

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
COLEGIO DE GEOGRAFÍA.**

**EL HISTORIAL AGRARIO DEL REGISTRO
AGRARIO NACIONAL, SU CONFORMACIÓN Y
SU RELACIÓN CON LA GEOGRAFÍA**

**INFORME ACADÉMICO DE ACTIVIDAD
PROFESIONAL QUE, PARA OBTENER EL TÍTULO
DE LICENCIADO EN GEOGRAFÍA, PRESENTA
JAVIER MORALES RIVERA**

México D.F. mayo de 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Una disculpa previa por lo extenso de los agradecimientos, pero a mis 43 años de edad, para mi fortuna, cuento con mucha gente a la que necesito manifestarle mi gratitud.

-A Laura, compañera solidaria y cómplice en este arduo caminar. ¡Por fin llegamos!

-A Fer, Oscar y Aranza, principales motivos de todos mis afanes.

-Con amor y agradecimiento a mi madre y a mi tío Lalo, guías, fuentes de inspiración y ejemplo permanentes.

-A Chagua, mi ángel particular.

-A mi papá, hermanos y hermanas; familiares (ceranos y lejanos) y a todas mis amigas y amigos, por los que, de una u otra manera, soy lo que soy.

-A Antonio Olivas y a Dalhia Robles, por su motivación y apoyo.

-A Hortencia Barrios, por subirme a su barco y enseñarme a navegar.

-Al Registro Agrario Nacional y a los compañeros que con su mística y compromiso inquebrantables, participaron en esta inolvidable experiencia. Ustedes también son inolvidables.

-A mi asesora, María de los Ángeles Pensado Leglise, por su paciencia, por su tiempo y por ser como es.

*-A los profesores que integraron el Honorable Jurado:
Mtra. Carmen Sámano Pineda, Dra. María del Carmen Juárez Gutiérrez, Lic. Anuar Malcon Álvarez y Mtro. José Manuel Espinoza Rodríguez. Por su tiempo, por sus aportaciones y por compartirme un poco de su amplia experiencia.*

-Y finalmente, al Colegio de Geografía, a la Facultad de Filosofía y Letras y a la Universidad Nacional Autónoma de México, razones fundamentales por las que siempre me sentiré: jorgullosamente egresado de la UNAM!

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
1. LA PROPIEDAD RURAL EN MÉXICO.....	13
1.1 Breve reseña histórica previa al Reparto Agrario.....	13
1.2 El Reparto Agrario en México.....	17
2. CONTEXTO POLÍTICO-ECONÓMICO DE MÉXICO (1983-1998) Y MARCO INSTITUCIONAL PARA LA CONFORMACIÓN DEL HISTORIAL AGRARIO.....	23
2.1 Economía de apertura comercial.....	23
2.2 1992, la reforma al Artículo 27 constitucional.....	26
2.3 La Secretaría de la Reforma Agraria después de las reformas al Artículo 27 constitucional.....	29
2.4 El Registro Agrario Nacional (RAN), Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria y responsable del Historial Agrario.....	30
2.5 El Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), detonante de la conformación del Historial Agrario del RAN.....	32
3. CONFORMACIÓN DEL HISTORIAL AGRARIO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.....	35
3.1 Trabajos desarrollados por otras dependencias que precedieron a la conformación del Historial Agrario del Registro Agrario Nacional.....	35
3.2 Primera versión del Historial Agrario del Registro Agrario Nacional.....	36
3.3 Metodología para la conformación del Historial Agrario del RAN.....	37

3.4 Marco jurídico aplicable.....	38
3.5 Variables, su organización y los criterios para su interpretación y manejo en tres bloques.....	39
3.5.1 Primer bloque.....	42
3.5.2 Segundo bloque.....	47
3.5.3 Tercer bloque.....	52
3.6 Determinación de las fuentes de información.....	56
3.8 Trabajo de campo.....	57
3.9 Actualización permanente.....	67
3.10 El Historial Agrario en bases de datos.....	69
3.10.1 Base de datos del Historial Agrario elaborada por la empresa de sistemas informáticos denominada “BIO”.....	69
3.10.2 El Sistema del Historial Agrario del Registro Agrario Nacional (SHARAN).....	70
3.10.3 El Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA).....	73
3.10.4 Resultados a la fecha, obtenidos con la conversión del Historial Agrario del RAN a base de datos.....	76
 4. EL HISTORIAL AGRARIO COMO PUNTO DE PARTIDA PARA EL DESARROLLO DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA EN EL MEDIO RURAL DE MÉXICO Y LA IMPORTANCIA DE LA FORMACIÓN DEL GEÓGRAFO PARA TAL FIN.....	 78
4.1 Impacto en el espacio geográfico rural provocado por el reparto agrario y la compra de tierras para ejidos y comunidades.....	79

4.2 Transformación del espacio geográfico rural a causa de los decretos de expropiación que afectan tierra de propiedad social.....	81
4.3 Importancia de la información del Historial Agrario en los trabajos de investigación de geografía regional...	82
4.4 Visión histórica-espacial de la evolución de la propiedad social en México, a través de las acciones agrarias y el PROCEDE.....	83
4.5 Importancia de la formación del geógrafo en su participación en trabajos de investigación en el medio rural.....	84
 ANEXOS.....	 89
I. CÉDULA BÁSICA DE INFORMACIÓN DEL HISTORIAL AGRARIO DEL EJIDO “PANTLA”, MUNICIPIO DE COALCOMAN DE VÁZQUEZ, ESTADO DE MICHOACÁN.....	90
II. COPIA DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE DOTACIÓN DE EJIDOS DEL POBLADO “PANTLA”.....	92
III. COPIA DEL ACTA DE POSESIÓN Y DESLINDE RELATIVA A LA DOTACIÓN DEL EJIDO “PANTLA”.....	100
IV. PLANO DEFINITIVO DE DOTACIÓN DEL EJIDO “PANTLA” (COPIA EN REDUCCIÓN)	103
V. COPIA DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE AMPLIACIÓN DE EJIDOS DEL POBLADO “PANTLA”.....	104
VI. PLANO DEFINITIVO DE AMPLIACIÓN DEL EJIDO “PANTLA” (COPIA EN REDUCCIÓN)	110
VII. COPIA DE LA SECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1994, DONDE FUE PUBLICADO EL DECRETO DE EXPROPIACIÓN DE TERRENOS EJIDALES DEL POBLADO “PANTLA”.....	111

VIII. PLANO DEFINITIVO DE EXPROPIACIÓN DE TERRENOS EJIDALES DEL POBLADO “ PANTLA ” (COPIA EN REDUCCIÓN)	114.
IX. PLANO INTERNO RESULTADO DEL PROCEDE DEL EJIDO “ PANTLA ” (COPIA EN REDUCCIÓN).....	115
X. CÉDULA BÁSICA DE INFORMACIÓN DEL HISTORIAL AGRARIO DE LA COMUNIDAD “LOS POZOS”, MUNICIPIO DE ARTEAGA, ESTADO DE MICHOACÁN	116
XI. COPIA DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE BIENES COMUNALES (RTBC) DE LA COMUNIDAD “ LOS POZOS ”	118
XII. PLANO DEFINITIVO DE RTBC DE LA COMUNIDAD “ LOS POZOS ” (COPIA EN REDUCCIÓN).....	125
XIII. PLANO INTERNO RESULTADO DEL PROCEDE DE LA COMUNIDAD “ LOS POZOS ” (COPIA EN REDUCCIÓN).....	126
 GLOSARIO DE LOS PRINCIPALES TÉRMINOS AGRARIOS UTILIZADOS.....	 127
 BIBLIOGRAFÍA.....	 134

INTRODUCCIÓN.

Resulta por demás deseable el que los egresados de cualquier disciplina de las numerosas universidades de nuestro país, pudieran desarrollarse laboralmente en actividades estrechamente relacionadas con la profesión para la cual se prepararon. Pocas cosas resultan tan satisfactorias para las personas como el dedicarse a las actividades que mas les satisfacen y apasionan, situación que, dicho sea de paso, raramente sucede en las sociedades subdesarrolladas como la nuestra.

En este sentido, yo me puedo considerar verdaderamente afortunado, ya que a mediados de 1992, un año después de haber concluido con las materias de la Licenciatura en Geografía, tuve la oportunidad de ingresar al Registro Agrario Nacional (RAN), institución que en ese año se creaba como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA).

El que me incorporara como geógrafo y el externar que mi interés se inclinaba por la cartografía, influyó en que durante los primeros años de mi ingreso al RAN (de mediados de 1992 a principios de 1996) se me asignarán tareas tales como el manejo, control y clasificación de los materiales cartográficos y fotogramétricos de la institución; actividad que me permitió consolidar el conocimiento de diversos temas que ya había visto en la carrera (cartas topográficas y fotografías aéreas por ejemplo) y conocer otros productos que la propia SRA había generado (ortofotos, cartas catastrales, planos de predios y microfilms de planos definitivos de acciones agrarias, entre otros).

Asimismo, se me capacitó para elaborar cartas catastrales por computadora, actividad que consistía en operar la base de datos resultado del Programa del Catastro Rural; programa desarrollado por la SRA entre los años de 1983 a 1988 y que

tuvo como principal resultado, la digitalización de la propiedad rústica a nivel nacional.

A finales de esta etapa de mi desempeño profesional, también se me asignaron tareas de manejo, control y captura de información rural a nivel nacional, actividades que me llevaron a mi primer acercamiento a lo que es el *Historial Agrario*, sistema de información cuya conformación y su relación con la Geografía, trata precisamente mi informe académico de actividad profesional y en el que se describen a detalle sus características.

Adicionalmente, se me incorporó a los grupos de trabajo encargados de la revisión y dictaminación de los primeros expedientes y promociones para el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), que tal y como se describe en mi informe, fue el detonante para la conformación del *Historial Agrario* del RAN (en el informe también se presentan las principales características de dicho programa).

De esta manera, el haber participado durante más de diez años en las actividades para la conformación del *Historial Agrario* del RAN (desde principios de 1996 y hasta la fecha), así como el constatar la importancia que para ello tuvo mi formación como geógrafo, además de descubrir el potencial ilimitado que para la Geografía Humana, pero principalmente para la Geografía Rural, tiene la información que durante todos estos años se ha investigado, revisado, analizado, capturado y actualizado, me motivó a buscar la titulación a través de este informe académico de actividad profesional.

Por lo anterior, consideré necesario realizar una búsqueda bibliográfica de los autores que, desde diferentes enfoques, abordaran el tema motivo de mi informe, encontrando aportaciones por demás interesantes, como la de Fernando Molinero (2002, XIII), quien sostiene que: "*Si la geografía tiene por objeto el estudio de las estructuras espaciales o de la*

organización del espacio, no cabe duda que debe explicar los elementos y los factores que fundamentan el orden interno de dicho espacio. En este sentido, la Geografía Rural se ocupa de interpretar y valorar las estructuras rurales; los elementos que las integran, los factores que las animan, las funciones que desempeñan y la evolución histórica que han experimentado y que explica su situación actual.

La historia del espacio rural es así la historia de su ocupación, transformación, acondicionamiento y organización por las sociedades o grupos humanos que lo explotan”.

De la misma manera, sostiene que el espacio rural está condicionado por factores físicos, por el número de pobladores y su estructura social así como por los factores jurídicos que regulan el modo de apropiación y el régimen de tenencia de la tierra, concluyendo que son cuatro los condicionantes del espacio agrario y rural, a los que denomina como:

1. Los condicionantes ecológicos y el uso agrario del suelo;
2. Los condicionantes sociodemográficos del espacio rural;
3. Los condicionantes socio-jurídicos: propiedad, explotación y reformas agrarias y;
4. Los condicionantes técnico-económicos del espacio agrario.

Respecto al tercer condicionante sostiene que: *“La organización de cada grupo humano se traduce en un orden jurídico determinado, y en aquellos usos y costumbres que, sin tener plasmación legal, rigen la actuación de muchas sociedades. Ambos aspectos, cuando se refieren a la actuación del grupo humano sobre el medio natural, constituyen elementos de primer orden en la diferenciación de los distintos tipos de usos de suelo en el mundo”.*

El mismo Molinero (2002, 51), sostiene que: *“Respecto a la tierra, los derechos de propiedad y usufructo destacan como básicos...Pero la actual apropiación del espacio rural es, de hecho, el resultado de una evolución muy larga, que no ha tenido en todas partes ni el mismo ritmo ni idénticas*

características, y el derecho de propiedad y de explotación dejaron muy pronto de ser inseparables...Propiedad y explotación se configuran, así, como las dos células o estructuras básicas del espacio agrario.”

En este sentido, y en concordancia con lo que expresa este autor, la conformación del Historial Agrario tiene un aporte fundamental en lo que a la apropiación del espacio rural se refiere, ya que en él se plasma la información básica del reparto de tierras para la conformación de ejidos y el reconocimiento de la propiedad comunal en nuestro país, desde 1915 y hasta nuestros días.

Por su parte, Hug D. Clout (1976, 294), señala que *“La geografía rural se interesa por el estudio de una amplia gama de fenómenos sociales y económicos en las áreas menos densamente pobladas, las cuales, en términos visuales, pueden reconocerse como <<el campo>>. Con el paso del tiempo, los recursos naturales han sido objeto de nuevas y cambiantes demandas. Sin duda, esta tendencia continuará en el futuro cada vez con mayor intensidad. Las estructuras rurales heredadas del pasado tendrán que ser reestructuradas y tendrán que incluirse nuevos componentes en el paisaje rural...”*

En forma muy sucinta, Pierre George (1963, 17) establece que: *“Lo importante, de hecho, es el régimen de propiedad de la tierra en cuanto define, cuantitativa y cualitativamente, las relaciones entre población y espacio agrícola.”*

Los aportes de estos autores permiten constatar la relevancia que tiene para la Geografía, el conocimiento y estudio del régimen de propiedad en el espacio rural, espacio que en el caso de México, debe su conformación actual, en gran parte, a la tierra repartida históricamente para la creación de ejidos y comunidades, constituyéndose con esto la propiedad social.

Es precisamente el concentrar la información básica de la propiedad social la razón fundamental para la conformación del *Historial Agrario*, sistema de información que contiene todas las acciones agrarias relacionadas con tierras, que conforman a los ejidos y comunidades del país, desde que éstos se crean, hasta la actualidad; función que recae en la Dirección de Información Rural, dependiente de la Dirección General de Titulación y Control Documental del Registro Agrario Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, instancia en la que, como ya había mencionado anteriormente, me he desempeñado profesionalmente desde el mes de julio de 1992.

En el marco de la Ley Agraria (1992, reformada en 1997), el Registro Agrario Nacional (RAN) dispone de la información, de los planos y documentos del Sector Agrario para su clasificación y análisis, a fin de realizar estudios e investigaciones y generar estadísticas, recayendo en él la responsabilidad de brindar certeza y seguridad jurídica a los sujetos agrarios con base en la identificación, documentación y registro de todos los cambios que se operan por voluntad de los propietarios de la tierra ejidal y comunal, a diferencia de los Registros Públicos de la Propiedad, quienes se encargan de llevar el control de la propiedad privada.

Las reformas al Artículo 27 constitucional, en el año de 1992, en un contexto de inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra así como de conflictos y controversias, que cada vez en mayor número, se presentaban en los núcleos agrarios como consecuencia de diversos problemas de todo tipo (político, burocrático, técnico, documental, etc.), acumulados durante mas de 80 años de reparto agrario, sentaron las bases jurídicas para que fuera instrumentado el **Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE)**, bajo la coordinación de la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA) y con la participación de la Procuraduría Agraria (PA), del Registro Agrario Nacional (RAN) y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

El arranque y desarrollo de este programa, requería como insumo básico conocer con precisión el número de ejidos y comunidades existentes en el país, cuáles eran, su distribución por entidad federativa, así como la superficie de propiedad social a nivel de núcleo y el número de sujetos agrarios beneficiados por las acciones agrarias que les concedieron las tierras.

Por ser el RAN el órgano en el que recaía la responsabilidad de generar esta información, a partir de 1994 fue designado para iniciar los esfuerzos tendientes a concentrar los datos requeridos en un instrumento, al que se le denominó *Historial Agrario*.

La instrumentación del PROCEDE fue el principal detonante para la conformación del *Historial Agrario* del RAN, pero muy pronto se hizo evidente que su integración representaría la posibilidad de que el Sector Agrario y quienes tuvieran interés en los temas agrarios o rurales, pudieran disponer de una fuente de información con un potencial sin precedentes, ya que se constató que en ese momento no se contaba con un sistema similar, que conjuntara la información suficiente, veraz y confiable sobre el universo de núcleos agrarios en el ámbito nacional, lo que repercutía en que la planeación, programación y evaluación de las acciones se efectuara con base en estimaciones o en información imprecisa, incompleta y desactualizada.

No se puede negar que previo al inicio de los trabajos para la conformación del *Historial Agrario*, ya existían concentrados de información respecto a los núcleos agrarios, entre los que se encontraban los resultados de los censos económicos del INEGI y los resultados del Programa de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra, programa llevado a cabo por la SRA de 1983 a 1988.

Este último arrojó como uno de sus principales resultados un documento denominado *Estructura de la Tenencia de la Tierra* (1988), en el que se plasmó información sobre la propiedad social en número de ejidos y comunidades, beneficiados y superficie, contándose además con el documento denominado “Impresión Selectiva de Trámites Publicados en el Diario Oficial de la Federación”, creado por la entonces Dirección General de Documentación e Información Agraria de la SRA. Sin embargo toda esta información tenía, como características, el ser imprecisa, desactualizada e incompleta, resultando obsoleta para los fines que se perseguían.

Para enfrentar los problemas de escasez e imprecisión de los datos con los que se contaba, su desactualización e integración parcial, entre otros, se estableció el criterio fundamental para la conformación del *Historial Agrario* del RAN: la información en él contenida debería sustentarse en los documentos y planos que la respaldaran, de tal manera que, a diferencia de los concentrados de información existentes hasta ese momento, se debería crear un sistema que contuviera la información de los núcleos agrarios legalmente constituidos, en cuya integración y por el dinamismo en el que se encuentra inmersa la propiedad social, estuviera contemplada una metodología para su permanente actualización.

El principal objetivo era crear una base de datos que contuviera la información de todas las acciones agrarias relacionadas con tierras, desde lo que se considera oficialmente como el inicio del reparto agrario en 1915, hasta la actualidad. Es decir, concentrar la información del reparto de poco más de la mitad del territorio nacional a lo largo de la historia, de tal manera que pudiera tener seguimiento para contar, al momento, con información estadística de la propiedad social en México, precisa y actualizada.

En el primer intento para conformar el *Historial Agrario* del RAN, fui un integrante más de los equipos de trabajo que fueron organizados para desarrollar estas actividades, pero pronto y

por las características mismas del proyecto, su coordinación general recayó en la entonces Directora de Información Rural, Ing. Hortencia Barrios Hernández, agrónoma destacada con la que colaboré estrechamente para el diseño del proyecto y la programación de las actividades y quien me adjudicó la responsabilidad de coordinar a los grupos de trabajo y de participar directamente en su implantación.

Y es que por su naturaleza, el proyecto contemplaba llevar a cabo diversas actividades de innegable carácter geográfico. El hecho de que el reparto agrario se hubiera realizado a nivel nacional y prácticamente en todos los municipios del país, puede dar una idea de que en dicho reparto fueron determinantes, diversos factores geográficos de tipo físico y humano cuyo reconocimiento requería de manera fundamental, el manejo e interpretación de una gran variedad de materiales cartográficos, en los que se representaron espacialmente las superficies otorgadas o afectadas mediante distintas acciones agrarias, o ya como resultado de los trabajos del PROCEDE.

Bajo la coordinación general de la Ing. Hortencia Barrios Hernández, con mi participación permanente y con la colaboración y asesoría (en diferentes momentos del desarrollo de estos trabajos) de profesionistas de diversas disciplinas, principalmente agrónomos, topógrafos, abogados e informáticos, entre otros, (es de llamar la atención que en todo el proceso, además de mi participación, únicamente intervinieron en forma limitada dos geógrafos más) se consideró indispensable definir diferentes aspectos, entre los que destacan por su importancia los siguientes:

- Determinación del marco jurídico aplicable.
- Determinación de las variables a considerar con el fin de homogeneizar los campos de información del *Historial*.
- Organización de las variables y criterios para su interpretación y manejo.

- Determinación de las fuentes de información.
- Trabajo de campo (revisión y confronta de la base de información primaria, investigación, análisis, captura, actualización y validación).
- Actualización Permanente.

Por su carácter federal, el RAN cuenta con una delegación en cada una de las 32 entidades federativas, las que tienen su propio acervo documental y cartográfico, de tal manera que con la metodología establecida y con el apoyo del personal responsable de esta información en cada delegación estatal, se emprendió la conformación del *Historial Agrario* del RAN.

Durante el desarrollo de los trabajos de campo, logré constatar la relación directa entre una de las pretensiones del *Historial Agrario* y lo que establece Troccoli Moreno (1990, 2) como uno de los fines del análisis geográfico, ya que ambos parten “...de una descripción de la realidad, que en este caso es la del espacio rural”. Aunque describir la realidad puede tener diferentes interpretaciones, el pretender hacerlo a través del *Historial Agrario* es contar con un punto de referencia que permita a los interesados en este tema, el contar con los elementos básicos para estudios más profundos.

Revisar en forma directa una importante cantidad de resoluciones presidenciales (ver anexos II, V y XI) y sentencias de los tribunales agrarios mediante las cuales, durante mas de 90 años, se ha dotado o ampliado de tierras a los núcleos agrarios, así como cientos de decretos de expropiación (ver anexo VII) que los afectaron, me permitió conocer la enorme diversidad de situaciones que se presentaron dependiendo del espacio geográfico en donde se llevaban a cabo y del momento histórico en que se realizaban, aplicándose la aseveración de Suárez Delgado (1986, 11) en el sentido de que “Esta diversidad, es originada en términos muy generales, por aspectos histórico-estructurales que tienen que ver con las

fuerzas productivas y las relaciones sociales de producción, propias de la formación económico social de México.”.

Se puede complementar agregando a dicha aseveración los aspectos de carácter técnico y político-administrativos, implícitos en todos los procedimientos y acciones agrarias que fueron emitidas.

De todos los aspectos de carácter geográfico para la conformación del *Historial Agrario*, sin lugar a dudas la interpretación de los abundantes productos cartográficos que se han generado desde antes, durante y después del reparto agrario, es de los más importantes. Y es que en los acervos cartográficos del Sector Agrario se localizan desde códigos indígenas en los que se representan espacialmente los territorios que dominaban altos personajes como es el caso del *Códice Techialoyan*, pasando por croquis a mano alzada, planos de localización; planos proyecto y definitivos, hasta llegar a los planos individuales y de grandes áreas elaborados con la más alta tecnología del momento por el PROCEDE. Todos ellos con representaciones a diferentes escalas, con base en trabajos técnicos en los que se han utilizado aparatos de medición de diferentes calidades y precisiones, dependiendo del momento histórico en que se llevaron a cabo. Lo mismo ocurre con los materiales utilizados en su manufactura, entre los que se encuentra la tela, el papel arroz, el papel albanene, el bond y recientemente materiales plásticos indeformables. Por tanto considero que el principal aporte de mi formación profesional como geógrafo a la actividad antes descrita, radicó en el análisis e interpretación de la realidad representada en estos productos cartográficos.

La anterior aseveración no es ningún aporte novedoso, más bien resulta una confirmación de lo que Cárdenas Escamilla Jorge Felipe. (1994, 3) establece en su Informe de Actividad Profesional en el sentido de que *“La cartografía que se produce en el país, es un instrumento que facilita el conocimiento sistemático del territorio y del espacio rural; son un medio de*

conocimiento y de análisis de la realidad rural, y constituyen herramientas indispensables para el estudio del sector agropecuario del país”.

Sin caer en absolutismos, los trabajos desarrollados para la conformación del *Historial Agrario* se aproximan en forma importante a la opinión de Gastón Guyon (1981, 11) que sostiene que “...*la geografía rural, toma como punto de partida el paisaje natural, humano, la documentación diversa, las cifras, etc., y al mapa, entendido este último, como una representación del paisaje...podríamos decir que la geografía rural es una geografía general que delimita su campo de investigación a un ámbito más restringido, sin perder la esencia del método y su enfoque.*”

El propósito de este trabajo académico, es resaltar la importancia que tuvo mi formación como geógrafo y el manejo de herramientas geográficas (en este caso y en forma fundamental la interpretación de los planos de carácter agrario), como elementos fundamentales en mi participación para el desarrollo de las actividades que llevaron a la conformación del *Historial Agrario* del RAN.

Con la intención de presentarlo de mejor manera, este informe fue integrado por un primer apartado en el que, partiendo desde la época prehispánica, se hace una breve reseña histórica de la evolución de la propiedad social en México y del reparto agrario.

En el segundo apartado se presenta el contexto político-económico del medio rural mexicano, de las reformas al Artículo 27 Constitucional de 1992, su impacto en la Secretaría de la Reforma Agraria y la creación del Registro Agrario Nacional como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria. También se incluyen las principales causas que motivaron la instrumentación del PROCEDE así como las características mas importantes de este programa.

En el tercero y mas extenso apartado, se hace mención de los trabajos que precedieron al *Historial Agrario*, además de que se presenta en forma detallada el desarrollo en sí, de las actividades realizadas para su conformación, así como algunas de las ventajas que su explotación aporta.

Finalmente, en el cuarto apartado se presenta un análisis del potencial que el uso del *Historial Agrario* representa para la investigación geográfica en el medio rural de nuestro país, así como algunas ideas sobre las limitantes, los aportes y la importancia que tiene la formación del geógrafo para su participación en el desarrollo de este tipo de trabajos de investigación.

Con la intención de facilitar aún más la comprensión de este informe, a manera de anexos se han incorporado las cédulas de información básica de dos núcleos (un ejido y una comunidad del estado de Michoacán, elegidos únicamente como casos típicos) en las que se plasman los resultados del trabajo realizado, así como algunos ejemplos concretos de los documentos fuente en los que nos basamos para la integración del *Historial Agrario* del RAN, en los que predominan los diferentes materiales cartográficos que fueron consultados y analizados.

Con la misma intención y en apoyo a los lectores que hayan tenido poco contacto con este tema, consideré conveniente incorporar un *Glosario* con los principales términos agrarios utilizados.

1. LA PROPIEDAD RURAL EN MÉXICO.

Para entender la trascendencia que para nuestro país tiene la constante transformación de la propiedad social, así como la actual distribución espacial de dicha propiedad, resulta necesario echar un vistazo de manera general a algunos de sus momentos históricos. Además de considerar que con ello se cumple el propósito de presentar una visión general del proceso histórico de la Propiedad Social en México, que permita una mejor comprensión del trabajo motivo de este informe.

Para el desarrollo de este apartado se tomó como principal fuente de información la primera parte del texto denominado "*La Transformación Agraria: origen, evolución, retos, testimonios*", (1998, 2^a. ed.).

1.1. Breve reseña histórica previa al Reparto Agrario.

Los núcleos agrarios, por sus características propias en lo que a su organización social y económica, así como por su origen, desarrollo cultural y ubicación se refiere, son un espacio geográfico producto y testigo de los procesos sociales de mayor trascendencia que ha vivido nuestro país. Siglos atrás, en la propia organización social y productiva de los aztecas se encuentran los barrios o *calpullis*, cuyas tierras de labor se dividían en dos grandes conjuntos:

1. Las parcelas asignadas en lo individual a cada jefe de familia denominadas *calpullalli*, se daban en usufructo y por tanto no podían transmitirse, excepto por herencia, ni podían arrendarse y el titular de la parcela y sus familiares estaban obligados a cultivarla directamente, asimismo, el jefe de familia podía perder el usufructo de la parcela en caso de abandonar el barrio o de no cultivarla dos años consecutivos.

2. Las tierras propiedad del barrio, denominadas *altepetlalli*, cuyo cultivo correspondía a todos los miembros del *calpulli*, y cuyo producto se destinaba a financiar obras de utilidad colectiva.

Tras la Conquista del Imperio Mexica y otros reinos prehispánicos, al consumarse la caída de Tenochtitlan, la Corona Española adoptó diversas medidas tendientes a organizar la vida política, económica y social del enorme territorio recién conquistado.

La dispersión de los asentamientos en los que residían los grupos étnicos, motivó el impulso de acciones que permitieran concentrarlos en pueblos, por lo que el Consejo de Indias recomendó al rey Felipe II el establecimiento de la Ley VIII, emitida el 1 de diciembre de 1573, donde se ordenaba que los sitios en que se formarían los pueblos, deberían tener “comodidad de aguas, tierras y montes, entradas y salidas y labranzas y un ejido de una legua de largo, donde los indios puedan tener su ganado, sin que se revuelvan con otros españoles”. Siendo quizá ésta, la primera referencia al ejido en México.

Asimismo, durante los tres siglos de la Colonia, la Corona española emitió miles de títulos y escrituras a favor de pueblos en todo el país, que constituyen la base jurídica de las actuales comunidades agrarias.

Pese a la normatividad española, recopilada en las Leyes de Indias, los tres siglos de dominación española se caracterizaron por el despojo de propiedades concedidas por la propia Corona, la explotación de los indígenas y la concentración de la tierra, primero en manos de los peninsulares y, después en manos de éstos y de los criollos. La propiedad comunal de los indios, fue objeto de un permanente y sistemático despojo por parte de los conquistadores y colonizadores.

Los funcionarios virreinales, las órdenes eclesiásticas, los comerciantes y los mineros, arremetieron contra las tierras de las comunidades, en un desenfrenado proceso de acaparamiento y concentración de la propiedad, constituyéndose los latifundios que más tarde darían origen a las haciendas, forma particular de propiedad y organización cuya eficiencia se logró a partir de la creación de un sistema que permitiera atraer, fijar y reponer de manera sistemática a cientos o miles de peones a su servicio. Poco a poco esta forma particular de propiedad, invadió todo el territorio nacional.

No obstante que en el movimiento de independencia de 1810, Miguel Hidalgo y José María Morelos contemplaron la entrega a los “naturales” de las tierras de cultivo, en los hechos no se modificó ni se intentó modificar la estructura agraria.

En tiempos del llamado “Segundo Imperio” (1864-1867), Maximiliano de Habsburgo, por una parte, se negó a ordenar la devolución de los bienes expropiados a la iglesia en el marco de la Ley de Desamortización de Bienes de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas, impulsada por Miguel Lerdo de Tejada y, por otra parte, devolvió propiedades a grupos indígenas afectados por la desamortización con el propósito de ganar su simpatía. Por ejemplo, en 1866 regresó a los tarahumaras, las tierras comunales que los “liberales” habían desamortizado. Algo similar intentó en las llanuras del oriente de Sonora y con los coras y huicholes de Nayarit. Se ha llegado a sostener que Maximiliano deseaba realizar una reforma agraria, para lo cual expidió, la Ley sobre Terrenos de Comunidad y de Repartimiento (26 de junio de 1866) y la Ley Agraria del Imperio (16 de septiembre de 1866), ordenamientos que no tuvieron vigencia efectiva.

Paradójicamente, el triunfo de la República representó la derrota de las comunidades en su lucha por recuperar sus tierras, ya que, no obstante que con la Ley de Desamortización de Bienes de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas, conocida

también como Ley de Desamortización o Ley Lerdo emitida el 25 de junio de 1856, se pretendía respetar la propiedad ejidal, cuando ésta se tomó como base para el Artículo 27 de la Constitución de 1857, ya no se incluyó esta excepción, lo que implicó que las tierras ejidales de los pueblos pudieran ser objeto de denuncia y compra por parte de los particulares que se hicieran pasar como poseionarios, ordenamientos que se mantuvieron vigentes durante el gobierno del presidente Benito Juárez

En materia agraria, la larga permanencia de Porfirio Díaz en el poder (de 1877 a 1880 y de 1885 a 1911) permitió la consolidación de la hacienda. El Anuario Estadístico de 1905 y el Censo de Población de 1910, evidencia la enorme desigualdad existente en la estructura agraria al arrojar las siguientes cifras:

1. 0.2 % de los propietarios controlaban el 87 % de las áreas ocupadas por fincas rústicas.
2. El promedio de superficie de cada hacendado era de casi 13,500 ha.
3. Al menos 300 haciendas tenían más de 10,000 ha. cada una.
4. 116 haciendas poseían 25,000 ha.
5. 51 tenían 30,000 ha. y
6. 11 rebasaban las 100,000 ha.

Algunas haciendas eran tan grandes que se requerían varios días para atravesarlas a caballo, como Los Cedros, en Zacatecas (754,912 ha.), y San Blas, en Coahuila (395,767 ha.). Acaparamientos verdaderamente extraordinarios los representaron casos como el de Luís Huller, estadounidense de origen alemán que llegó a poseer 8'863,237 has.; José y Jesús Valenzuela, chihuahuenses en posesión de 6'954,666 has. y los hermanos Gómez del Campo, políticos chihuahuenses en

posesión de 5'293,396 has., además de otras nueve familias con posesiones que iban de las 341,915 a los 4'922,729 de has. Sin ser la causa única, puede afirmarse que la aguda concentración de la tierra constituyó la bandera principal de la Revolución de 1910.

La insatisfacción originada por la concentración de la propiedad, entre otras causas, abrió cauce a la demanda de recuperar las tierras arrebatadas injusta e ilegalmente a los pueblos y comunidades. Las exigencias de la sociedad se concretaron en planes y leyes que tuvieron un apartado de carácter agrario, como es el caso del Plan de San Luís de fecha 5 de octubre de 1910, la Ley Agraria Villista, promulgada en 1915 y en forma preponderante, el Plan de Ayala promulgado en 1911 por el movimiento encabezado por Emiliano Zapata.

Venustiano Carranza, a la cabeza del Ejército Constitucionalista, impulsó el Plan de Guadalupe, que intencionalmente no incluía ninguna reforma social y al que, debido a las luchas campesinas, el 12 de diciembre de 1914, se le realizaron adiciones para incluir la promesa de “legislar sobre...la restitución de las tierras a los pueblos...”.

1.2 El Reparto Agrario en México.

La Ley Agraria del 6 de enero de 1915.

La Ley Agraria del 6 de enero de 1915, emitida por Carranza en Veracruz, incorporó la parte medular de la lucha zapatista, pues estipuló la dotación para aquellos pueblos que carecieran de tierras y ordenó su restitución a los que les hubiera sido arrebatada a raíz de una interpretación dolosa de la legislación de julio de 1856 (también conocida como Ley Lerdo, en la que, en su Artículo 8º excluía de la desamortización a los “ejidos y terrenos destinados al servicio público de las poblaciones a que pertenezcan”, candado que ya no se incluyó cuando la tomaron como base para el artículo 27 de la constitución de 1857).

Asimismo, la Ley Agraria de 1915 estipuló la creación de la Comisión Nacional Agraria, de una Comisión Local Agraria por cada estado o territorio de la Federación, y de los comités particulares ejecutivos, siendo éstos los organismos encargados de tramitar y canalizar las solicitudes de restitución de tierras dándole al encargado del Poder Ejecutivo los elementos necesarios para expedir los títulos definitivos.

El Artículo 27 de la Constitución de 1917.

El Artículo 27 otorgó valor constitucional al decreto carrancista del 6 de enero de 1915, estipulando la restitución de tierras a las comunidades que hubiesen sido despojadas y dotando a los pueblos que carecieran de ellas. También estableció que, para fines de afectación, serían expropiadas las propiedades que excedieran de 50 hectáreas de primera calidad.

La aplicación de la nueva legislación se enfrentó a serias resistencias y a prácticas dilatorias, de tal manera que a finales de 1917, la Comisión Nacional Agraria únicamente había emitido 3 resoluciones definitivas, y al año de 1920, cuando muere Carranza, apenas se habían repartido 381,926 hectáreas.

Estancamiento del reparto agrario previos a la llegada del Gral. Lázaro Cárdenas.

Debido a la medida que Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles mostraron en este tema en sus respectivas administraciones, esta etapa del reparto agrario se significó por la lentitud de sus acciones y la poca tierra repartida.

No obstante que se emitieron otras disposiciones reglamentarias del Artículo 27, que tenían la finalidad de impedir que se repitieran esquemas de acaparamiento y que se facilitara el procedimiento de solicitud de tierras, así como disminuir los tiempos para su entrega, no se había logrado afectar en gran medida a los latifundios, ya que los 7.6 millones de hectáreas repartidas durante el período de 1917 a 1934, sólo representaban el 6.7 % de la tierra que los latifundistas tenían a fines del porfiriato.

El reparto agrario durante el cardenismo.

Previo a la llegada del Gral. Lázaro Cárdenas a la Presidencia de la República, a finales del periodo conocido como el maximato, que va de 1928 a 1934 y en el que hubo tres presidentes (Emilio Portes Gil, Pascual Ortiz Rubio y Abelardo Rodríguez), se realizaron algunas reformas al Artículo 27 constitucional, entre las que destacan la creación del Departamento Agrario en sustitución de la Comisión Nacional Agraria, creándose a la vez las Comisiones Agrarias Mixtas en cada entidad federativa. Éstas y otras disposiciones impulsadas por el gobierno, incluida aquella en que el Presidente Cárdenas concibiera al ejido como el eje principal para emprender una transformación de fondo que permitiera, por su extensión, calidad y sistema de explotación, la liberación económica absoluta de los campesinos, produjeron un cambio sin precedentes en la estructura de la tenencia de la tierra.

Además de que se llevaron a cabo las afectaciones de las haciendas más prosperas del país, durante el sexenio del Gral. Cárdenas se entregaron casi 18 millones de hectáreas (casi lo doble de lo repartido en los 19 años anteriores). En lo que a campesinos beneficiados se refiere, fueron dotados 942,125 sujetos agrarios.

Evolución del reparto agrario después del cardenismo.

Como consecuencia de la importancia que en la vida económica del país empezaron a tener los ejidos y comunidades, aunada a las variables sociopolíticas de los gobiernos que sucedieron al del Gral. Cárdenas, el campo mexicano se fue transformando poco a poco, aunque esta transformación tuviese impactos distintos, principalmente en su estructura social.

Ejemplos de ello, fueron el gobierno de Manuel Ávila Camacho que, si bien disminuyó la intensidad del reparto agrario, impulsó el desarrollo de la pequeña propiedad a través de la colonización, apoyándola con nuevas reformas al Artículo 27, entre las que se cuenta la posibilidad de los propietarios de ampararse contra la afectación de sus tierras para satisfacer necesidades agrarias, otorgándoles certificados de inafectabilidad y la revaloración del ejido en 1960 por el Presidente López Mateos quien dicta un acuerdo mediante el cual dispone que todas las tierras nacionales y las reservadas para distritos de colonización, se pongan a disposición de los campesinos para la creación de nuevos centros de población.

Sin embargo, factores de tipo económico, tales como el hecho de que el mayor porcentaje de los créditos otorgados al campo, se dirigía a los productores privados y la disminución considerable del porcentaje de inversión pública destinada a las actividades agropecuarias, trajeron como consecuencia otra de las constantes crisis en el sector rural, acentuada además por el proceso de urbanización que sufrió el país en esos años y por la reducción de la tasa de crecimiento de superficie cultivada para la producción de maíz.

Lo anterior, dio lugar a que el Presidente Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970) impulsara un intenso reparto agrario, acompañándolo de un programa de equipamiento de la economía campesina, manifestando que no bastaba únicamente con entregar tierras, cuando se sabía de lo limitado de los implementos con los que contaban los ejidos. No obstante las buenas intenciones de este nuevo esfuerzo, el campo no logró recuperarse en el corto plazo.

De 1970 a 1976, el Presidente Luís Echeverría concentró los esfuerzos del gobierno en la inyección de recursos a la producción agropecuaria, reestructurando al ejido con la promulgación de la Ley Federal de Reforma Agraria (1971), que sustituiría al Código Agrario, vigente hasta entonces y reconociendo, por primera vez, que existían resoluciones presidenciales sin ejecutar por más de 15 millones de hectáreas. La nueva Ley consideró a la explotación colectiva como elemento clave para incrementar la producción, a la vez que reafirmaba la sujeción de los ejidos a la tutela del Gobierno, adjudicándole facultades para intervenir en prácticamente todos los aspectos de su organización interna y productiva.

La década de los setentas, también se caracterizó por el considerable número de movimientos y creación de organizaciones campesinas en todo el país, cuya principal consigna era la demanda de más tierras que generaron la continuidad del reparto agrario.

La crisis económica que afectó a todo el país durante los años ochentas, tuvo sus peores repercusiones en el campo mexicano, al reducir significativamente el volumen de recursos gubernamentales destinados a ejidos y comunidades, lo cual resultaba muy grave debido a que por más de 30 años, el 80% de los recursos para ese sector, provinieron precisamente del Estado.

La situación arriba mencionada, aunada a las características propias de la organización y propiedad de los ejidos, trajo como consecuencia su escaso desarrollo productivo, dificultades en la explotación de tierras en común y la inmovilización de la tierra por las limitantes que existían cuando los ejidatarios necesitaban transmitir sus derechos. Por otro lado, la omnipresencia del Estado reflejado en el contubernio entre autoridades ejidales y agentes gubernamentales, derivó en la desorganización y desmovilización del ejido, el que era más bien utilizado como un aparato del gobierno en turno.

Estos factores en combinación con políticas mal encauzadas, demagogia ilimitada y la utilización de los campesinos para fines electorales y de aprovechamiento político, hicieron que las características principales de este sector fueran el minifundismo y la pobreza, constatándose además que la solución de los problemas de los campesinos no podía ser únicamente a través de la entrega de tierras, que dicho sea de paso, cada vez era de menor calidad al disponerse en su mayoría, de tierras de agostadero, monte y desértica, llegándose con esto al límite del reparto agrario a finales de los ochenta.

Todo lo anterior daba lugar a una situación que iba perfilando la necesidad de tomar decisiones drásticas en su organización y en las adecuaciones legales que permitieran su reactivación económica.

2. CONTEXTO POLÍTICO-ECONÓMICO DE MÉXICO (1983-1998) Y MARCO INSTITUCIONAL PARA LA CONFORMACIÓN DEL HISTORIAL AGRARIO.

2.1. Economía de Apertura Comercial.

Las recurrentes crisis económicas y la enorme carga en que se convirtió la deuda externa a principios de los años ochentas, fueron las principales causas que motivaron la búsqueda de una reestructuración de la economía mexicana, optándose por el modelo promocional de la apertura y la exportación.¹

Con este fin, relativamente en poco tiempo, se fueron eliminando las barreras arancelarias que protegían a los productores nacionales, sentándose así las bases para la apertura comercial que se concretaron en el año de 1985 con la entrada de México al GATT y consolidaron en 1993 con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). De esta manera se priorizó la exportación de productos generados por la industria manufacturera.

Si bien los principales indicadores económicos reflejaban que se estaban obteniendo los resultados esperados², en lo que se podría considerar como el México real, la apertura comercial generó graves problemas, esto debido a que durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), se dismanteló la política industrial, dependiendo cada vez más de la normatividad que se imponía desde el exterior. De la misma manera, la pequeña y mediana empresa dejó de recibir los financiamientos que la hacían viable.

1. Se buscaba inducir un aprovechamiento de las ventajas comparativas que el país pudiera tener y hacer más eficaz la utilización de los recursos físicos y financieros con el propósito de impulsar un más rápido crecimiento económico. El país disfrutaría, en consecuencia, de un nivel más alto de bienestar económico y social. Razonamiento (que) deriva del planteamiento, generalmente aceptado por la ortodoxia económica, de que el libre comercio empuja la economía hacia un mayor crecimiento. (ROZO Bernal Carlos A. (2000)).

2. En el sexenio de Miguel de la Madrid (1983-1988) se pasa de 6,295 a 13,854 md de exportaciones no petroleras, mientras que en el de Salinas de Gortari se llega a la cantidad de 27,168 md en 1994. En conjunto ello significó un crecimiento de 450 por ciento, con un promedio anual de 9,397 md en el primer sexenio y de 19,963 md en el segundo. Aún más satisfactorio fue el crecimiento que tuvo la exportación manufacturera al hacerlo en 525 por ciento en esos 12 años. (ROZO Bernal Carlos A. (2000)).

De las actividades productivas que mayores efectos tuvieron por la incorporación de México al TLCAN, las que se refieren al campo son, sin lugar a dudas, las que se vieron más afectadas, ya que fue liquidado el sistema de precios de garantía y de comercialización estatal a través de la Comisión Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO), además de que los negociadores mexicanos otorgaron fuertes concesiones a cambio de escasos beneficios. En este sentido, Flores Olea (2000, 537) señala que *“El compromiso de abrir el sector contando con políticas sectoriales muy limitadas, frente a dos potencias agrícolas con políticas permanentes de apoyo, ha ocasionado una grave crisis productiva y social, además de un fuerte déficit comercial agroalimentario”*.

Contra lo que se esperaba y no obstante que la apertura comercial representó un considerable incremento en los índices de exportación, el progreso y bienestar generalizado que la teoría ofrece, está muy distante de lograrse.¹²

En lo que a los ingresos por habitante se refiere, éstos prácticamente no han variado desde 1982. La excepción se presenta en los hogares más ricos, los que elevaron su participación entre 1984 y 1998 con un crecimiento anual de 0.9%, presentándose las mayores pérdidas precisamente en los hogares más pobres.⁴

3. (la) modalidad neoliberal orientada hacia los mercados internacionales...por su carácter socialmente excluyente...se ha sustentado en la pauperización de extensas capas de la sociedad mexicana...que han visto cerradas las perspectivas de progreso para ellos y sus hijos. No solo ha caído el poder adquisitivo, sino que se ha estancado la creación de empleos y contraído el gasto social. Entre 1982 y 1988 las inversiones de salud declinaron de 4.7 a 2.7% del PIB, por lo que inclusive el Banco Mundial reconoció en 1990 que el gobierno mexicano puede estar gastando en salud menos de lo debido. Los gastos educativos en el país declinaron entre 1982 y 1990 en alrededor de 21% (pasando de 5.5 a 2.5% del PIB). Durante la década de los noventa estas tendencias se han acentuado: por lo demás, en los últimos veinte años las luchas de los sindicatos obreros, las movilizaciones magisteriales, campesinas y de pobladores urbanos y el resurgimiento del movimiento han sido expresión de la oposición militante de numerosos grupos sociales a los embates de las políticas neoliberales en los distintos ámbitos de la economía y la sociedad. (FLORES Olea Víctor y Mariña Flores Abelardo (2000)).

4. El salario mínimo real diario se redujo entre 1982 y 2000 a una tasa promedio anual de 6%, y a una tasa de 4.1% entre 1990 y 2000. De hecho, el salario mínimo real del año 2000 es inferior a que se registró en 1940. (ROMERO José (2003))

En el cuadro 2.1, se evidencia lo paradójico que para el bienestar social ha resultado la apertura comercial, al lograrse comparar, por año, el incremento en las exportaciones o en la inversión extranjera, con algunos de los indicadores que repercuten directamente en la población de nuestro país.

Cuadro 2.1 Evolución de los recursos obtenidos por la exportación y de la inversión extranjera, comparada con la de algunos indicadores económicos en México (1983-1998).

Año	Exportación total (millones de dólares) a	Inversión extranjera (millones de dólares) b	Evolución de la pobreza (millones de personas) c	Salario mínimo general promedio (pesos por trabajador) d	Ingreso por habitante (miles de dólares) e	Empleos informales (miles de personas) f
1983	22,312				5.06	
1984	24,196		30.0		5.15	
1985	21,664				5.15	15,851
1986	16,158					
1987	20,495					
1988	20,545					
1989	22,842	3,668.8				
1990	26,838	4,627.7		15.91	5.19	18,885
1991	27,120	17,504.0		15.01		19,189
1992	27,531	22,433.8	37.1	13.50		20,010
1993	30,033	33,308.1		13.58		21,469
1994	34,631	19,154.7		13.44		22,510
1995	48,438	57.8*		11.43	5.12	23,919
1996	59,079	22,829.6		11.74		24,693
1997	65,266	17,866.7		10.26		25,680
1998	64,637	11,530.5	40.6 (aprox.)	11.24	5.89 (aprox.)	25,971

* No obstante que en 1995 se recibieron por inversión directa 9,772.5 millones de dólares, por el efecto tequila se presentó una salida masiva de 9,714.7 millones de dólares de inversión de cartera.

Fuentes:

a) Banco de México

b) Banco de México, Indicadores Económicos.

c) Información de Banamex, Examen de la situación económica de México, marzo de 1999.

d) Senado de la República.

e) La economía mexicana en cifras; Ernesto Zedillo (1996), Segundo Informe de Gobierno; Vicente Fox (2001)

f) Nacional Financiera (1990).

En un interesante análisis, en su texto *Sustitución de Importaciones y Apertura Comercial: Resultados Para México*, José Romero (2003), nos comparte los resultados de la apertura comercial en la tasa de crecimiento del PIB por entidad federativa, en la que se tiene que durante el período 1982-1998, sólo Baja California (básicamente Tijuana) y Chihuahua (básicamente Ciudad Juárez), registraron un crecimiento superior al período anterior, con tasas de crecimiento de 0.35% y 0.73% respectivamente y que en todos los demás casos, las tasas de crecimiento del PIB, fueron inferiores, significándose por su disminución los casos de Tabasco, Chiapas y Campeche que, paradójicamente, fueron los que más crecieron durante el período 1970-1982. También señala que la disminución en las tasas de crecimiento de la actividad económica ha sido tan uniforme que la participación en la actividad económica nacional de cada entidad prácticamente no ha cambiado.

Ahora bien, al analizar el crecimiento del PIB por habitante, sólo Aguascalientes, Chihuahua y Sonora registraron tasas de crecimiento durante 1982-1998 por arriba del registrado en el período 1970-1982. En todas las demás entidades, incluyendo a Baja California, se registraron tasas menores en el período reciente, siendo los casos más drásticos, los de Tabasco, Chiapas, Campeche y Nayarit.

2.2. 1992, la reforma al Artículo 27 constitucional.

A principios de los noventas, nadie podía negar que la situación del campo era crítica: una relación burocratizada y corrupta entre gobierno y autoridades ejidales, graves rezagos económicos, mínima contribución al producto interno bruto, carencia de servicios de todo tipo, bajos o nulos ingresos, en fin, porcentajes mínimos en todos los indicadores de bienestar social, familiar y personal.⁵

5. En 1990, mientras que en Estados Unidos el ingreso del PIB por habitante era de 25,210 dólares anuales, en México era de apenas 5,190 dólares. En lo que a la aportación al PIB por sectores de actividad se refiere, de un total de 1049.06 miles de millones generados en 1990, el sector agrícola aportó únicamente 69.60. En 1992, de los 84.3 millones de habitantes, 50.6 millones se consideraban pobres y de éstos, 13.5 millones se identificaban en pobreza extrema. Tomadas de ROMERO José. *Sustitución de importaciones y apertura comercial: resultados para México (2003)*, quien cita como Fuentes: La economía mexicana en cifras; Ernesto Zedillo (1996), INEGI (1999). Estadísticas Históricas de México.

La Reforma Agraria había transformado drásticamente la estructura de la tenencia de la tierra, pero el sistema imperante mediante el cual se buscaba el desarrollo integral del campo, resultaba totalmente ineficaz e inoperante, por lo que era necesario buscar nuevas opciones productivas y de bienestar para los sujetos agrarios, en el marco del respeto a los tres tipos de propiedad plasmados en la Constitución.

En noviembre de 1991, Carlos Salinas de Gortari como presidente en turno, envió a la Cámara de Diputados la iniciativa del decreto para reformar el Artículo 27 Constitucional, así como la exposición de motivos, en donde se lee que: *“El reparto agrario ha sido sin duda uno de los procesos sociales más vinculados con nuestro nacionalismo. Su extraordinaria vitalidad transformó de raíz la estructura propietaria del territorio nacional. Dio prosperidad a la patria y justicia a los campesinos: los liberó de la hacienda, restituyó la vida del pueblo, de la comunidad, del ejido y se consagró en la Constitución y las leyes del país. Sin embargo, pretender en las circunstancias actuales que el camino nacionalista debe seguir siendo...el reparto agrario, pone en riesgo los objetivos mismos que persiguió la reforma agraria y la Revolución Mexicana...debemos emprender nuevos caminos...Vamos a hacerlo porque tenemos hoy una diferente realidad demográfica, económica y de vida social en el campo... que reclama nuevas respuestas...La obligación constitucional de dotar a los pueblos se extendió para atender a los grupos de individuos que carecían de tierra. Esta acción era necesaria y posible en un país poco poblado y con vastas extensiones por colonizar. Ya no lo es más. La población rural crece, mientras que la tierra no varía de extensión. Ya no hay más tierras para satisfacer esa demanda incrementada por la dinámica demográfica...Nos enfrentamos a la imposibilidad para dotar a los solicitantes de tierra. Tramitar solicitudes que no puedan atenderse introduce incertidumbre, crea falsas expectativas y frustración, inhibe la inversión en la actividad agropecuaria, desalentando con ello, mayor productividad y mejores ingresos*

*para el campo. Debemos reconocer que culminó el reparto de la tierra. Ahora tenemos que consolidar e impulsar la obra resultante del reparto agrario, ofrecer al campesino los incentivos que le permitan aprovechar el potencial de su tierra, abrir alternativas productivas que eleven su nivel de vida y el de su familia. **Es necesario propiciar un ambiente de certidumbre en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y en la pequeña propiedad** que fomente capitalización, transferencia y generación de tecnología...Para garantizar la impartición de justicia y definitividad en materia agraria, se propone establecer, en el contexto constitucional...tribunales federales agrarios, de plena jurisdicción. Ellos estarán dotados con autonomía para resolver...entre otros, los asuntos relativos a la tenencia en ejidos y comunidades, las controversias entre ellos y las referentes a sus límites...La reforma propone reafirmar las formas de tenencia de la tierra...y adecuarlas a las nuevas realidades del país...Por ello se elevan a nivel constitucional el reconocimiento y la protección del ejido y la comunidad...Son tierras de los ejidatarios y comuneros, a ellos corresponden las decisiones sobre su manejo...A ellos les corresponde resolver la forma del aprovechamiento de sus predios dentro de los rangos de libertad que ofrece nuestra Carta Magna.”*

La iniciativa generó todo tipo de debates, controversias, movilizaciones y consultas prácticamente en todos los sectores. Organizaciones campesinas, universidades, medios de comunicación, intelectuales, y partidos políticos, entre otros, externaron sus opiniones. Finalmente, el 12 de diciembre de 1991, sin modificación alguna y respetando las consideraciones hechas por los diputados, la Cámara de Senadores aprobó el Decreto de Reforma con 50 votos a favor y uno en contra. El 4 de enero de 1992 se informó que la iniciativa había sido aprobada por los 31 congresos estatales. Finalmente, el 6 de enero de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma al Artículo 27 constitucional

Posterior a su promulgación, el 26 de febrero de 1992, fueron emitidos dos ordenamientos de gran relevancia: la Ley Agraria que determinó la creación de la Procuraduría Agraria, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y la transformación del Registro Agrario Nacional, en un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria y la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que los crea como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía.

2.3 La Secretaría de la Reforma Agraria después de las Reformas al Artículo 27 constitucional.

Considerando el nuevo marco jurídico y la publicación de su nuevo reglamento interior, la Secretaría de la Reforma Agraria orientó sus funciones sustantivas principalmente a atender los siguientes aspectos del ordenamiento de la propiedad rural:

- Concluir el rezago agrario.
- Culminar las tareas jurídicas y administrativas derivadas de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- Regularizar los predios de posesión precaria.
- Deslindar y medir los terrenos baldíos.
- Emitir declaratorias y en su caso enajenar terrenos nacionales.
- La sustanciación y trámite de decretos de expropiación de tierras de propiedad social.
- Identificar a poseedores de tierras ejidales que excedan los límites que señala la ley y ordenarle su enajenación.
- Dar seguimiento y atender los juicios de amparo hasta su culminación.

- Establecer comunicación constante con las organizaciones campesinas de todo el país. Y
- Coordinar las acciones de las entidades del Sector Agrario (Registro Agrario Nacional, Procuraduría Agraria y fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal).

El nuevo marco legal y la creación de los nuevos organismos agrarios, trajo como consecuencia inmediata que la Secretaría de la Reforma Agraria dejara de realizar las funciones que ahora son competencia de otras dependencias, tal es el caso de los archivos agrarios de los que era resguardante y que fueron transferidos al Registro Agrario Nacional, asimismo, dejó de emitir las resoluciones presidenciales y las que estaban en estado de resolución, fueron transferidas como facultad de los Tribunales Agrarios quienes además, en sustitución de la Secretaría, llevan a cabo la ejecución material de sus propias sentencias, solo por mencionar algunos ejemplos.

2.4. El Registro Agrario Nacional (RAN), Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria y responsable del Historial Agrario.

No es el objetivo de este informe el profundizar sobre los antecedentes históricos del Registro Agrario Nacional, de la normatividad que lo rige y mucho menos respecto a sus atribuciones, obligaciones y actividades sustantivas.

No obstante lo anterior, por ser ésta la institución en la que he desarrollado la práctica profesional, es importante conocer tanto los aspectos más relevantes de su creación; el marco legal en el que se sustenta el trabajo realizado, así como de su participación en el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), programa cuya implantación y puesta en marcha, dio origen a la conformación del *Historial Agrario*.

El RAN es el órgano que se encarga del control de la tenencia de la tierra ejidal y comunal y de brindar la seguridad jurídica y documental, derivada de la aplicación de la Ley Agraria. Su primer reglamento se publicó en 1928, reformándose y adecuándose en diversas ocasiones, pero siempre adscrito a nuevas dependencias agrarias, hasta alcanzar el nivel de dirección general al crearse la SRA. Cuando se reforma el Artículo 27 constitucional y hasta que se publica su reglamento interior en agosto de 1992 (con dos reformas posteriores), el RAN se transforma radicalmente creándose como un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria con autonomía técnica, administrativa y presupuestal, hecho que lo convierte en el brazo técnico del Sector Agrario.

Los profundos cambios al marco legal agrario pretendían como uno de sus principales objetivos, brindar certeza y seguridad jurídica a los sujetos agrarios con base en la identificación, documentación y registro de todos los cambios que se operan por voluntad de los propietarios de la tierra ejidal y comunal, recayendo esta responsabilidad en el RAN y las normas jurídicas que lo rigen, como el Artículo 3º. de su reglamento interior (1997) que a la letra dice: *“Con el objeto de lograr el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental respecto de los predios rústicos, el Registro tendrá a su cargo las funciones registral, de asistencia técnica y catastral...Asimismo, el Registro tendrá a su cargo las funciones de resguardo, acopio, archivo y análisis documental del Sector Agrario...”*.

De la misma manera, el Artículo 11 establece que *“El Registro, para el mejor desempeño de sus funciones...dispondrá de la información del Sector Agrario para su clasificación y análisis, a fin de realizar estudios e investigaciones y generar estadísticas...”*

Para el cumplimiento de esas y otras atribuciones, actualmente y como resultado de las dos reformas a su reglamento, la estructura del RAN cuenta con 6 direcciones generales, una de ellas es la Dirección General de Titulación y Control Documental a la que, con base en lo establecido en la fracción V. del Artículo 20 del Reglamento Interior le corresponde *“Coordinar, evaluar y supervisar la operación de actualización estadística del historial agrario”*, por lo que a su vez dicha función fue asignada a la Dirección de Información Rural, instancia en la que desde el mes de julio de 1992 quedé adscrito y desde la que he participado en el desarrollo de los trabajos que en este informe se plasman.

2.5 El Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), detonante de la conformación del Historial Agrario del RAN.

Tomando en consideración que la primera entrega de tierras por parte del gobierno se llevó a cabo en 1915 y que el proceso institucional del reparto agrario que se dio en todo el territorio nacional concluyó oficialmente en agosto de 1997, se podrá tener una idea de la permanente transformación de la propiedad en el campo que se generó en un lapso superior a 80 años.

Entregas de tierras en actos políticos sin llevar a cabo los deslindes, imposibilidad de realizar las ejecuciones, diferencias entre la tierra entregada y la que señalaba la Resolución Presidencial, enormes lapsos entre la emisión de la Resolución y su entrega material, la incapacidad de algunos técnicos para efectuar los cálculos requeridos, además de las imprecisiones técnicas de los aparatos de medición utilizados, fueron causales de una significativa imprecisión de los planos, de sobreposición de resoluciones y ejecuciones y de entregas de tierras superiores o inferiores a las concedidas.

Lo anterior, aunado a los parcelamientos económicos carentes de sustento jurídico, a la presión que sobre los pequeños propietarios ejercían campesinos demandantes de tierras que ya no resultaban afectables, a la fragilidad de la posesión de las parcelas por la posibilidad de ser privados de ellas por decisiones arbitrarias del comisariado ejidal o por funcionarios públicos mal intencionados, así como a las indefiniciones de la posesión de los derechos, a los problemas de límites entre parcelas, con otros núcleos agrarios o con particulares, además del sinnúmero de acuerdos, transacciones y convenios no formales, generaron una creciente inseguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra.

De esta manera y con la finalidad de resolver ese problema y erradicar los principales conflictos y controversias en los núcleos agrarios, bajo la coordinación de la Secretaría de la Reforma Agraria y con la participación de la Procuraduría Agraria, del Registro Agrario Nacional y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, fue instrumentado el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), emitiéndose su base legal con la publicación del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, el 6 de enero de 1993,

El PROCEDE considera los siguientes aspectos:

- a) Es fundamental la aceptación de los núcleos agrarios para incorporarse al programa, lo que debe plasmarse en un acta de asamblea en la que así lo manifiesten.
- b) Participación de los mismos integrantes del núcleo agrario en la identificación de los linderos tanto al interior como al exterior del núcleo, así como en la identificación de los titulares de los derechos.
- c) Una vez que aceptan su incorporación al programa, brigadas de técnicos del INEGI realizan los trabajos de medición de las áreas que componen al núcleo agrario

(área parcelada, asentamiento humano, uso común, etc.), elaborando los productos cartográficos que se ponen a consideración de la asamblea para su autorización.

d) Se levanta un Acta de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales (ADDATE), en la que los miembros del núcleo, una vez revisados los trabajos de medición, plasmen su aceptación y realicen las asignaciones correspondientes a los sujetos de derecho (ejidatarios o comuneros, posesionarios y avecindados).

e) El ADDATE, junto con los productos cartográficos y los documentos básicos que amparan la propiedad de los núcleos (resoluciones o sentencias, decretos, actas de ejecución o posesión y deslinde y planos definitivos), así como los expedientes individuales que se conforman con los documentos que sustentan los derechos de cada persona, son enviados al RAN, para su revisión y dictaminación.

f) Si tanto los documentos como los trabajos técnicos se encuentran dentro del marco de la normatividad aplicable, el RAN los inscribe y elabora y entrega los certificados de derechos agrarios, comunes e individuales y los títulos de solares para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Con la certificación y titulación, los sujetos agrarios de ejidos y comunidades pueden decidir dentro del marco legal lo que mejor convenga a sus intereses, en cuanto al destino de sus tierras.

Como ya se ha planteado con anterioridad, la instrumentación del PROCEDE, requería como insumo básico el conocer con precisión, el número de ejidos y comunidades existentes en el país, cuáles eran, su distribución por entidad federativa, así como la superficie de propiedad social a nivel de núcleo y el número de sujetos agrarios beneficiados por las acciones agrarias que les concedieron las tierras.

3. CONFORMACIÓN DEL HISTORIAL AGRARIO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

Como lo mencioné en la introducción de este trabajo, en este apartado se describirá en forma detallada, en qué consistieron los trabajos desarrollados durante más de diez años de desempeño profesional y en los que tuve una participación permanente y directa.

3.1. Trabajos desarrollados por otras dependencias, que precedieron a la conformación del Historial Agrario del RAN.

No se puede negar que previo al inicio de los trabajos para la conformación del *Historial Agrario*, ya existían concentrados de información respecto a los núcleos agrarios, entre los que se encuentran los siguientes:

Censos agropecuarios del INEGI

Trabajos que tienen como principal limitante el que su integración es básicamente declarativa, es decir, no contemplan el confirmar si los poblados que se ostentan como ejidos y comunidades, realmente lo son, es decir, si están legalmente constituidos. Además de lo anterior, la información que concentran, únicamente se actualiza cuando se realizan los censos, razón por la cual no cuenta con la actualización que requerían los trabajos que se iban a emprender.

El Programa de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Este programa llevado a cabo por la SRA de 1983 a 1988, arrojó como uno de sus principales resultados, la Estructura de la Tenencia de la Tierra, en la que se plasmó información sobre la propiedad social en número de ejidos y comunidades, beneficiados y superficie, sin embargo, por no llevarse a cabo las actividades necesarias para su actualización, para los fines que se perseguían, resultaba obsoleto.

Impresión Selectiva de Trámites Publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, se encontró que antes de 1992, año en el que se materializan las reformas al Artículo 27 constitucional que entre otros aspectos, dieron origen al RAN como Órgano Desconcentrado de la SRA, la entonces Dirección General de Documentación e Información Agraria, había dado forma al documento denominado “Impresión Selectiva de Trámites Publicados en el Diario Oficial de la Federación” en el que se llevaba el registro estadístico de las acciones agrarias, sustentadas con una resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), convirtiéndose éste en el primer antecedente del *Historial Agrario* del RAN y punto de partida para su conformación.

3.2 Primera versión del Historial Agrario del RAN.

La apremiante necesidad de contar con información estadística ordenada y confiable, provocó que en el año de 1994 se iniciara el primer esfuerzo orientado a elaborar el *Historial Agrario del RAN*, por lo que en un lapso aproximado de dos meses, se instrumentó un operativo en todo el territorio nacional que consistió en capturar en una hoja de cálculo denominada

“quattro pro for windows” (único paquete informático que para tal fin existía en el RAN en ese momento) toda la información relacionada con las acciones agrarias y decretos expropiatorios contenidos en el documento editado por la SRA, ya que era el único antecedente con el que se contaba.

Esta información fue complementada con datos sobre la ejecución material de cada una de las acciones agrarias, además de agregársele los resultados de la delimitación de los ejidos que a esa fecha habían sido incorporados al PROCEDE.

En esta etapa mi participación únicamente fue como responsable de la brigada que le tocó trabajar los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

Si bien este importante esfuerzo se concretó en la primera versión del *Historial Agrario del RAN*, éste no cumplió con todas las expectativas esperadas, toda vez que en su elaboración no se aplicó una metodología bien definida, no se establecieron los criterios necesarios y no se efectuaron trabajos serios para su revisión y validación.

Con estas características, el principal objetivo del *Historial* que era proporcionar información estadística actualizada y confiable, estaba muy lejos de cumplirse, para lograrlo, era indispensable desarrollar una metodología que garantizara los resultados esperados.

3.3. Metodología para la elaboración del Historial Agrario del RAN.

Durante el proceso para la conformación del *Historial Agrario del RAN*, fue necesario realizar una selección de rubros de información conforme fueron cambiando las necesidades de los usuarios, ya que desde los primeros trabajos y hasta la fecha, la conformación del *Historial Agrario* ha requerido de

adecuaciones para representar de la mejor manera posible los datos en él contenidos.

Como señalé anteriormente, en un principio, mi participación se limitó únicamente a ser parte de una de las primeras brigadas de trabajo que se conformaron para recopilar información, pero al pasar la coordinación general del proyecto a manos de la entonces Directora de Información Rural, Ing. Hortencia Barrios Hernández, pasé a ser, en muy poco tiempo, el responsable operativo de su integración y por lo tanto, el responsable de coordinar todos los esfuerzos del grupo multidisciplinario que llevaría a cabo estos trabajos.

Para garantizar la confiabilidad de la información, bajo la supervisión de la Ing. Hortencia Barrios Hernández y con mi participación permanente, se consideró indispensable incluir las siguientes acciones:

- Determinación del marco jurídico aplicable.
- Determinación de las variables a considerar con el fin de homogeneizar los campos de información del *Historial*.
- Organización de las variables y criterios para su interpretación y manejo.
- Determinación de las fuentes de información.
- Trabajo de campo (revisión y confronta de la base de información primaria, investigación, análisis, captura, actualización y validación).
- Actualización permanente

3.4. Marco Jurídico Aplicable

Consideramos que el desarrollo de este trabajo debería tomar en cuenta los ordenamientos jurídicos en los que se sustentara, por un lado, la información que se concentraría, y por el otro, la

obligatoriedad de su conformación, por lo que decidimos incluir como imprescindibles los siguientes:

- Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Agraria (1992).
- Ley de Amparo.
- Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
- Reglamento de la Ley Agraria en materia de certificación de derechos ejidales y titulación de solares.
- Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.
- Normas técnicas para la delimitación de las tierras al interior del ejido.
- Legislación Agraria anterior a las modificaciones constitucionales de 1992.

3.5. Variables, su organización y los criterios para su interpretación y manejo en tres bloques.

Como se ha planteado con anterioridad, la selección de los rubros a considerar, ha sufrido adecuaciones de acuerdo con las necesidades del *Historial Agrario*, llegando incluso a incorporar nuevos rubros, eliminándose algunos otros.

Las variables que consideramos para homogeneizar los campos de información de cada núcleo agrario debieron incorporar al menos los siguientes rubros:

- a. Ubicación Estatal
- b. Ubicación Municipal
- c. Tipo de régimen (ejido o comunidad)
- d. Nombre del Núcleo Agrario (actual y, en su caso, nombre o nombres anteriores).
- e. Acciones agrarias o procedimientos agrarios.

- f. Fecha de publicación de las acciones agrarias en el DOF, o fecha de asamblea o fecha de escritura o fecha de las sentencias de los tribunales agrarios
- g. Superficie de la acción agraria.
- h. Beneficiados.
- i. Fecha de ejecución o de inscripción.
- j. Superficie ejecutada.
- k. En el caso de decretos de expropiación, la institución promovente.
- l. Rubro de observaciones.

En el caso de los núcleos regularizados por el PROCEDE:

- m. Folio de Tierras con que fue inscrito en el RAN.
- n. Fecha de inscripción en el RAN.
- o. Superficies de grandes áreas (parcelada, uso común, asentamiento humano, reserva de crecimiento, y explotación colectiva).
- p. Superficie de Plano Interno.
- q. Beneficiados (ejidatarios o comuneros, avecindados y posesionarios).
- r. Superficie Total del núcleo.

Organización de las variables y criterios para su interpretación y manejo en tres bloques.

Desde los primeros trabajos para su integración y hasta la fecha, la conformación del *Historial Agrario* ha requerido de adecuaciones en los rubros que lo integran para representar de la mejor manera posible la información en él contenida, por lo que estructuramos su última versión por tres bloques, que permiten una visión completa e integral de las instancias que afectan a un núcleo agrario (ver anexos I y X). Estos bloques presentan las siguientes características:

En el primer bloque se concentraron los principales rubros que identifican a un núcleo, esto es: su ubicación estatal y municipal, su nombre actual y, de ser el caso, el o los nombres que haya tenido con anterioridad, régimen de propiedad (ejido o comunidad) y un rubro de clasificación para los casos en los que sea necesario plasmar alguna situación específica que los identifique.

En el segundo bloque incluimos los rubros con los datos correspondientes a las acciones agrarias que, a través de resoluciones presidenciales, sentencias de los tribunales agrarios, actas de asamblea para divisiones de ejidos y convenios de constitución de ejidos, entre otros, han creado legalmente a los núcleos agrarios, también incluimos las diversas acciones agrarias que posteriormente los afectaron o beneficiaron y, finalmente incorporamos tanto la fecha de ejecución como la superficie ejecutada de cada una de las acciones correspondientes a cada núcleo, siendo estos últimos datos, información fundamental para trabajos de investigación geográfica en el medio rural, ya que se refieren a la entrega material de las tierras, misma que tiene implícita la identificación, medición y representación gráfica, de los polígonos que les fueron concedidos o afectados.

Asimismo, este bloque fue aprovechado para incorporar un rubro destinado a contener las siglas o el nombre de la institución promotora del decreto de expropiación, en los casos que los núcleos hubieran sido afectados por esa acción agraria. El último rubro que conformó este bloque lo destinamos a las observaciones, siendo de gran importancia, en muchos casos, para incorporar información que permita interpretar de mejor manera a la acción agraria de que se trate.

En el tercer bloque concentramos la información de aquellos núcleos que de conformidad con el Artículo 56 de la Ley Agraria y 19 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, aceptaron incorporarse al PROCEDE.

A continuación se presentan los rubros de información específica que se generaron para cada bloque y los criterios para la incorporación de los datos, quedando definidas sus características como se detallan (para su mejor comprensión, se sugiere consultar alternadamente el anexo I ó el anexo X):

3.5.1. Primer bloque:

Nombre del Estado.

Se incorporó a partir del catálogo que contiene el nombre de cada entidad federativa, respetando el que oficialmente publica el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Municipio.

Para su denominación, se tomó como base el catálogo de municipios considerando el nombre que oficialmente le asigna el INEGI.

Una singularidad geográfica que se presentó en el reparto agrario, tiene que ver con el hecho de que la ubicación geográfica de los polígonos de los núcleos agrarios no respeta los límites municipales y por lo consiguiente los estatales, de tal manera que se presentan casos en los que el asentamiento humano puede estar localizado en un municipio y otro u otros polígonos del mismo núcleo, en el municipio (o entidad) colindante, provocando confusiones respecto a su ubicación real. Esta situación se agrava en los casos en los que, por diversas razones de tipo económico, social y político, por decretos emitidos por los congresos de los estados, se crean municipios nuevos a partir de la división de los ya existentes, lo que provoca que núcleos cuya resolución presidencial los ubica en un municipio, ahora queden ubicados en otros de diferente denominación.

Ya se podrá percibir que esta circunstancia ha repercutido negativamente en los esfuerzos por definir el universo real de núcleos agrarios, pues provocaba duplicidades al contabilizarse algunos núcleos, tanto en el municipio del que eran originarios, como en el que jurisdiccionalmente fueron ubicados.

Por lo anterior, fue necesario que estableciéramos que la ubicación de los núcleos en el *Historial Agrario* atendiera a los siguientes criterios:

1. En los casos en los que el núcleo no hubiera sido certificado por el PROCEDE, éste se ubicaría en el municipio y entidad en el que fue instaurada la resolución presidencial o sentencia de la acción agraria que lo creó o, en el caso de la creación de un nuevo municipio, en donde el decreto lo ubique. En este último caso es necesario realizar la anotación correspondiente en el rubro de observaciones de dicha acción.
2. Para los núcleos regularizados por el PROCEDE y los que se crean vía constitución de ejidos, éstos quedarán ubicados en el municipio y entidad en donde hayan sido inscritos en el RAN (que normalmente atiende a la ubicación que resulta de los trabajos de medición realizados por el INEGI y a los productos cartográficos y documentos que se generan). De ser el caso que la ubicación que se asigna con el folio de inscripción sea diferente a la que el núcleo tenía antes de los trabajos del PROCEDE, esto se debe hacer constar en el rubro de observaciones.

Tipo de régimen.

Por las características especiales que les son propias a ejidos y comunidades, resultaba relevante, a partir de los documentos básicos, identificar a qué tipo de régimen pertenecían.

Nombre del Poblado.

Uno de los factores que más controversia y dificultades han provocado en el manejo de la información agraria y en la consolidación de su universo, sin lugar a dudas lo constituye la singularidad de la nomenclatura de los núcleos agrarios, tal singularidad sería motivo de un extenso trabajo de investigación de Toponimia Geográfica.

Esta situación generada por la combinación de diversos factores, trajo como consecuencia confusión e imprecisión en los primeros intentos para definir el universo real de núcleos agrarios por parte de las instituciones participantes en el PROCEDE (SRA, RAN, PA e INEGI).

Los principales factores que identificamos durante los trabajos de investigación fueron:

- a) **Factor origen indígena.** Que tiene relación con el hecho de que desde el inicio del reparto agrario y hasta la fecha, muchos de los núcleos agrarios que se han ido creando, han optado por elegir como nombre del ejido o comunidad, el que los identifica con sus orígenes o con el grupo indígena al que pertenecen, lo que trae como consecuencia que en los documentos que los respaldan, aparezcan nombres en lenguas indígenas difíciles de pronunciar y que por lo mismo provocaron graves errores al momento de escribirlas en dichos documentos y por lo consiguiente en los incipientes controles de información que se habían instrumentado. Ejemplos específicos de esta situación se presentan en estados como Yucatán, con el ejido denominado “Yokdzonot”, municipio de Calotmul, en el que regularmente se le localiza con el nombre de “Yokzonot” o “Yodkzonot”; o en el estado de Chihuahua, con el ejido “Chuyaivo Oroguerachi y Orisivo”, municipio de Uruachi, solo por nombrar dos casos.

- b) **Factor histórico.** También es recurrente que al momento de crearse, ejidos y comunidades opten por nombres que los refieran a un héroe nacional o local, entre los que se encuentran nombres a los que en ocasiones les anteceden cargos militares o grados académicos, de los que los mas recurrentes son “*general*” o “*licenciado*”, lo que provoca que en los documentos se encuentre que en ocasiones se les agrega el grado militar o el nivel académico y en otras se les abrevie o de plano se les quite. De tal manera que es muy común encontrarse con un ejido que siendo el mismo, en los documentos se encuentra como “General Emiliano Zapata”, “Gral. Emiliano Zapata”, “Gral. E. Zapata”, “Emiliano Zapata” o incluso como “E. Zapata”.
- c) **Factor religioso.** La religiosidad popular que a partir de la conquista se ha desarrollado en nuestro país, también ha influido al momento de elegir el nombre con el que se denominará a los núcleos, situación que por sí sola no representa un factor de diferencia. Las complicaciones se presentan cuando en los documentos básicos del núcleo y en las relaciones de información que se han generado, se abrevia de diferentes maneras el calificativo de santo a los nombres, dándose casos como el que al Ejido “Sta. Rosa Segunda”, municipio de Ajuchitlán del Progreso, en el estado de Guerrero, se le encuentre denominado en los documentos como “Santa Rosa Segunda”, o como “Sta. Rosa 2^a.”. Sucediendo algo parecido con los nombres de los santos en los que para escribir “*Santo*”, se usa indistintamente el “*Sto*”. o simplemente una “*S*”.
- d) **Factor administrativo-ortográfico.** Si hablamos de mas de 90 años en los que se han ido creando los núcleos agrarios en todo el país, podemos darnos una idea de los diferentes recursos técnicos que las dependencias han tenido para irlos registrando así como del factor “humano” que es el que, a final de cuentas, realiza la transcripción o captura de la información. De tal manera que este factor

es determinante cuando se da el proceso en el que se realizan concentrados de información ya que, aunque en los documentos originales estén escritos de una manera, el transcriptor los escribe de acuerdo a su preparación, experiencia, cuidado y hasta en ocasiones a su desgano (sucede mucho con el impulso casi inevitable de abreviar lo que no se debiera).

- e) **Factor cambio de nombre.** Tal vez de todos, éste es el que mayores repercusiones tiene por las confusiones que provoca y que se generan a partir del hecho de que en su mayoría, a lo largo de su historia, los núcleos son beneficiados (o afectados) por mas de una acción agraria. Un ejemplo puede ser un núcleo que cuando se resolvió la acción con que fue creado, se denominó de una forma y cuando tramita y le resuelven otra acción agraria (generalmente una ampliación de tierras o un decreto de expropiación) o incluso cuando es regularizado por el PROCEDE y a partir de alguno de los factores descritos, cambia, la mayoría de las veces en forma drástica, de nombre. Si los factores anteriormente mencionados ocasionaban confusiones, ya se tendrá una idea de lo que provocó el que los núcleos a lo largo de su historia y a partir de las resoluciones presidenciales y decretos, hayan cambiado, en ocasiones más de una vez, de nombre, encontrándose casos extremos en los que un núcleo ha cambiado hasta en cuatro ocasiones de denominación.

La combinación de todos estos factores provocó confusiones y duplicidades, trayendo como consecuencia graves imprecisiones en el universo real de los núcleos, razón por la cual, durante los trabajos de validación determinamos establecer los siguientes criterios:

1. Si el núcleo no ha sido regularizado por el PROCEDE, dejar como nombre actual el que oficialmente le hubieran reconocido los puntos resolutivos de la última resolución

presidencial, sentencia de los tribunales agrarios, decretos, actas de división o constitución y,

2. Si fue regularizado por el PROCEDE, el nombre que en él se asentó y con el que fue inscrito en el RAN.

Nombre anterior.

Como complemento y porque resultaba útil para la identificación de los núcleos y para evitar confusiones y duplicidades, determinamos plasmar el o los nombres que el núcleo hubiera tenido a lo largo de su historia, estableciéndose como criterio único, el encerrar entre paréntesis cada nombre que hubiera tenido con anterioridad, considerando que de derecha a izquierda, el primer nombre sería el de la acción creadora y las subsecuentes, las que otras acciones agrarias le hubieran dado.

3.5.2 Segundo bloque:

Acciones Agrarias.

En estos campos se concentran todas las acciones agrarias, procedimientos y decretos que benefician o afectan a cada ejido o comunidad, en lo que a tierras se refiere, desde su creación hasta la actualidad.

Para tal efecto, identificamos las acciones agrarias existentes, siendo factible clasificarlas como a continuación se indica:

Cuadro 3.1 Acciones agrarias que crean núcleos agrarios, y las que les suman o restan superficie.

Acciones agrarias creadoras de ejidos	Acciones agrarias creadoras de comunidades	Acciones agrarias que aumentan superficie y beneficiados	Acciones agrarias que disminuyen superficie
Dotación	Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales (RTBC)	Ampliación	Expropiación
Nuevo Centro de Población (NCP); Nuevo Centro de Población Ejidal (NCPE); Nuevo Centro de Población Agrícola ó Ganadero. (NCPA, NCPG)	Confirmación y Titulación de Bienes Comunales (CTBC)	Permuta recibe	Segregación
Restitución (e)	Restitución (c)	Fusión suma	División resta
División suma			Permuta entrega
Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal (ITRE (e)) o Incorporación al Régimen Ejidal (IRE(e))			Fusión resta
Fusión suma			Cesión
Constitución			

Fuente: El propio Historial Agrario y sus precedentes.

Aunque no se trata precisamente de acciones agrarias, en estos campos también incorporamos los procedimientos jurídicos relacionados con la regularización de los núcleos y que también modifican su superficie, como es el caso del mismo PROCEDE y el dominio pleno, permitiendo con ello tener una visión cronológica de la historia del núcleo. Estos procedimientos se desglosarán con más detalle en el tercer bloque.

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Al contener el *Historial Agrario* datos fundamentados documentalmente, en este campo capturamos la fecha de publicación en el DOF, de las resoluciones presidenciales, sentencias y decretos, de tal manera que con el auxilio de este dato, es factible localizar no sólo en los archivos agrarios sino en cualquier instancia que concentre los Diarios Oficiales, los sustentos legales correspondientes. El criterio único que consideramos para este rubro y para todas las fechas que se contemplan en el *Historial Agrario*, es el que la fecha se escriba en el orden día, mes y año, con dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año (ejemplo: 25/07/1964).

Fecha de sentencia o de asamblea o de escritura.

Si bien los puntos resolutivos de las resoluciones presidenciales, decretos y sentencias de los tribunales agrarios ordenan su publicación en el DOF, algunas acciones agrarias y procedimientos que modifican la superficie de los núcleos, no son publicados en dicho medio de comunicación oficial, tal es el caso de los núcleos que se crean vía constitución de ejidos, el PROCEDE, el trámite de adopción de dominio pleno e incluso algunas sentencias de los tribunales agrarios que inexplicablemente no son publicadas, razón por la cual consideramos conveniente incorporar la fecha de algún documento que respaldara su legalidad resultando idóneas las fechas de sentencia, de asamblea o de escritura.

Superficie de la acción.

En esta columna incorporamos el dato de la superficie en hectáreas concedidas mediante las acciones agrarias, que se suman a la propiedad social, o bien las que afectan por

acciones y decretos que la restan. En este caso y para todos los datos que se manejen en el *Historial Agrario*, el criterio único para su captura es el que se representarían los valores considerando números enteros para las hectáreas, con seis decimales después del punto para representar las áreas, centiáreas y miliáreas (ejemplo: 250.105535). Concientes de que esta representación del valor de superficie sería distinta a la que oficialmente es reconocida para los valores en hectáreas y en la que se usan guiones y un punto en el último decimal para separar hectáreas de áreas, centiáreas y miliáreas (ejemplo: 250-10-55.35), fue necesario adoptarlo principalmente por las ventajas que representaría su uso a la hora de realizar los cálculos de superficie a nivel de núcleo, municipio, estado y país, con el apoyo de los recursos informáticos.

Beneficiados.

Otro de los datos importantes que consideramos en el *Historial Agrario* del RAN, es el que se refiere al número de campesinos o comuneros beneficiados por las resoluciones presidenciales y sentencias, mismos que se indican en las acciones agrarias que otorgan superficie a los poblados.

Fecha de Ejecución o de inscripción.

Para los casos de las acciones agrarias, decretos y sentencias, el dato de ejecución se deriva de los documentos fuente que son las denominadas actas de ejecución, actas de posesión y actas de posesión y deslinde. Para los casos en los que se trata de procedimientos que ya han sido enunciados y que no contemplan una ejecución material propiamente dicha, se consideró como idónea la fecha de inscripción en el RAN.

Superficie ejecutada.

Cifra que obtuvimos de las mismas fuentes documentales que la fecha de ejecución, y que corresponde a la superficie en hectáreas deslindada y entregada a los beneficiados de cada núcleo agrario o afectada en el caso de las acciones que les restan superficie. Dato de importancia relevante para el que se estableció como criterio único, el plasmar en forma fidedigna los valores que no siempre coincidían con los que se señalaban en las resoluciones, decretos y sentencias.

Este dato tiene una importante significación de carácter geográfica, ya que se refiere y se fundamenta en los levantamientos topográficos que determinaron la superficie que les fue entregada a ejidatarios o reconocida a comuneros y que fue representada cartográficamente mediante los planos denominados *definitivos*.

Promovente.

Campo exclusivo para las acciones relacionadas con los decretos de expropiación y en el que se incorporan las siglas o el nombre de las instituciones que los promueven.

Observaciones.

Motivado por la complejidad que en ocasiones representa la interpretación de algunas acciones agrarias, en este bloque incorporamos el rubro de observaciones, cuya finalidad consiste en disponer de un espacio que permita abundar, de ser necesario, en la explicación de la situación concreta de las acciones citadas, anotando en ella los casos de cambios de ubicación municipal, las causas de las ejecuciones parciales, las causas de la no ejecución de las acciones, los posibles casos de interposición de juicios de amparo, la no existencia de

los documentos fuente en los acervos agrarios y de ser necesario, las fuentes documentales consultadas, así como datos dignos de mención relacionados con la certificación de los núcleos por el PROCEDE y por el dominio pleno, entre otros.

3.5.3. Tercer bloque (destinado a los resultados del PROCEDE y al total de superficie).

Además de determinar el universo real de núcleos agrarios existentes en nuestro país, otro de los objetivos fundamentales que perseguía la consolidación de esta información, era el obtener el valor actualizado de la superficie de propiedad social a nivel de núcleo, municipio, estado y país.

En este sentido, el PROCEDE generó un cambio drástico en las cifras de superficie y beneficiados que se venían manejando.

El cambio se generaba por la propia naturaleza del programa ya que su implantación consideraba:

- 1.- Identificar en el campo las tierras en posesión del núcleo y que tuvieran fundamento documental tomando como requisito el contar con las carpetas básicas de cada una de sus acciones agrarias (cada carpeta básica debe estar integrada por la resolución presidencial o sentencia, acta de posesión y deslinde y plano definitivo).

- 2.- A partir de ese reconocimiento, realizar la medición del polígono del núcleo, utilizando equipo de medición de alta tecnología (GPS y estaciones totales). Identificando y midiendo además, en su gran mayoría, las tierras al interior del ejido, es decir, las parcelas, las áreas de uso común y del asentamiento humano.

- 3.- Como resultado de estos trabajos, se generan diversos productos cartográficos entre los que se encuentran los planos

de grandes áreas (plano interno, de asentamientos humanos y de uso común) y los planos individuales de parcelas y solares urbanos.

4.- Ya se podrá inferir que el plano interno, que incluye el valor total de superficie del núcleo, distaba mucho de coincidir con el que respaldaban sus carpetas básicas, resultando invariablemente diferencias de más o de menos (para evitar desproporciones, en las normas técnicas para la delimitación, se estableció como tolerancia máxima un + -10%), lo que, en cuanto se certifica el núcleo, provoca un cambio en la superficie de propiedad social.

5.- Además de lo anterior, la delimitación y titulación de los solares urbanos propiciaba otro cambio inmediato en el valor de superficie de propiedad social, ya que al titularse el asentamiento humano, cambia de régimen pasando de ser propiedad social a formar parte de la propiedad privada.

Para integrar esta información establecimos los siguientes rubros y criterios.

Folio de tierras con que fue inscrito en el RAN.

Considerado como la clave que confirma la conclusión del proceso de certificación de los núcleos a través del PROCEDE.

Fecha de inscripción.

Dato que aunado al del folio de inscripción, confirma la conclusión de los trabajos de certificación y que a la vez, permite percibir el orden cronológico en relación con las acciones agrarias anteriores y posteriores a la certificación.

Superficie de las grandes áreas.

La delimitación de los ejidos al interior, como parte del proceso de certificación de los núcleos vía PROCEDE, dan como resultado la elaboración de los planos de grandes áreas en los que se incluyen las denominadas grandes áreas, clasificadas como: área parcelada; de uso común, de asentamiento humano, reserva de crecimiento y, en su caso, de explotación colectiva. Los valores de superficie de cada uno de ellos, fueron incorporados al *Historial Agrario* con un rubro para cada concepto.

Superficie de Plano Interno.

Rubro que fue creado para incorporar el valor de la suma de las grandes áreas que conforman el plano interno del núcleo, es decir, el valor total de superficie que fue medida por el PROCEDE.

Beneficiados.

En el acta de delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales y comunales que es requisito indispensable para la certificación de los núcleos, se establece el número de ejidatarios o comuneros, poseionarios y avecindados reconocidos por la asamblea y que serán beneficiados con la emisión de certificados y títulos, según corresponda. En el *Historial Agrario* también incluimos los campos para incorporar a los beneficiados por el PROCEDE, Datos que permiten actualizar su número al sustituir el de los que habían sido reconocidos por las resoluciones y sentencias..

Superficie total del núcleo.

Campo en el que, una vez que se ha determinado el valor de la superficie con la que fueron ejecutadas las acciones agrarias de cada poblado, el valor del plano interno si ya fue certificado por el PROCEDE, si cuenta con asentamiento humano titulado y si tiene acciones posteriores a dicho programa que modifiquen su superficie, una vez que se realiza la suma algebraica de valores, representa finalmente, el valor de superficie de propiedad social de cada núcleo.

Algunos de los rubros que conforman al *Historial Agrario*, los incorporamos para cubrir necesidades específicas de información y en ellos difícilmente se pueden identificar elementos de carácter geográfico; un ejemplo puede representarlo el número de folio con el que fueron inscritos los núcleos regularizados por el PROCEDE, pero la gran mayoría de sus rubros y la forma como están agrupados y representados, son un reflejo de mi participación y de mi formación como geógrafo, es decir, la estricta organización de los núcleos agrarios por entidad federativa y por municipio, responde preponderantemente a su ubicación geográfica; el manejo y la exigencia permanente a que los valores de superficie con la que son beneficiados o afectados los núcleos agrarios, tengan como fuente indispensable lo que está plasmado en la gran diversidad de materiales cartográficos generados, también responde al aprovechamiento de la formación del geógrafo; de la misma manera, la compleja nomenclatura de los núcleos agrarios así como la particular problemática que en muchos casos se presenta en su desarrollo y que está íntimamente ligada con su situación espacial, también puede ser manejada con apoyo de los elementos que son parte de las disciplinas geográficas.

3.6. Determinación de las fuentes de información.

El considerar que uno de los principales sustentos del *Historial Agrario* es el que la información en él contenida, tiene un fundamento documental, nos obligó a establecer que la documentación agraria mínima sujeta a revisión sería la siguiente:

- a) Resoluciones y Decretos Presidenciales (originales o sus publicaciones en el DOF) (ver anexos II, V, VII y XI).
- b) Sentencias de los tribunales agrarios.
- c) Expedientes sobre constituciones de ejidos (escrituras públicas, dictámenes de la Dirección de Catastro y planos).
- d) Diversas Actas mediante las que fueron entregadas las tierras (de posesión y deslinde (ver anexo III), de ejecución, de amojonamiento y de redeslinde, entre otras).
- e) Planos definitivos (ver anexos IV, VI, VIII y XI).
- f) Actas de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras (ADDAT).
- g) Dictámenes técnicos del RAN, sobre los expedientes de los ejidos a certificarse por PROCEDE.
- h) Planos de Grandes Áreas (Plano interno (ver anexos IX y XIII), de asentamientos humanos y de uso común).
- i) Cédulas sobre folios de inscripción.
- j) Juicios agrarios relacionados con tierras y sus ejecutorias.
- k) Acuerdos de inejecutabilidad.
- l) Opiniones del Cuerpo Consultivo Agrario.

- m) Opiniones de la extinta Dirección General de la Tenencia de la Tierra.
- n) Otros documentos que den cuenta o informen sobre actos de los que no se tenga documental en resguardo de los archivos agrarios (informes de comisionados, telegramas y estudios, entre otros).

3.8 Trabajo de campo.

Teniendo como objetivo el aplicar esta metodología en todo el país, realizamos la programación para desarrollar los trabajos en las 32 delegaciones del RAN ubicadas en las capitales de las entidades federativas, dándose inicio a partir de los primeros meses de 1995.

En este caso, mi participación consistió en integrarme prácticamente en todas las actividades a desarrollar y en coordinar a las brigadas que regularmente fueron conformadas por tres integrantes en las que participaron expertos en documentación agraria, agrónomos y topógrafos, contándose además con el valioso apoyo del personal de las delegaciones entre los que también se encontraba personal con los perfiles referidos incrementado por abogados, capturistas, archivistas e ingenieros en sistemas que de muchas maneras hicieron posible la realización de estos trabajos.

Los trabajos de campo, al tener como uno de sus objetivos el verificar mucha de la información que ya había sido capturada con anterioridad, al no ser considerados como parte de un programa oficial, fueron denominados coloquialmente como *trabajos de validación*, los que consistieron en:

- Homogeneizar los campos de información

- Revisión y confronta.
- Investigación y captura
- Incorporación de los avances del PROCEDE

Homogeneizar los campos de información.

Resultado de los primeros trabajos fallidos, tendientes a integrar el *Historial Agrario* del RAN, referidos con anterioridad, la falta de una metodología y de criterios claros en el manejo de la información trajeron como consecuencia que existieran diferencias graves en los formatos que contenían la información, así como en la captura de los datos. Baste a manera de ejemplo lo que pasaba con los datos de las fechas en los que encontramos que la fecha 25/07/1964, se encontrara reflejada de diferentes maneras tales como 25-07-64, 25-jul-64, 64/7/25, entre otros, pasando lo mismo prácticamente en todos los rubros.

Una vez determinamos las características del formato y que concluimos la configuración de sus campos, abordamos los siguientes trabajos:

Revisión y confronta.

Actividad consistente en el análisis comparativo entre la información contenida en el *Historial* del RAN con el que se contaba en ese momento, contra el documento denominado “Impresión Selectiva de Trámites Publicados en el Diario Oficial de la Federación”, editado por la SRA, que es el antecedente fundamental y básico del *Historial Agrario*, por tanto, estos documentos fueron los que siempre revisábamos en los trabajos de confronta, aunque cuando existían otros documentos tales como concentrados estadísticos o relaciones

de información, también eran incluidos en la confronta, la que llevamos a cabo de la manera siguiente:

Con ambos documentos impresos y a la vista, comparamos la información relacionada con el nombre del poblado, acción agraria, fecha de publicación, superficie concedida y número de beneficiados, en su caso, de cada uno los ejidos y comunidades.

En virtud de que el documento editado por la SRA contiene solamente los datos de publicación de las resoluciones presidenciales y de los decretos expropiatorios, y de que el *Historial Agrario*, además de estos datos contiene los de la ejecución de las mismas, como parte de los trabajos de confronta, revisamos que la fecha de ejecución fuera posterior a la de publicación, además de que la superficie ejecutada fuera similar a la concedida.

El dato real de superficie que poseen los núcleos agrarios y la fecha de ejecución tienen una importancia relevante en la seguridad de la tenencia de la tierra, por lo que era necesario identificarlos y plasmarlos, ya que las cifras que históricamente se habían manejado, corresponden a los valores que se concedían en las resoluciones, decretos y sentencias.

Sin embargo, debido a que en multitud de ocasiones las entregas de tierras se llevaron a cabo de manera virtual, es decir, en actos políticos en los que no se efectuaba el deslinde correspondiente, porque obstáculos de diversa índole no permitían que los funcionarios agrarios ejecutaran *in situ* las resoluciones, surgían diversos problemas, por ejemplo cuando la superficie de la tierra concedida, no correspondía con la superficie que poseen los núcleos agrarios en la realidad, presentándose además un gran número de casos en los que por oposición, por juicios de amparo interpuestos, por ausencia de los solicitantes, por conflictos de límites o porque no existía materialmente la tierra que se había concedido, se hacían entregas parciales o incluso, no se ejecutaban las acciones, lo

que hizo variar significativamente los valores de superficie que históricamente se venían manejando.

De cada una de las diferencias, incongruencias u omisiones detectadas, elaboramos una “cédula de investigación” en la que, capturando los datos básicos del poblado (entidad federativa, nombre del poblado, municipio y acción agraria), señalábamos el o los datos que requerían ser verificados directamente en los documentos fuente (resoluciones presidenciales, sentencias, actas de ejecución y planos definitivos, entre otros) contenidos en los expedientes resguardados por los archivos agrarios (ver anexos del II al VIII; XI y XII).

También fue necesario realizar una confronta entre la información contenida en el *Historial Agrario* del RAN contra los diversos controles estadísticos de la Dirección de Información Rural del propio RAN, toda vez que el “Selectivo de Trámites Publicados en el DOF” emitido por la SRA, además de no contar con la información respecto a la ejecución de las acciones agrarias, tenía otra limitante igual o más significativa, y ésta era que, en el mejor de los casos, su información estaba actualizada a 1990.

Lo anterior representaba un vacío de información de las acciones agrarias que se habían expedido así como de las ejecuciones que se hubieran realizado de ese año, hasta el de 1995 que fue cuando se iniciaron los trabajos de validación.

Conciente de tal situación, la Dirección de Información Rural, había emprendido las acciones correspondientes que permitieran identificar la información que se iba generando para complementar los trabajos de confronta y que impactaría al *Historial Agrario*, es decir, se habían creado concentrados de información que contenían las resoluciones presidenciales y decretos que seguían publicándose en el DOF, así como las Sentencias que con la entrada en operación de los Tribunales Agrarios se empezaban a generar.

Además de lo anterior, concentramos los datos de los expedientes de ejecución de decretos de expropiación y de constituciones de ejidos, que eran remitidos al RAN para su inscripción y posterior resguardo en el Archivo General Agrario, así como los datos de los expedientes turnados por la Unidad Técnica Operativa en los que se habían realizado trabajos en cumplimiento de ejecutorias.

De esta manera, los trabajos de confronta realizados en campo, consistieron en verificar que toda la información contenida en estos controles informativos de la Dirección de Información Rural, estuviera reflejada en el *Historial Agrario* del RAN.

De las diferencias, inconsistencias y omisiones que se presentaron, fue necesario elaborar las cédulas de investigación correspondientes, que permitieran la verificación de estos datos.

Los controles estadístico-informativos de la Dirección de Información Rural con los que se llevó a cabo la confronta, son los siguientes:

1. Control de publicaciones de acciones agrarias en el Diario Oficial de la Federación; tales como dotación, nuevo centro de población, incorporación de tierras al régimen ejidal y ampliación, entre otros; decretos expropiatorios y reconocimiento y titulación de bienes comunales, a partir de enero de 1990.
2. Control de sentencias publicadas y ejecutadas por el Tribunal Superior Agrario (TSA) e inscritas en el RAN. Esta información la genera la Dirección General de Registro del RAN, a partir de 1993.
3. Control de decretos de expropiación consistente en: control histórico de decretos, emitido por la SRA desde el año de 1935, fecha en que se publicó el primer decreto;

control de expropiaciones cuyos recursos están depositados en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE) con la misma vigencia que el anterior, emitido por esa entidad; control de expropiaciones ejecutadas e inscritas en el RAN a partir de 1994, y control de expropiaciones ejecutadas, cuyos expedientes fueron enviados al Archivo General Agrario para su resguardo.

4. Control de núcleos creados vía “constitución de ejidos” o por divisiones respaldadas por actas de asamblea a partir del año de 1995.
5. Controles diversos relacionados con aspectos legales que impactan en las acciones agrarias, como amparos, ejecutorias, y dictámenes de la Unidad Técnica Operativa de la SRA, entre otros.

Investigación y captura.

Una vez determinado el universo de cédulas de investigación, resultado de la confronta y el tipo de requerimientos en ellas señalados, fue necesario acudir a los archivos estatales y en ocasiones, al Archivo Registral y General Agrario de las oficinas centrales del RAN, en los que efectuamos la búsqueda de la información en carpetas básicas, expedientes generales y en expedientes conformados con motivo de los trabajos del PROCEDE, así como en los planos de grandes áreas.

Los principales documentos y datos que consultamos fueron los siguientes:

De las Resoluciones Presidenciales y Sentencias de los tribunales agrarios sobre las acciones agrarias o el Diario Oficial donde éstas fueron publicadas, así como actas de asamblea, en los casos de núcleos creados vía constitución o por división de ejidos (ver anexos II, V y XI):

- Nombre correcto o histórico del poblado
- Nombre del municipio donde fue instaurada la resolución presidencial, sentencias de tribunales agrarios o constituciones
- Acción agraria de que se trata
- Fecha de publicación
- Superficie concedida
- Número de beneficiados

De las actas de ejecución y de posesión y deslinde (ver anexo III)

- Fecha de ejecución.
- Superficie ejecutada
- Causas, si se trata de ejecuciones parciales

De los planos definitivos (ver anexos IV, VI, VIII y XII)

- Verificación del nombre del poblado, fecha y superficie ejecutada, de ser necesario.

De los juicios de amparo y ejecutorias

- En caso de que sus efectos impacten a las resoluciones presidenciales y/o sus actos ejecutorios.

Como resultado de la investigación, detectamos que con frecuencia en los archivos agrarios no se localizaban algunos de los documentos antes mencionados, respecto de acciones agrarias o incluso, algunos expedientes completos.

Dada la situación descrita, fue necesario recurrir a la consulta de otras fuentes documentales alternas para desahogar las cédulas de investigación, tales como:

- a) Las resoluciones, sentencias o decretos posteriores en los que, en los “considerandos”, se incluyen los antecedentes del núcleo agrario en cuestión.
- b) Los telegramas enviados por los ingenieros comisionados para ejecutar las acciones agrarias, en los que se informa sobre los resultados de dicho acto.
- c) Informes posteriores de autoridades agrarias, donde se desglosan los antecedentes del núcleo y,
- d) Los concentrados estadísticos existentes en las delegaciones estatales, entre otros.

Sin lugar a dudas esta etapa del desarrollo del trabajo, en muchos sentidos tuvo una significación muy especial, ya que los que tuvimos la oportunidad de llevarla a cabo, al disponer de los expedientes en los que éstos se encuentran, tuvimos el privilegio de tener a nuestro alcance y disposición, documentos de altísimo valor informativo, cultural e histórico; planos antiguos elaborados en papel arroz o en tela, documentos mediante los cuales los virreyes reconocieron las posesiones de algunas comunidades, títulos virreinales; actas de los funcionarios agrarios que fueron comisionados a los núcleos en las que realizan descripciones de hechos acontecidos en situaciones que ahora son históricas; documentos con las firmas autógrafas de personajes de la historia como Porfirio Díaz y Francisco Villa, además de las resoluciones firmadas por los presidentes en turno que también vienen a ser documentos históricos. En fin, un verdadero viaje a través de un segmento de la historia de nuestro país.

Es importante mencionar que de las actividades desarrolladas a lo largo de cinco años, tiempo que duró esa primera etapa de los trabajos de validación del *Historial Agrario* del RAN en todo el territorio nacional, se llegaron a contabilizar las siguientes cifras:

Entidades federativas visitadas:	32 (algunas de ellas en más de una ocasión).
----------------------------------	--

Acciones agrarias revisadas:	83,000, aprox.
Cédulas de investigación realizadas y desahogadas:	25,767

Al concluirse la etapa de investigación en cada entidad federativa, los resultados fueron agregados al *Historial Agrario*.

Incorporación de la información generada por el PROCEDE

Como se mencionó con anterioridad, a fin de complementar la información histórica de los núcleos agrarios, incorporamos en el *Historial Agrario* los datos que a continuación se detallan:

- a) Número de folio
- b) Fecha de inscripción
- c) Superficie de grandes áreas (valores en hectáreas correspondientes a los tipos de plano generados por el PROCEDE, es decir, planos de uso común, de asentamientos humanos y de explotación colectiva, en su caso)
- d) Superficie de plano interno (valor en hectáreas del plano generado por el PROCEDE y en el que se encuentran plasmados todos los tipos de áreas identificadas y delimitadas en cada núcleo agrario) (ver anexos IX y XIII).
- e) Beneficiados, ejidatarios o comuneros, posesionarios y avocindados, y
- f) Datos de dominio pleno, superficie y número de parcelas que lo adoptaron.
- g) Aportación de tierras a sociedades.

Aunque no es tema del presente informe, cabe hacer notar que, precisamente en los dos últimos incisos (principalmente el que se refiere al dominio pleno), se plasma la información que mayor polémica generó al darse las reformas al Artículo 27 en el año de

1992, ya que, además de la titulación de los solares urbanos, mediante la culminación de esos procedimientos, la propiedad social deja de serlo para convertirse en propiedad privada. No obstante lo anteriormente señalado y como mero dato adicional, al momento del desarrollo de los trabajos de validación, su valor no representaba siquiera una décima de un punto porcentual.

Para integrar la información relacionada con la superficie de las grandes áreas, tomamos como base el formato "IR-001", control de ejidos delimitados a su interior, documento mediante el cual las delegaciones estatales del RAN, concentran y dan seguimiento a la información de los núcleos que se han certificado, mismo que remiten a la Dirección General de Catastro Rural del RAN para reportar las estadísticas de medición del PROCEDE.

La utilización de este "control", además de permitir la inclusión de la información de grandes áreas de los núcleos certificados, permitió confrontar los datos relativos al nombre correcto del poblado, su ubicación municipal. De las diferencias que se detectaron, fue necesario elaborar nuevas cédulas de investigación.

Una vez elaboradas y conjuntadas las cédulas de investigación, exclusivamente para la información relacionada con el PROCEDE, llevamos a cabo las acciones siguientes:

Recurrimos a los expedientes que fueron integrados para la certificación de los núcleos agrarios vía PROCEDE, con el fin de investigar todas las acciones agrarias que contiene cada núcleo agrario, para estar en posibilidades de llegar a la determinación de la información correcta.

En los casos en los que fue necesario, consultamos las Actas de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales (ADDATE), para verificar tanto su fecha de realización, así como el número de ejidatarios o comuneros, posesionarios y avecindados.

Para los casos en los que las cifras de las grandes áreas o del plano interno, presentaban alguna inconsistencia, también consultamos los dictámenes técnicos emitidos por el área de catastro rural de cada delegación, dictámenes mediante los cuales califican desde el punto de vista técnico a los expedientes en sentido positivo o negativo, según sea el caso, ya que en ellos, los dictaminadores explican las posibles irregularidades o particularidades detectadas en los productos cartográficos, tomando como base la información del propio *Historial Agrario*.

De la misma manera, en muchas ocasiones consultamos directamente el plano interno (ver anexos IX y XIII) y los planos de grandes áreas realizando incluso, confrontaciones con los planos definitivos de las acciones agrarias de los núcleos, esto con el fin de obtener una mejor interpretación de la información.

Los resultados de la investigación los incorporamos al *Historial Agrario*, lo que permitió perfeccionar la información tanto de este documento, como del formato "IR-001".

3.9 Actualización permanente.

Por las características propias de la dinámica agraria de nuestro país, el *Historial Agrario* del RAN está sujeto a un sin número de cambios, entre los que destacan: la publicación y ejecución de sentencias del Tribunal Superior Agrario y decretos expropiatorios tramitados ante la Secretaría de la Reforma Agraria; la interposición de juicios de amparo contra acciones agrarias; los avances del PROCEDE; la conclusión de trámites de dominio pleno y las modificaciones que resultan de la revisión exhaustiva de las carpetas básicas, entre otros.

Por esta razón, era de fundamental importancia tomar las medidas necesarias para mantenerlo debidamente actualizado, garantizando su alto índice de confiabilidad.

Para garantizar su permanente actualización establecimos los mecanismos siguientes:

En cada delegación estatal, se designó a un responsable de la operación y actualización del *Historial Agrario*.

En las oficinas centrales del RAN, en la Dirección de Información Rural, en la Subdirección de Certificación Documental e Historial Agrario y en el Departamento de Historial Agrario y Estadística, recayó la responsabilidad de las siguientes acciones:

- Emitir y dar a conocer a todas las delegaciones, la normatividad aplicable, los criterios mediante los cuales se debe realizar la actualización así como brindar la asesoría necesaria a los responsables del manejo del *Historial Agrario*.
- Capacitar cuando sea necesario, a los responsables del *Historial Agrario* en las delegaciones.
- Vigilar que en los trabajos permanentes de actualización, se cumpla con los criterios emitidos para tal efecto.
- Supervisar que las delegaciones estatales realicen las actualizaciones correspondientes.
- Realizar las visitas de campo necesarias para la correcta operación del sistema.
- Asegurar que los responsables de la actualización en las delegaciones, cuenten con los recursos materiales, documentales e informáticos para realizar sus funciones.
- Continuar con la actualización de los controles de información que alimentan al *Historial Agrario* así como ponerlos a disposición de los responsables en las delegaciones.

3.10 El Historial Agrario en bases de datos.

Si bien los trabajos de validación y actualización del *Historial Agrario* que instrumentamos, le otorgaron un alto grado de veracidad y confiabilidad, el hecho de que estuviera sustentado en su gran mayoría, dentro de un paquete informático obsoleto denominado “Quattro pro for windows”, aunado al considerable aumento de requerimientos cotidianos de información estadística de ejidos y comunidades, así como a la diversificación de los mismos, motivó que nos planteáramos como una necesidad prioritaria el desarrollo de una base de datos que, aprovechando los mejores recursos informáticos existentes, facilitara y optimizara el manejo y la generación de estadísticas del Historial Agrario.

Es importante señalar que en este apartado, únicamente se plantearán los aspectos en los que, como área normativa, intervenimos, ya que el desarrollo de los sistemas informáticos como tales, fueron responsabilidad de las áreas que los crearon.

3.10.1 Base de Datos del Historial Agrario elaborada por la empresa de sistemas informáticos denominada “BIO”.

A finales del año 1996, la Dirección de Información Rural, en coordinación con “BIO”, empresa de sistemas informáticos contratada por el RAN, iniciaron los trabajos orientados a crear la base de datos requerida. A nosotros como representantes de la primera, nos correspondió instrumentar los trabajos necesarios para convertir toda la información contenida en el “Quattro Pro” a hojas de cálculo del paquete “Excel”, configurada a manera de “tablas”, esfuerzo que requirió de dos meses de arduo trabajo; a la segunda, se le responsabilizó del desarrollo del sistema informático.

Durante más de dos años que duraron estos trabajos, los esfuerzos fueron infructuosos, ya que la base de datos que resultó, no cubrió las mínimas expectativas y, de hecho, fue totalmente inoperante. La conclusión del contrato del Registro Agrario Nacional con "BIO" y el hecho de que el desarrollo de esta base de datos se había convenido como un aporte adicional de parte de esa empresa, imposibilitaron que se le pudiera exigir el que se responsabilizara de su corrección y puesta en marcha.

3.10.2 El Sistema del Historial Agrario del Registro Agrario Nacional (SHARAN).

A principios de 1999, la Dirección de Informática del RAN, en coordinación con la de Información Rural, retoma el proyecto, correspondiéndole a la primera el desarrollo del sistema informático y a la segunda, por tratarse del área normativa, todos los trabajos concernientes a la depuración y conversión de los datos del "Quattro pro" a "Excel", así como revisar y proponer todos los aspectos necesarios para su operación.

Así, para este esfuerzo, nos tocó la responsabilidad de desglosar los requerimientos mínimos que deberían considerarse en la configuración del sistema; las características de los módulos de búsqueda rápida y de consulta, así como las pantallas de presentación; las características de los reportes que se deberían generar y la instrumentación de los elementos necesarios para mantener un flujo de información eficiente con las delegaciones estatales del RAN, entre otros.

Para que este sistema se implementara y cumpliera con el objetivo de sistematizar al Historial Agrario, realizamos las siguientes acciones:

Limpieza, depuración, conversión de los datos del paquete informático “Quattro pro” al de “Excel” y configuración a “tablas”.

El considerable lapso de tiempo transcurrido desde que la empresa “BIO” abandonó el proyecto, tuvo como consecuencia que los primeros trabajos de “limpieza” y conversión que habíamos realizado, resultaran inservibles a causa de su desactualización.

Lo anterior, aunado a la premura del tiempo y los compromisos establecidos, hicieron necesario que instrumentáramos un operativo que permitiera, con la participación de un mínimo de 10 empleados del RAN, expertos en el manejo del Historial, incluyendo personal de apoyo de algunas delegaciones estatales, concluir esta actividad en un plazo de 15 días. Este proceso consistió en lo siguiente:

- Toda vez que el Historial en hoja de cálculo estaba organizado de tal manera que cada municipio ocupaba un “libro”, la primera actividad consistía en concentrar en un solo “libro”, la información de todos los municipios de cada entidad federativa.
- En la hoja de cálculo, entre cada ejido y comunidad existía una separación de por lo menos dos renglones sin información, resultando necesaria su eliminación.
- La configuración final del formato de “tablas”, requirió que cada una de las aproximadamente 83,000 acciones agrarias, fueran antecedidas por el nombre y la clave del poblado, municipio y estado en cuestión.
- Para que se presentara la menor cantidad de errores en la migración de la información al sistema, fue necesario realizar una revisión exhaustiva de la nomenclatura de las acciones agrarias, de las fechas de publicación y de ejecución y de que todos los valores de superficie y beneficiados, estuvieran configurados como valor numérico con signo positivo.

- En el caso de los decretos de expropiación, fue necesario realizar una homologación de la nomenclatura de las entidades promoventes, debido a la gran variedad presentada.
- Finalmente, la información fue convertida a “Excel” y entregada a la Dirección de Informática, para dar paso a su migración al sistema.

Elaboración de catálogos.

De igual manera, a la Dirección de Información Rural nos correspondió la elaboración de los catálogos de las acciones agrarias y el de las instituciones promoventes de decretos de expropiación, ya que los relativos a los poblados serían generados por el mismo sistema y los de municipios y entidades federativas, se utilizarían los generados por el INEGI.

Revisión de la operación del sistema.

Una vez que la totalidad de la información fue migrada al sistema, realizamos una revisión exhaustiva de su funcionamiento, estableciendo una estrecha coordinación entre las áreas normativa e informática que permitió hacer las adecuaciones y correcciones necesarias para su correcto funcionamiento.

Validación por las delegaciones estatales del RAN, de la información emigrada a la base de datos.

Para garantizar que la migración de la información al sistema se hubiera hecho adecuadamente y para que las áreas sustantivas de las delegaciones estatales constataran el correcto funcionamiento del SHARAN, a los responsables del Historial en cada delegación se les dio acceso al sistema para su revisión y validación, en su

caso. Para tal efecto, elaboramos y enviamos a todas las delegaciones, tanto el Manual Operativo del SHARAN (editado por la Dirección de Informática del RAN), así como el instructivo para su revisión (editado por la Dirección de Información Rural).

Previo a su instrumentación definitiva, el SHARAN funcionó en forma paralela al sistema tradicional, hasta que comprobáramos su total funcionalidad, lográndose prescindir del viejo esquema.

3.10.3 El Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA).

A principios del mes de marzo de 2004, con el propósito de generar información confiable que respondiera a una visión integral que le permitiera al RAN atender las múltiples y diversas necesidades de información que una institución encargada de su control debe cumplir, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Agraria y el Reglamento Interno del Registro, se planteó el reto de evolucionar al SHARAN, convirtiéndolo en un sistema que, considerando que contiene la información fundamental de los núcleos agrarios constituidos legalmente, articulara y fuera punto de referencia de otros sistemas generados en el Sector Agrario, migrándolo, para tal efecto, a una plataforma informática de alta calidad y con tecnología de punta, que permitiera su operación, acceso y actualización, a través de Internet, sistema al que se le denominó Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA).

Para llevarlo a cabo, se realizaron las siguientes actividades:

- Verificar la integridad de la base de datos del SHARAN.
- Analizar el programa informático con que se construyó el SHARAN y realizar las adecuaciones necesarias que permitan su operación en una plataforma de Internet.
- Analizar si a los campos de información que conforman al SHARAN, se le deben realizar adecuaciones o agregar otros.

- Migrar la base de datos a la plataforma informática que permitiera su operación en Internet.
- Verificar su correcta operación tanto en oficinas centrales como en las delegaciones estatales.
- Generar los manuales operativos así como los instructivos que permitan su operación.
- Capacitar a los responsables del Historial Agrario en las delegaciones estatales respecto a su operación.
- Realizar las modificaciones y adecuaciones al sistema.

Actualmente, esta nueva versión del sistema informático que contiene al Historial Agrario, se encuentra en la etapa de pruebas en la que estamos verificando la integridad de la información, su operatividad y su correcto funcionamiento. Además se encuentra en desarrollo un módulo de reportes que permitirá la generación de estadísticas que, por primera vez en toda la historia del reparto agrario, permitirá conocer con precisión, a nivel de núcleo, municipio, entidad federativa y país, la siguiente información:

- El número de ejidos y comunidades legalmente constituidos, es decir, con respaldo documental.
- El total de acciones agrarias resueltas que conforman a los núcleos agrarios.
- Las acciones agrarias ejecutadas y las pendientes de ejecutar.
- Las acciones agrarias que cuentan con acuerdos de inejecutabilidad o que fueron declaradas insubsistentes.
- Las acciones agrarias que cuenten con juicios agrarios interpuestos

- El total de acciones agrarias que cuentan con juicios agrarios interpuestos.
- La superficie resuelta por resoluciones presidenciales o sentencias de los tribunales agrarios.
- La superficie que fue entregada a los núcleos agrarios.
- Los beneficiados por resoluciones presidenciales y sentencias de los tribunales agrarios, así como los reconocidos en las Actas de Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales en el marco del PROCEDE.
- De los decretos expropiatorios, la superficie expropiada por institución promovente.
- Cuántas acciones agrarias existen por cada tipo (dotación, nuevo centro de población, restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, ampliación, división de ejido, permutas, incorporación de tierras al régimen ejidal, expropiaciones y constituciones de ejidos, entre otras).
- Ejidos delimitados y no delimitados por el PROCEDE, superficies, beneficiados y ubicación de los mismos.
- Estadísticas de cada uno de los conceptos mencionados, en la periodicidad que sea requerida.
- Será factible realizar análisis comparativos entre las distintas etapas del reparto agrario, hasta la desincorporación de tierras.

Los anteriores, únicamente son una muestra del enorme potencial que significa el contar con el cúmulo de información contenida en

el *Historial Agrario* y la ventaja de que esté concentrada en base de datos.

3.10.4 Resultados a la fecha, obtenidos con la conversión del Historial Agrario del RAN a base de datos.

1. Todo el esfuerzo desplegado hasta el momento, ha dado como resultado un sistema que, no obstante todos los obstáculos que ha sido necesario sortear, cuenta con los elementos técnicos, normativos y operacionales que hacen factible su máximo aprovechamiento.
2. Hemos logrado aportar una herramienta de trabajo de probada calidad, con efectos directos en la optimización en el uso de recursos y la elevación en los estándares de eficiencia y productividad.
3. Resulta por demás significativa la probada utilidad que reviste el disponer de un cúmulo de información en materia agraria, debidamente sustentada en documentación fuente y sistematizada con el apoyo de medios electrónicos de punta.
4. Es invaluable la facilidad de disponer de información suficiente y confiable a efecto de satisfacer requerimientos para la toma de decisiones; para la planeación a corto, mediano y largo plazo; para identificar y dirimir conflictos agrarios; para fundamentar análisis e investigaciones sobre materia agraria, entre los más relevantes.
5. Tiene un valor significativo la disponibilidad inmediata de todo este cúmulo de información para el propio Registro Agrario Nacional, para las instituciones agrarias del Sector y en general, para todos los interesados en el tema agrario, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
6. Los resultados se han convertido en un gran apoyo en la coordinación de las actividades a nivel intra e intersectorial.

7. Abre la posibilidad de intercambiar información con otros sectores para enriquecer y/o complementar la base de datos.
8. Concreta la elaboración de programas y proyectos sustentados en información de alta confiabilidad en beneficio directo del sector agrario, de los campesinos de México, del sector académico y de la sociedad en general.

4. EL HISTORIAL AGRARIO COMO PUNTO DE PARTIDA PARA EL DESARROLLO DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA EN EL MEDIO RURAL DE MÉXICO Y LA IMPORTANCIA DE LA FORMACIÓN DEL GEÓGRAFO PARA TAL FIN.

Con los resultados de los trabajos realizados para su conformación, así como las variables y criterios utilizados para concentrar la información que lo integra, cualquier instancia gubernamental o académica, interesada en el tema agrario, incluidas, claro está, las vinculadas con trabajos geográficos, podrán disponer de un instrumento que les permitirá contar con información veraz, confiable y actualizada sobre la propiedad social en nuestro país.

Si se considera que la superficie de propiedad social (superficie en posesión de ejidos y comunidades) resulta ser más del 50 por ciento del territorio nacional, se puede inferir el inmenso campo de estudio y de investigación que representa para la Geografía, el contar con información precisa respecto a los núcleos agrarios que la tienen en posesión.

La propiedad social en nuestro país tiene tal relevancia y presencia en el espacio geográfico, que no se puede hacer un recorrido entre dos poblaciones, sin que se transite por lo que es o fue tierra ejidal o comunal.

Cada acción o procedimiento agrario, por sus propias características, puede convertirse en un elemento básico para el inicio de cualquier investigación de carácter geográfico, ya que todo el proceso que la genera, tiene implícita una profunda transformación de la realidad espacial en la que se da, transformación que, a partir del cambio de régimen de propiedad, involucra componentes de tipo social, económico, histórico, urbano e incluso político.

La propiedad social está distribuida espacialmente en todo nuestro país, lo que conlleva que ejidos y comunidades estén ubicados en prácticamente todos los paisajes de nuestro territorio: se encuentran en selvas, desiertos, montañas, planicies; también los hay a la orilla de lagos y ríos o los situados en los litorales; los hay colindando con otros países en nuestras fronteras y se encuentran conurbados prácticamente con todas las zonas urbanas importantes de las entidades federativas

De aquí se puede inferir una gran cantidad de temas de investigación que por tratarse de estudios de Geografía Rural o Agraria, preponderantemente corresponderían al campo de la Geografía Humana. Aun reconociendo que los principales elementos de análisis pertenecerían a los citados campos de estudio, su enorme diversidad amplía las posibilidades y da cabida al desarrollo de trabajos de Geografía Histórica, de Geografía Económica (en su especialidad de Geografía Agrícola, principalmente en lo que a la producción y al aprovechamiento de los recursos naturales de los ejidos y comunidades se refiere) y, por la propia distribución espacial de muchos de los núcleos agrarios en el país, a la Geografía Urbana, disciplina que con la información recopilada contaría con una enorme fuente de datos que le permitirían realizar todo tipo de estudios, más que necesarios, para la urgente planeación del crecimiento de las zonas urbanas a expensas de la superficie de propiedad social, entre otras especialidades de la Geografía.

4.1 Impacto en el espacio geográfico rural provocado por el reparto agrario y la compra de tierras para ejidos y comunidades.

En el caso de las acciones que crean núcleos (Dotación, Nuevo Centro de Población, Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunes, Constitución, etc.) la transformación del espacio geográfico resulta muy radical, y conlleva diferentes aspectos de

interés para la Geografía, ya que las resoluciones presidenciales y sentencias de los tribunales agrarios, cambian el status de los campesinos beneficiados, convirtiéndolos en sujetos de derecho, es decir, se les expide un certificado de derechos agrarios que les otorga la posibilidad legal de participar e incidir en las decisiones respecto al destino que se le dará a la tierra que el núcleo agrario tiene en posesión. Además, dichas resoluciones le otorgan personalidad jurídica al grupo beneficiado incidiendo en la transformación de la realidad geográfica ya que al cambiarse o reconocerse el tipo de régimen de propiedad, como ejido o comunidad y teniendo como única premisa el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación agraria, pueden decidir el uso y destino de sus tierras.

De esta manera, durante más de 80 años que duró el reparto agrario y con la compra de tierras que se sigue realizando actualmente para satisfacer necesidades agrarias, más de 100 millones de hectáreas, que antes eran principalmente propiedad privada o terrenos propiedad de la nación, se convirtieron en propiedad social (proceso que se puede revertir como consecuencia de las reformas al Artículo 27 constitucional en el año de 1992), quedando cada acción agraria representada en una de las principales herramientas de estudio de la Geografía a escala grande, el plano, que puede ser la base para la elaboración de mapas, que permitan entender las características de los procesos que van transformando el espacio geográfico del país, en distintas escalas para facilitar su representación.

Similar a las acciones agrarias que crean núcleos, las que son resueltas para ampliar la superficie en posesión de los ejidos y comunidades ya existentes, tienen como principal efecto espacial, el cambio de tipo de régimen y, por lo tanto, la posibilidad de un cambio radical en el destino y utilización de las tierras concedidas, ya que como se explicó con anterioridad, ahora el ejido o comunidad tiene el derecho de decidir el destino que les darán a la tierras que tienen en posesión. Ejemplos cotidianos de estos cambios en el espacio geográfico, se dan cuando las tierras, antes de ser afectadas o adquiridas para satisfacer necesidades

agrarias, tienen un uso determinado (agrícola, forestal, ganadero, etc.) o se encuentran ociosas y que al pasar a ser propiedad social, el grupo que las adquiere, les da un uso diferente a partir de sus propias necesidades e intereses.

4.2 Transformación del espacio geográfico rural a causa de los decretos de expropiación que afectan tierra de propiedad social.

De las acciones y procedimientos agrarios, las que restan superficie a los núcleos agrarios son las que generan transformaciones más drásticas en el paisaje rural. El decreto de expropiación promovido por las diversas dependencias públicas y que afectan tierras de propiedad social, es, sin lugar a dudas, uno de los cambios de uso de suelo más significativo, cuantitativa y cualitativamente en el medio rural. Ejemplos extremos los encontramos en casos como el ejido denominado “La Cangrejera”, municipio de Coatzacoalcos, en el estado de Veracruz, dotado por resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de agosto de 1966, con una superficie de 2111-00-00 Has. y que, con el decreto de expropiación publicado el 06 de enero de 1968, promovido por PEMEX, y que fue la base para la construcción del complejo petrolero bautizado con el mismo nombre que tenía el núcleo agrario, además de cambiar el carácter de explotación agrícola de la tierra, prácticamente provocó la desaparición del ejido en dicho municipio. Similar situación sucede con la construcción de las enormes presas destinadas a la generación de energía eléctrica, cuya zona de inundación, invariablemente, se forma con la afectación de ejidos y comunidades, cambiando, por lógica, el tipo de utilización de la tierra. Se puede asegurar que no existe obra pública de mediana o gran envergadura que no afecte tierra de propiedad social, de tal manera que autopistas, carreteras, aeropuertos, presas, líneas de conducción eléctrica, gasoductos u oleoductos y creación o regularización de zonas urbanas, entre otros, son obras construidas, en su gran mayoría tomando como base la

expropiación de tierras de ejidos y comunidades, inclusive, y como efecto secundario, la expropiación de tierras de propiedad social han venido a beneficiar a empresas transnacionales cuando, por ejemplo, se expropiaban superficies para la creación de extensos corredores industriales, información que en forma precisa y actualizada, se encuentra concentrada en el Historial Agrario del RAN.

Desafortunadamente, el enorme universo que representa el número de ejidos y comunidades en nuestro país, mismo que se traduce en cientos de miles de datos en los que se pretende plasmar la información básica de cada núcleo agrario, dificulta en gran medida el incluir al Historial Agrario más variables como el tipo de suelo, la vocación productiva o las superficies que se encuentran en renta, elementos que pudieran resultar de utilidad para los interesados en el tema y que, por las razones aludidas, por el momento no han sido incluidos en este instrumento.

4.3 Importancia de la información del Historial Agrario en los trabajos de investigación de Geografía Regional.

Tal y como se ha planteado en el presente trabajo, la información del historial agrario se encuentra clasificada y agrupada a nivel municipal y estatal y la superficie de cada núcleo está representada gráficamente en los planos que se tienen en resguardo del Registro Agrario Nacional. Todos estos elementos pueden resultar de gran utilidad cuando se realizan estudios sobre las regiones de nuestro país, ya que permiten identificar la ubicación de ejidos y comunidades en las zonas de estudio, lo que ya de por sí, arroja algunos indicadores que permiten interpretar las relaciones espaciales, económicas y sociales que se pueden presentar.

Como ya se ha señalado con anterioridad, es tan significativa la presencia de la propiedad social en el ámbito rural de nuestro país y sus características tan especiales, que es casi obligado, para la realización de cualquier estudio de carácter geográfico, el verificar su existencia en el espacio motivo de interés.

4.4 Visión histórico-espacial de la evolución de la propiedad social en México, a través de las acciones agrarias y el PROCEDE.

Como ha sido expuesto en el anterior apartado, la integración de la información de los núcleos agrarios, permite tener una visión global de su desarrollo histórico, a través de las acciones agrarias con que han sido beneficiados o afectados, hasta que fueron regularizados por el PROCEDE. Este hecho en sí y el contar con los planos en los que se fue representando cada acción agraria, hasta la emisión del plano interno del ejido, elaborado con las más altas tecnologías de medición, conformarían los elementos básicos para realizar estudios de Geografía Histórica y Geografía Rural a nivel de núcleo, municipio o incluso de país, sobre los cambios de tipo de propiedad y sus variaciones espaciales, así como sus interacciones con otros actores sociales que dan lugar a la estructuración y transformación del espacio geográfico.

Siendo los anteriores, solo algunos ejemplos de la utilidad que para los estudios de carácter geográfico, puede tener el contar con un sistema de información con las características con las que está conformado el Historial Agrario del Registro Agrario Nacional.

4.5 Importancia de la formación del geógrafo en su participación en trabajos de investigación en el medio rural.

Por las características propias del trabajo que se desarrolló y que han sido presentadas en este Informe Académico de Actividad Profesional, resulta importante reflexionar sobre la formación académica que la carrera me brindó y que, sin lugar a dudas, resultó clave en mi participación en esta experiencia profesional. A lo largo de este trabajo se han incorporado citas y comentarios en los que se destaca la importancia que para el campo de estudio de la Geografía, tiene el espacio rural. Mayor o igual importancia la tiene, la formación de los geógrafos para desarrollarse profesionalmente en este apasionante campo de estudio.

Ya se ha establecido en apartados anteriores que la tierra de propiedad social abarca más de la mitad del territorio nacional y que, por lo tanto, en ella se llevan a cabo las actividades económicas, políticas, sociales y culturales de millones de familias mexicanas, representando un inmenso campo de estudio para la Geografía.

En lo que a mi experiencia se refiere, muchos fueron los elementos recibidos en mi formación académica que permitieron incorporar a este proyecto y desarrollar lo que en este Informe Académico de Actividad Profesional se plasma, aunque también es necesario reconocer los aspectos académicos que, por no estar incluidos en los planes de estudio de la carrera o, porque aún estándolo, su impartición resulta limitada o deficiente, repercuten negativamente en el desarrollo profesional de los egresados.

La Geografía como una ciencia multidisciplinaria.

De los elementos relevantes en la formación del geógrafo, el que tenga conocimiento de diversas disciplinas, le permite desarrollar una visión global e integradora que le facilita el incorporarse a grupos de trabajo multidisciplinarios, propiciando, incluso, que se le adjudique el papel de coordinador. No se puede ignorar que en

muchos de los casos, también puede resultar una desventaja el que se interactúa con profesionistas expertos en disciplinas que nosotros no conocemos a profundidad, como ocurre con los topógrafos, con los abogados o con los ingenieros en sistemas informáticos, pero con los que podemos conformar equipos de trabajo cuyos miembros se complementan, recayendo la responsabilidad de su coordinación en el geógrafo, por su visión integradora.

El aporte de las materias obligatorias.

No por ser menos importantes sino por las características propias de mi desarrollo profesional, muchas de las materias consideradas como del “tronco común” o como obligatorias, no repercutieron en forma relevante en el trabajo desarrollado, por lo que tal vez sea más provechoso mencionar las que sí lo hicieron, tal es el caso de materias como la Geografía de la Población, la Geografía Matemática y la Geología aplicada a la Geografía; igual relevancia tuvieron materias como la de Geografía Humana, la de Edafología, y la de Meteorología Aplicada a la Geografía, así como la de Geografía de la Atmósfera. Por muy elemental que parezca, el conocimiento que reciben los geógrafos de los climas que afectan al mundo y principalmente a nuestro país, facilita la planeación de las comisiones para la realización de los trabajos de investigación en campo, los que por la propia naturaleza del trabajo, se deben realizar en las 32 entidades federativas durante todo el año.

Destacan por la naturaleza del trabajo y tal vez por la forma en la que se me impartieron, materias como Geografía Económica y Geomorfología, la parte teórica y principalmente las provechosas prácticas que recibimos, me aportaron una gran cantidad de elementos en verdad útiles. En las prácticas de Geografía Económica se logra conocer muy de cerca diferentes proyectos productivos en el medio rural y urbano, mientras que los conocimientos teóricos y las prácticas de Geomorfología, permiten entender lo importante que viene a ser el medio físico en los

asentamientos humanos y en el desarrollo de todas sus actividades.

De las más importantes, por ser un referente cuando se interactúa con otros profesionistas, es la materia de Geografía de México, disciplina que para el caso concreto de la conformación del Historial Agrario del RAN, fue fundamental. Hablamos de información clasificada por entidad federativa, por municipio y por núcleo agrario, en la que, para su conformación, influyen todo tipo de factores: físicos, históricos, culturales, sociales, políticos, económicos, naturales, legales y técnicos, entre otros, razón por la cual, todos los que trabajan temas agrarios deberían tener conocimientos básicos de la geografía de nuestro país. Compañeros de otras profesiones dan por hecho que somos los geógrafos los que estaríamos obligados a conocer las principales características geográficas de cada una de las 32 entidades federativas, y tienen razón, ya que si bien ese conocimiento se puede considerar como de “cultura general”, considero que en nuestro caso se convierte en un tema de manejo indispensable.

El aporte de las materias relacionadas con la cartografía.

Por interés profesional y personal, decidí inclinar mi formación académica hacia las materias que tenían que ver con la cartografía, de tal manera que desde el inicio de la carrera me interesaron materias como la Geografía Matemática, en la que se conocen los diferentes tipos de proyecciones y coordenadas para representar la superficie terrestre, la de Topografía Aplicada a la Geografía y la de Cartografía y Dibujo Cartográfico, en las que se conoce el manejo de las escalas, de los diferentes materiales cartográficos y de los aparatos de medición, realizando, incluso, un levantamiento topográfico. Después, materias como la Cartografía Matemática, Fotogrametría, Fotogeografía, Laboratorio e Historia de la Cartografía, Análisis, Interpretación, Edición y Reproducción de Mapas, así como la de Cartografía Temática, entre otras, fueron las materias que con apoyo de las ya mencionadas en los párrafos que anteceden, me permitieron destacar mi formación

como geógrafo y contar con los elementos que hicieron posible la conclusión del trabajo desarrollado.

Las limitantes.

Porque en mi desempeño profesional las consideré como área de oportunidad, sería conveniente que en el plan de estudios se incorporaran áreas del conocimiento relacionadas con la planeación y el desarrollo de proyectos, así como temas de planeación estratégica, materias que en la actualidad resultan indispensables para el desarrollo de trabajos de investigación.

Tal vez recaería en las materias de Geografía Rural y Geografía Urbana, la responsabilidad de aportarle a los alumnos mayores conocimientos sobre la propiedad social en nuestro país, toda vez que como he mencionado insistentemente, estamos hablando de mas del 50% del territorio nacional, del que fui a tener cabal conocimiento hasta mi desempeño laboral.

De igual manera, es necesario que a los geógrafos y principalmente a los interesados en temas rurales, se les brindaran mayores conocimientos respecto a los archivos agrarios que existen en nuestro país y en la consulta y conformación de los diferentes tipos de documentos y planos que los integran; conocimiento que, en mi caso, sólo pude adquirir en mi desempeño profesional.

Asimismo, para las materias que ya se imparten, resulta necesario relacionarlas o ligarlas, de ser el caso, con situaciones reales, incorporando en la parte teórica y en la práctica, el que los alumnos tengan contacto con teorías y con prácticas actuales.

Considerando como uno de los campos de estudio mas importantes de la Geografía Humana a la Geografía Rural, resulta verdaderamente inexplicable el hecho de constatar la mínima incursión de los geógrafos mexicanos, no solo en los trabajos de investigación sino en las instituciones dedicadas al medio rural (al

momento de la elaboración del presente informe, en el Registro Agrario Nacional, de una plantilla de más de 1,250 empleados a nivel nacional, únicamente 3 estudiamos la Licenciatura en Geografía).

En este sentido es importante mencionar que con el desarrollo de mi informe académico de actividad profesional, logré que la Licenciatura en Geografía fuera aceptada como uno de los perfiles autorizados para concursar por las tres direcciones de área que conforman a la dirección general a la que estoy adscrito, espacio que anteriormente solo estaba perfilado para licenciados en derecho.

Finalmente, la utilización y aprovechamiento de las nuevas tecnologías resulta fundamental para competir profesionalmente, considerando que se interactúa y trabaja en un mercado cada vez más exigente, en el que los geógrafos debemos de insertarnos convencidos y seguros de lo importante que resulta ser nuestra participación, prácticamente para cualquier actividad o proyecto.

ANEXOS

(NOTA IMPORTANTE: LAS COPIAS QUE SE INCORPORAN COMO ANEXOS, SON FOTOSTÁTICAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN BAJO RESGUARDO DEL ARCHIVO GENERAL AGRARIO Y HAN SIDO UTILIZADAS ESTRICTAMENTE PARA FINES ACADÉMICOS. LA POCA LEGIBILIDAD DE ALGUNAS DE ELLAS, SE DEBE A QUE CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS SE ENCUANTRAN LAS QUE OBRAN BAJO RESGUARDO).

- I. **CÉDULA BÁSICA DE INFORMACIÓN DEL HISTORIAL AGRARIO DEL EJIDO "PANTLA", MUNICIPIO DE COALCOMAN DE VÁZQUEZ, ESTADO DE MICHOACÁN.**
- II. COPIA DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE DOTACIÓN DE EJIDOS DEL POBLADO "PANTLA".
- III. COPIA DEL ACTA DE POSESIÓN Y DESLINDE RELATIVA A LA DOTACIÓN DEL EJIDO "PANTLA".
- IV. PLANO DEFINITIVO DE DOTACIÓN DEL EJIDO "PANTLA" (COPIA EN REDUCCIÓN).
- V. COPIA DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE AMPLIACIÓN DE EJIDOS DEL POBLADO "PANTLA".
- VI. PLANO DEFINITIVO DE AMPLIACIÓN DEL EJIDO "PANTLA" (COPIA EN REDUCCIÓN).
- VII. COPIA DE LA SECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1994, DONDE FUE PUBLICADO EL DECRETO DE EXPROPIACIÓN DE TERRENOS EJIDALES DEL POBLADO "PANTLA".
- VIII. PLANO DEFINITIVO DE EXPROPIACIÓN DE TERRENOS EJIDALES DEL POBLADO "PANTLA" (COPIA EN REDUCCIÓN).
- IX. PLANO INTERNO RESULTADO DEL PROCEDE DEL EJIDO "PANTLA" (COPIA EN REDUCCIÓN).
- X. **CÉDULA BÁSICA DE INFORMACIÓN DEL HISTORIAL AGRARIO DE LA COMUNIDAD "LOS POZOS", MUNICIPIO DE ARTEAGA, ESTADO DE MICHOACÁN.**
- XI. COPIA DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE BIENES COMUNALES (RTBC) DE LA COMUNIDAD "LOS POZOS".
- XII. PLANO DEFINITIVO DE RTBC DE LA COMUNIDAD "LOS POZOS" (COPIA EN REDUCCIÓN).
- XIII. PLANO INTERNO RESULTADO DEL PROCEDE DE LA COMUNIDAD "LOS POZOS" (COPIA EN REDUCCIÓN).

Datos de Procede

Folio Matriz:	16TM00001102	Fecha de Inscripción:	21 de Junio de 2001
Superficie Plano Interno:	1,487.161390	Sup. Achurada:	00.000000
Grandes Areas:	1,487.161390	Sup. sin Regularizar P.M.P.:	00.000000

Datos del Poblado

Clave Unica: 1614109621973450
Estado: MICHOACAN
Municipio: COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES

Grandes Areas:

Superficie Parcelada:	1,174.840835	Sup. Asentamiento Humano Titulado:	00.000000
Sup. Reserva Crecimiento:	00.000000	Sup. Asentamiento Humano sin Titular:	04.575816
Sup. Explotación Colectiva:	00.000000	Sup. Uso Común:	307.744739
Sup. Otros:	00.000000		

Beneficiados

Tipo de Núcleo: EJIDO
Clasificación: -- NINGUNA --

Ejidatarios o Comuneros:	32	Posesionarios:	0
Avecindados:	0		

Totales

Nombre Actual: PANTLA
Nombre Anterior:

Acciones:	3	Sup. Total del Núcleo:	1,487.161390
		Sup. del Plano General:	1,527.511600

Acciones Agrarias

ANEXO I

Padrón e Historial de Núcleos Agrarios

A.Procede	Fecha de Publicación D.O.F.	Fecha de Asamblea	Fecha de Escritura	Fecha de Sentencia	Superficie en Has.	Beneficiados	Fecha de Ejecución	Fecha de Inscripción	Superficie Ejecutada	Promoviente	Incluida en Procede	Observaciones
DOTACION	01/08/1946	-	-	-	736.000000	26	04/10/1961	-	736.000000	NINGUNA	-	RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 12/09/1945, PLANO DEFINITIVO ELABORADO POR LA UNIDAD TECNICA OPERATIVA. SE TUVO A LA VISTA LA CARPETA BASICA.
AMPLIACION	14/08/1972	-	-	-	954.707800	13	25/04/1991	-	954.707800	NINGUNA	-	RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 19/07/1972. SE TUVO A LA VISTA LA CARPETA BASICA.
EXPROPIACION	10/11/1994	-	-	-	163.196000	0	27/09/1996	-	163.196000	SARH	-	INDEMNIZADA VIA FIFONAFE, INSCRITA EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DECRETO DE FECHA 04/11/1994. SE TUVO A LA VISTA LA CARPETA BASICA.
PROCEDE	-	17/05/2001	-	-	0.000000	0	-	21/06/2001	0.000000	NINGUNA	-	

ANEXO II



DEPARTAMENTO AGRARIO

P. L. L.
18 Ago 52
#28

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de PANTLA, Municipio de Coalcomán, del Estado de Michoacán; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 23 de julio de 1941, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia dotación de ejidos, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.- La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo con fecha 20 de agosto de 1941, y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, correspondiente al 28 del mismo mes y año.

RESULTANDO TERCERO.- La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 8 de marzo de 1943, con la intervención únicamente de dos de los representantes de ley, habiéndose listado 78 habitantes, 19 jefes de familia y 25 individuos capacitados en materia agraria, mismos que se tuvieron en cuenta al fallarse este asunto en primera instancia.

RESULTANDO CUARTO.- Una vez que la Comisión Agraria Mixta recabó los datos que estimó pertinentes, emitió su dictamen el 16 de mayo de 1944, el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 17 del mismo mes y año, dictó su fallo, concediendo en dotación a los vecinos del poblado de PANTLA, una superficie total de 736 Hs. de agostadero cerril con 75% labo

Handwritten signature or initials

ESTA DOCUMENTACIÓN ES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO PARA FORMALIZAR EL PROCEDIMIENTO LEGAL

ble, de la hacienda de Pantla, considerada como propiedad exclusiva del señor Felipe A. Fernández, para beneficiar a 25 capacitados que arrojó el censo y para la parcela escolar, debiéndose tomar 4 Hs. para la zona urbana del poblado. No hay constancias de que hasta la fecha se haya dado la posesión provisional.

RESULTANDO QUINTO.- Turnado el expediente a que se hace mención al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Dependencia del Ejecutivo en vista de las objeciones hechas al censo por los señores Felipe y Manuel Fernández, en el sentido de que se había incluido a un número mayor de individuos con derecho a tierras, de los que realmente existen en el poblado motivo por el cual se ordenó la rectificación del padrón de referencia, la que tuvo verificativo el 19 de octubre de 1944, con la intervención únicamente de dos de los representantes de ley, en virtud de no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, no obstante que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran. El nuevo padrón arrojó 64 habitantes, 16 jefes de familia y 21 dotables a los cuales hay que agregar 5 más que deben tenerse como capacitados, en virtud de que por medio de ausencias han abandonado el núcleo de que se trata.

RESULTANDO SEXTO.- De las constancias y demás datos recabados por el propio Departamento Agrario, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que el núcleo gestor se encuentra enclavado en terrenos de la hacienda de Pantla, que formó parte de la ex-hacienda de Trojes; que por registro número 25, de fecha 7 de junio de 1940, el señor Micanor Chávez vendió al señor Primitivo Ramírez, un potrero denominado Las Calabazas y la fracción de la ex-hacienda de Ahuejullito y potrero denominado El Yeso, habiendo a su vez



DEPARTAMENTO AGRARIO

Exp. PANTLA, Mpio. Coahuacán, Mich.

- 2 -

el señor Primitivo Ramirez vendido dichos terrenos al señor Felipe A. Fernández, juntamente con una casa y un solar, -- según registro número 7, de 25 de abril de 1906; que el -- propio señor Felipe A. Fernández adquirió del señor Nicandro Chávez, por inscripción número 29 de 19 de octubre de 1904, una fracción de la ex-hacienda de Trojes, conocida -- con el nombre de Pantla, sin que se indique en las inscrip- ciones a que se ha hecho mención las superficies de los -- predios adquiridos, que al presente se conocen con el nom- bre genérico de Pantla; que con fecha 20 de julio de 1931, se registró bajo el número 166 del folio 252, Tomo 42 de -- la Sección de Propiedad del Registro Público en Colima, Col., la división y partición de bienes del señor Felipe A. Fer- nández, cuya muerte acaeció el 27 de junio de 1928, no exis- tiendo datos sobre la fecha en que dichas operaciones fue- ran inscritas en el Registro Público de Michoacán, pues -- sólo existe, según antecedentes anexos al testimonio en Mi- choacán, constancia de la Tesorería General del Estado, re- diante la cual se pagaron los tributos fiscales del Estado, por la traslación de dominio a favor de Felipe y Manuel -- Fernández, de las propiedades pertenecientes a Felipe A. -- Fernández, desprendiéndose del texto de la escritura regis- trada en Colima, que todos los terrenos ubicados en el Es- tado de Michoacán, fueron adquiridos por herencia del ciu- dano señor Felipe A. Fernández, por lo que no habiendo datos en el Registro Público de Michoacán, debe considerarse al- predio de Pantla como perteneciente a los señores Felipe y Manuel Fernández y que el predio en cuestión, después de -- haber sido afectado con 325 Hs. por resolución presidencial de 7 de agosto de 1940, ejecutada el 25 de julio de 1941, -- para la dotación de ejidos al poblado de Trojes, del Muni- cipio de Coahuacán, cuenta con una extensión de 1,998 Hs.-

de agostadero cerril con 75% susceptible de cultivo, superficie que alcanza ampliamente, sin perjuicio del respeto de la pequeña propiedad señalada por el artículo 104 del Código Agrario en vigor, para cubrir las necesidades de dotación existentes en el núcleo de PANTLA.

RESULTANDO SEPTIMO.- Durante la tramitación del expediente comparecieron los señores Felipe y Manuel Fernández, oponiéndose a la afectación de la hacienda de Pantla, oposición que no es de tomarse en cuenta por improcedente, ya que la finca de Pantla es legalmente afectable de acuerdo con las constancias que obran en el expediente que se resuelve.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- La dotación solicitada por los vecinos del poblado de PANTLA, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 3/o. transitorio del mismo Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El derecho del núcleo petionario para ser dotado de ejidos ha quedado demostrado plenamente, al comprobarse que en el mismo radican 26 capacidades que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas, que su existencia es más de 6 meses anterior a la fecha de la solicitud que dio origen al expediente que se revisa, y, finalmente, que el mismo núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de incapacidad previstos en el artículo 51 del estatuto ya citado.

CONSIDERANDO TERCERO.- Atendiendo a que la única finca afectable en el presente caso es la de Pantla, propiedad de los señores Felipe y Manuel Fernández, atendiendo --

de agostadero cerril con 75% susceptible de cultivo, superficie que alcanza ampliamente, sin perjuicio del respeto de la pequeña propiedad señalada por el artículo 104 del Código Agrario en vigor, para cubrir las necesidades de dotación existentes en el núcleo de PANTLA.

RESULTANDO SEPTIMO.- Durante la tramitación del expediente comparecieron los señores Felipe y Manuel Fernández, oponiéndose a la afectación de la hacienda de Pantla, oposición que no es de tomarse en cuenta por improcedente, ya que la finca de Pantla es legalmente afectable de acuerdo con las constancias que obran en el expediente que se resuelve.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- La dotación solicitada por los vecinos del poblado de PANTLA, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 3/o. transitorio del mismo Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El derecho del núcleo petionario para ser dotado de ejidos ha quedado demostrado plenamente, al comprobarse que en el mismo radican 26 capacidades que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas, que su existencia es más de 6 meses anterior a la fecha de la solicitud que dio origen al expediente que se revisa, y, finalmente, que el mismo núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de incapacidad previstos en el artículo 51 del estatuto ya citado.

CONSIDERANDO TERCERO.- Atendiendo a que la única finca afectable en el presente caso es la de Pantla, propiedad de los señores Felipe y Manuel Fernández, atendiendo --



Exp. PANTLA, Hpio. Coahuacón, Mich.

- 3 -

DEPARTAMENTO AGRARIO

asimismo a la extensión y calidad de las tierras con que cuenta dicho predio y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, así como lo dispuesto por los artículos 76, 80, 81 y demás relativos del Código Agrario, - procede conceder en dotación definitiva a los vecinos del poblado de PANTLA, una superficie total de 736 Hs. de agostadero cerril con 75 % laborable, de la finca aludida, formando con las 324 Hs. laborables que resultan, 27 unidades de dotación de 12 Hs. cada una, para los 26 capacitados que arrojó el censo y para la escuela del lugar, 5 Hs. para la zona urbana del poblado y las 43 Hs. restantes para los usos colectivos de los solicitantes. Los 26 capacitados que resultan beneficiarios con esta dotación son los siguientes: 1.- Leopoldo Grajeda, 2.- Francisco Grajeda, 3.- Pascual López, 4.- J. Rufino Rojas, 5.- Isidro Rojas, 6.- Isidoro Gutiérrez, 7.- Marcialano Tejeda, 8.- Nicanor Tejeda, 9.- José María Rojas, 10.- J. Apolinar Rojas, 11.- Isodorario Rojas, 12.- Ramón Rojas, 13.- José Olivera, 14.- Juan Fajardo, 15.- J. Guadalupe Puga, 16.- María Cleofas Zúñiga, 17.- José Chávez, 18.- Néstor Herrera, 19.- Alfredo Valencia, 20.- María Constanza Rojas, 21.- Alejandro Guizar, 22.- J. Refugio Rangel, 23.- José Gutiérrez, 24.- Antonio Rangel, 25.- J. Encarnación Gutiérrez y 26. Librada Zúñiga. Por lo tanto se modifica la resolución que con fecha 17 de mayo de 1944, dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado de Michoacán.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 50, 51 interpretado a contrario sensu, 57, 59, 61, 62, 76, 80, 81 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Presidente de la República, previo al parecer del Departamento Agrario, resuelve:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de ejidos --

solicitada por los vecinos del poblado de PANILA, municipio de Coahuacán, del Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Se modifica en los términos que más adelante se expresan, la resolución que con fecha 17 de Mayo de 1944, dictó en este asunto el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

TERCERO.- Se cota al poblado de PANILA, a que se hace referencia con una superficie total de 736 Ha. ~~SEISCIENTAS TREINTA Y OCHO hectáreas~~ de terrenos de agrocero cerrado con 75% laborable, de la hacienda de Panila, propiedad de los señores Felipe y Manuel Fernández, coherederos del señor Felipe A. Fernández.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del poblado beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para ser disfrutada en propiedad por el mismo núcleo, con las modalidades que establece el Código Agrario vigente. Asimismo, para la explotación de los terrenos laborables que se conceden, deberá procederse en todo de acuerdo con las disposiciones del título segundo, Libro Tercero del Código Agrario.

CUARTO.- Expídanse desde luego a los 26 capacitados a que se hace referencia en el considerando tercero de esta sentencia, los certificados de Derechos Agrarios correspondientes y el relativo a la parcela escolar.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente resolución se deberán respetarse las zonas de protección señaladas a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 111 del Código Agrario, quedando sujetas a los gravámenes que establece el artículo 112 las obras de que habla la fracción II del precepto primeramente



Exp. PANTLA, Mpio. Coahuacám, Mich.

- 4 -

DEPARTAMENTO AGRARIO

citado.

SEXTO.- Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras correspondientes, las cuales serán localizadas en la finca y en la proporción que indica el punto Resolutivo Tercero. Los propietarios afectados podrán reclamar la indemnización que legalmente les corresponda, dentro del término improrrogable y ante la Autoridad señalados en el artículo 75 del Ordenamiento que se ha venido invocando.

SEPTIMO.- En los términos de los artículos 69, 70 y 71, quedan extinguidos todos los gravámenes constituidos sobre las tierras afectadas, excepción hecha de las servidumbres legales que las mismas han venido reportando y de las que se establezcan en este fallo. Asimismo, quedan sin efecto, por lo que se refiere a la extensión expropiada los contratos, cualesquiera que sean su fecha y naturaleza, que con relación a ella hubieren celebrado los propietarios afectados.

OCTAVO.- Este fallo debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que se conceden al poblado dotado, los cuales quedan sujetos al régimen de propiedad agraria establecido en el Capítulo Primero, Título Primero del Libro Tercero del Código Agrario vigente. Por su parte, los beneficiados quedan obligados:

- a).- A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización agraria y social dicte el Gobierno Federal.
- b).- A construir y a conservar en buen estado de tránsito, los caminos vecinales en la parte que les cogiera.
- c).- A cumplir las disposiciones que dicte la Ca

ESTA DOCUMENTACIÓN ES DE CARÁCTER ALTERNATIVO
NO TIENE VALER LEGAL

secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

La explotación y aprovechamiento de los terrenos forestales lo hará el ejido de acuerdo con las prevenciones contenidas en la fracción IV del artículo 206 del Código Agrario vigente, y teniendo siempre en cuenta lo que dispongan la Ley Forestal, su Reglamento y las disposiciones que dicten las autoridades encargadas de aplicarlas.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren -- Parque Nacional o zona de Reserva Forestal Nacional; pero podrán aprovechar la madera muerta y otros esquilmos que no impliquen su principio o destrucción.

NOTA.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad la modificación que sufre el inmueble afectado en virtud de esta expropiación y en el Registro Agrario Nacional, al presente fallo, publíquese éste en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.

ANEXO III

ACTA DE POSESION Y DESLINDE RELATIVA A LA DOTACION DE EJIDOS AL POBLADO DE PANTLA, MUNICIPIO DE COALCOMAN, ESTADO DE MICHOACAN. 480030.

En el poblado de Pantla, municipio de Coalcomán, del Estado de Michoacán, siendo las 7 horas del día 4 de Octubre de 1961, se reunieron en la escuela del lugar los CC. Ingeniero Raúl Díaz Ponce de León, del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, y el agrónomo Ramón Rojas Sanchez y Alfredo Chaves, Potrero respectivamente del Comisariado Ejidal, y el beneficiado, así como la mayoría de los ejidatarios con derecho a votar, para el objeto de proceder a dar cumplimiento a la Resolución Presidencial de fecha 12 de Septiembre de 1945 y que en sus puntos resolutive dice:...

PRIMERO.- Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Pantla, Municipio de Coalcoman del Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Se modifica en los terminos que más adelante se expresan la resolución que con fecha 17 de Mayo de 1944, dictó en este asunto el C. O. Hernández de la citada entidad federativa.

TERCERO.- Se dota al poblado de Pantla, a que se hace referencia con una superficie total de 736 Hs. SIETE CIENTAS TREINTA Y SEIS HECTAREAS de terrenos de agostadero cerril con condiciones favorables, de la Hacienda de Pantla, propiedad de los señores Felipe y Manuel Fernandez, como herederos del señor Felipe A. Fernandez. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del poblado beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para ser disfrutada en propiedad por el mismo nucleo, con las modalidades que establecen el Código Agrario vigente. Así mismo para la explotación de los terrenos laborables que se conceden, deberá procederse en todo de acuerdo con las disposiciones del Título Segundo, Libro Tercero del Código Agrario....

Se dio principio a la diligencia dando lectura a la Resolución Presidencial mencionada y en seguida el Ingeniero, en unión de los presentes y teniendo a la vista el plano que previamente había sido levantado, se dispuso a identificar la superficie a que se ha aludido, recorriendo los terrenos afectados cuyos linderos son los siguientes: Se localizó la estación 0 en el punto denominado Cerro de los Naranjos, lugar donde se plantó la mojenera UNO, de aquí con rumbo general NE y una distancia aproximada de 958 mts., se llegó a la est. 2 donde se puso la mojenera DOS, de aquí se siguió con un rumbo general SE y una distancia aprox. de 716 mts., hasta la est. 4 donde se plantó la mojenera TRES, de aquí se prosiguió con un rumbo general NE y una distancia aprox. de 880 mts. hasta la est. 6, para seguir con un rumbo general SE y una distancia aprox. de 416 mts. hasta la est. 8 para seguir después con un rumbo general NE y una distancia aprox. de 400 mts. hasta la est. 9 siendo este lugar el denominado cerrito de Trojes para seguir después con un rumbo general SE y una distancia aprox. de 656 mts. hasta la est. 11, donde se plantó la mojenera CUATRO. Durante todo este recorrido que colinda con la Hacienda de Hihuitlan, se prosiguió después con un rumbo general NW y una distancia aprox. de 23 mts. hasta la est. 16, donde se puso la mojenera CINCO, para seguir después con un rumbo general SW y una distancia aprox. de 462 mts. hasta la est. 17 donde se puso la mojenera SEIS, siguiendo después con un rumbo general NE y una dist. aprox. de 1318 mts. hasta la est. 21 donde se puso la mojenera SIETE, durante todo este recorrido se colindó con el ejido de Trojes; se prosiguió después con un rumbo general NW y una dist. aprox. de 332 mts. hasta la est. 22 donde se puso la mojenera OCHO, lugar conocido como Loma de las Burras, de aquí se siguió con un rumbo general SW y una distancia aprox. de 2454 mts. hasta la est 28 donde se puso la mojenera NUEVE, siguiendo después con un rumbo general NW y una dist. aprox. de 150 mts. a la est. 29, siguiendo con un rumbo general SW y una dist. aprox. de 150 Mts. se llegó a la est. 30 donde se puso la mojenera DIEZ junto al cerrito de Trojes frente al Cerrito del Yeso, habiéndose colindado en este recorrido con el Potrero Loma Larga propiedad de Martín Chavez que no son terrenos de la Hda. afectada y que trabaja hace muchos años, y con el ejido

(35)

00004

ACTA DE POSESION Y DESLINDE RELATIVA A LA DOTACION DE EJIDOS, AL POBLADO DE PANTLA, MUNICIPIO DE COALCOMAN, ESTADO DE MICHOACAN.....

nitivo de El Guayabode Jalisco, de aqui se siguió con un rumbo gener SW y una distancia aprox. de 2114 Mts. hasta la estaca 0, mojonera que fue donde se principi6 el recorrido. En este polígono que se ha de describir qued6 encerrada la superficie que se afecta, y en segun el Ingeniero Comisionado declar6: En nombre del C. Presidente de la pública y en cumplimiento de la Resolución Presidencial de fecha 12 septiembre de 1945 que concedió dotación de tierras al poblado de Pa Municipio de Coalcoman, Estado de Michoacan, con una superficie de N 736-00-Hs., doy posesión de las tierras que se acaban de recorrer cribir y que estan señaladas en el plano levantado exprofeso y sujet plano proyecto aprobado y hago formal entrega de ellas a este poblado conducto de su Comisariado Ejidal; El Presidente del Comisariado Ejidal dijo: En nombre del poblado declaro que son de recibirse y se reciben los terrenos que fueron concedidos en dotación a este poblado y que comprometo y sujetará por la buena administración del ejido a seguir instrucciones dadas o que en lo sucesivo diere el Departamento de As Agrarios y Colonización.- Se hace constar que con la debida anticipa fueron citados para la diligencia, señalándoles día, hora y lugar a propietarios afectados y colindantes, para hacerles conocer los linderos del ejido entregado. Por estar el ejido de Trojes invadiendo parte de los terrenos que pertenecen al ejido deslindado y por tener estas tierras sembradas, se libran las cédulas correspondientes fijando plazos para levantar las sementeras y desocupar los terrenos invadidos al ejido. Sin incidentes se terminó el acto el mismo día de la fecha levantando la presente acta por quintuplicado, que firman todos los concurrentes supieron y quisieron hacerlo

El Ingeniero Comisionado.

Raúl Díaz Ponce de León.



COMUNIDAD AGRARIA PANTLA, MICHOACAN

COMISARIADO EJIDAL.

PRESIDENTE

Apolinar Rojas Sanchez

SECRETARIO

Ramón Rojas Sanchez

TESORERO

Alfredo Chavez V.

DEMÁS FIRMANTES.

Guadalupe Rosa

Raúl Díaz Ponce de León

Raúl Rojas

Ramón Rojas Sanchez

Alfredo Chavez V.

Manuel Rojas

Sección Ejidal

Manuel Rojas

Raúl Rojas

Alfredo Chavez V.

36

000044

ACTA DE POSESION Y DESLINDE RELATIVA A LA DOTACION DE EJIDOS, AL DO DE PANTLA, MUNICIPIO DE COALCOMAN, ESTADO DE MICHOACAN.....

Antonio Hernandez Antonio Hernandez
Juan Gonzalez Juan Gonzalez Juan Gonzalez
Jose Lopez Jose Lopez Rafael
Francisca Francisca Francisca



ESTA DOCUMENTACION ES DE CARACTER INFORMATIVO
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

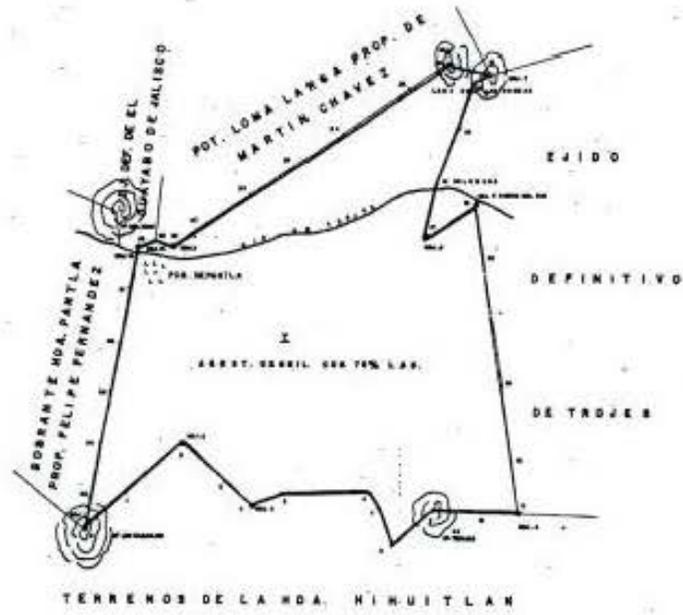
EJIDO DEFINITIVO POR DOTACION



POBLADO PANTLA
MUNICIPIO COALCOMAN
ESTADO MICHOACAN

ESCALA 1:20,000

ESTA DOCUMENTACION ES DE CARACTER INFORMATIVO
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



ANEXO IV

PLAN CLASIFICADO COMO BOMBA EN EL CASO DE LA REPRESENTACION NACIONAL.
DISEÑO: JUAN ROBERTO FLORES
REVISO: MARTAVI SUAREZ GONZALEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO: JUAN ROBERTO FLORES

AFECTACION
SEGUN RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1945
X. DE LA HACIENDA DE PANTLA, PROPIEDAD DE LOS SEÑORES FELIPE Y JUAN FERNANDEZ CON SU EXTENSION DEL SEÑOR FELIPE A FERNANDEZ. 720-80-80 HDA.

CONFORME A ESTE PLANO DE DIO LA POSICION DEFINITIVA POR DOTACION DE TIERRAS AL POBLADO PANTLA, MUNICIPIO COALCOMAN, ESTADO MICHOACAN DE ACUERDO CON LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1945 POR NO ESTAR INFORMADO DEL NACER INFORMADO DE TIENE POR APROBADO EN TORNADO DEL PRIMER SUBALFABETIZACION Y DEL ARTICULO 306 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DEBIDA LA REBA CONCORDAN CON EL ARTICULO 306 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DEL SECTOR DE REFORMA Y ANEXO A, RESOLUCION INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.
AUTORIZO: *[Signature]*

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS SOCIALES
Y ORGANIZACION

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "PANTLA", del Municipio de Coahuila de Zaragoza, del Estado de Michoacán; y

RESULTANDO PRIMERO. - Por escrito de 19 de enero de 1960, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado ampliación de ejido, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutaban. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de mayo de 1963 surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley en su oportunidad arrojando un total de 30 capacitados en materia agraria, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO. - Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 16 de enero de 1970 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 30 de enero del mismo año dictó su Mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con 954-70-76 Hs., de terrenos de agostadero con 30 % laborable, que se tomarán íntegramente del predio denominado Pantla, propiedad de los CC. Felipe y Manuel

ESTA DOCUMENTACION ES DE CARACTER INFORMATIVO
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

POB. - "PANTLA".
MPIO. - COALCOMAN.
EDO. - MICHOACAN.
ACCION. - AMPLIACION DE EJIDO.

- 2 -

Fernández Morales. Con la superficie laborable propone la creación de 28 unidades de Dotación de 10-00-00 Hs., cada una para igual número de capacitados, dejándose a salvo los derechos de 2 capacitados para que los hagan valer en su oportunidad. La posesión provisional se otorgó el 19 de junio de 1970, por el C. Ing. Jaime Vargas Murillo, en forma total.

RESULTANDO TERCERO. - Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de 12 de septiembre de 1945, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de agosto de 1946, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 736-00-00 Hs., dichas tierras están total y eficientemente aprovechadas; efectivamente son 30 los capacitados con derecho a la acción intentada; y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan legalmente afectables 954-70-76 Hs., de terrenos de agostadero con 30 % laborable que se pueden tomar del predio denominado "Pantla", propiedad de los CC. Felipe y Manuel Fernández Morales.

Los nombres de los 30 capacitados, son los siguientes: 1. - Onofre Guizar G. 2. - Marcos Morfín M. 3. - Jesús Morfín 4. - Eudoro Morfín. 5. - Enrique Munguía C. 6. - Salvador Lemue. 7. - Everardo Avila B. 8. - Miguel Ángel Avila B. 9. - Plutarco López García. 10. - Rosendo Ochoa G. 11. - Salvador Guizar G. 12. - Rafael Moreno G. 13. - Luis García Orozco. 14. - Antonio García O. -

ESTA DOCUMENTACION ES DE CARACTER INFORMATIVO
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
Y COLONIZACIÓN

P.O.B. - "PANTLA".
M.P.O. - COATEPEC.
E.D.O. - MICHOACÁN.
ACCION. - AMPLIACIÓN DE EJIDO.

- - 3 - -

15. - Manuel García O. 16. - Antonio López. 17. - Ramón López.
18. - Marcial Moreno. 19. - Ramón Magayón 20. - Patri-
cio Gómez G. 21. - Santiago Gómez M. 22. - José Hernández
B. 23. - Ramón López Barajas. 24. - Miguel López Ramírez.
25. - Eugenio García Silva. 26. - Julián Soto Mambrilla. 27. -
José Luis Soto R. 28. - Miguel Padilla Lazo. 29. - Salvador So-
to R. 30. - Juan Munguía C.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Con-
sultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO. - Que el derecho
del poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido,
ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radi-
can 30 capacitados que carecen de las tierras indispensables -
para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedi-
das por dotación, están totalmente aprovechadas.

CONSIDERANDO SEGUNDO. - Que la finca le-
galmente afectable en este caso es la mencionada en el Resul-
tando Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y cali-
dad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el pre-
sente caso concurren, procede fincar en dicho predio la amplia-
ción definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado deno-
minado "PANTLA", con una superficie de 954-70-76 Hs., de te-
rrenos de agostadero con 30 % laborable, en 280-00-00 Hs., si-
formarán 14 unidades de dotación de 20-00-00 Hs., cada una,

ESTA DOCUMENTACION ES DE CARACTER INFORMATIVO
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

POBLADO - "PANTLA",
MUNICIPIO - COALCOMAN,
ESTADO - MICHOACAN,
ACCION, - AMPLIACION DE EJIDO.

4

para beneficiar a 13 capacitados y a la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, destinándose el resto de la superficie para usos colectivos del núcleo gestor. En Asamblea General de Ejidatarios se hará la selección que dispone el Artículo 228 en relación con el 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, respecto de los 13 capacitados beneficiados en lo que a tierras de uso individual se refiere; se dejan a salvo los derechos de 17 capacitados en lo que a tierras de uso individual se refiere, debiendo modificarse el Mandamiento del Gobernador del Estado, en lo que se refiere a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 - - - Constitucional y con apoyo además en los Artículos 104, 195, 197, - 200, 205, 206, 207, 208, 219, 220, 223, 224, 241, 4o. y 6o. transitorios y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se resuelve:

PRIMERO. - Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 16 de enero de 1970.

SEGUNDO. - Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "PANTLA", Municipio de Coalcoman, del Estado de Michoacan, por concepto de ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 954-70-76 Hs., NOVECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS, SETENTA AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS, de terrenos de agostadero con 30% laborable que se toma

ESTA DOCUMENTACION ES DE CARACTER INFORMATIVO
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ES - "PANTLA",
MICH. - COALCOMAN,
E.D. - MICHOACAN,
ACCION. - AMPLIACION DE EJIDO.

- 5 -

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
1 DE FEBRERO DE 1962

rán del predio denominado "Pantla", propiedad de los CG. Felipe y Manuel Fernández Morales, y que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución; decretándose al efecto la expropiación correspondiente.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO. - En Asamblea General de Ejidatarios se lleva a cabo la selección que dispone el Artículo 228 en relación con el 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria con respecto a los 13 capacitados beneficiados con unidad de dotación.

CUARTO. - Expídanse a los 13 capacitados beneficiados con esta Resolución, y a la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO. - Se dejan a salvo los derechos de los 17 capacitados restantes en lo que a tierras de uso individual se refiere.

SEXTO. - Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEPTIMO. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, e inscri

ESTA DOCUMENTACION ES DE CARACTER INFORMATIVO
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

POBL. "PANTLA",
MUNICIPIO DE COALCOMÁN,
ESTADO DE VERACRUZ,
ACCIÓN DE AMPLIACIÓN DE EJIDO.

se en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "PANTLA", Municipio de Coalcomán, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ. -Rúbrica.

CUMPLASE:

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
AGRARIOS Y COLONIZACION.

AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA. -Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.
SUPRAGIO INEFFECTIVO NO RESECCION.
México, D. F., a 17 de agosto de 1972.
EL SECRETARIO GRAL. DE ASUNTOS AGRARIOS.

V. Manuel
VICTOR MANUEL TORRES.



SECRETARIO

SECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

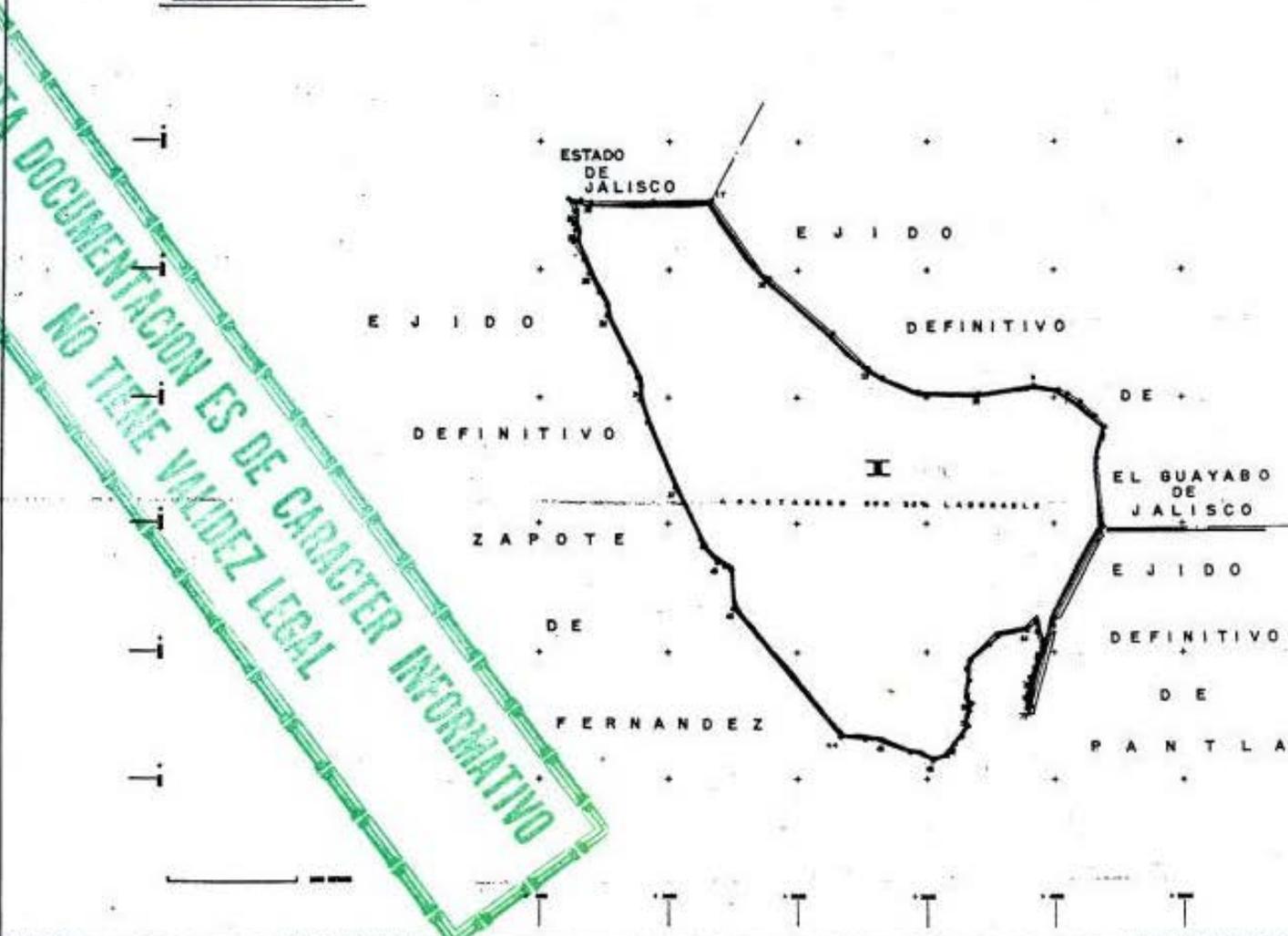
ESTA DOCUMENTACION ES DE CARACTER INFORMATIVO
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
 EJIDO DEFINITIVO POR AMPLIACION
 POBLADO PANTLA
 MUNICIPIO COALCOMAN
 ESTADO MICHOACAN

ESCALA 1: 20,000



ESTA DOCUMENTACION ES DE CARACTER INFORMATIVO
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL



CUADRO DE CONSTRUCCION

VERTICE	COORD (Y)	COORD (X)	VERTICE	COORD (Y)	COORD (X)
1	1074.00	1000.00	16	1000.00	1000.00
2	1074.00	1010.00	17	1000.00	1010.00
3	1074.00	1020.00	18	1000.00	1020.00
4	1074.00	1030.00	19	1000.00	1030.00
5	1074.00	1040.00	20	1000.00	1040.00
6	1074.00	1050.00	21	1000.00	1050.00
7	1074.00	1060.00	22	1000.00	1060.00
8	1074.00	1070.00	23	1000.00	1070.00
9	1074.00	1080.00	24	1000.00	1080.00
10	1074.00	1090.00	25	1000.00	1090.00
11	1074.00	1100.00	26	1000.00	1100.00
12	1074.00	1110.00	27	1000.00	1110.00
13	1074.00	1120.00	28	1000.00	1120.00
14	1074.00	1130.00	29	1000.00	1130.00
15	1074.00	1140.00	30	1000.00	1140.00
31	1074.00	1150.00	31	1000.00	1150.00
32	1074.00	1160.00	32	1000.00	1160.00
33	1074.00	1170.00	33	1000.00	1170.00
34	1074.00	1180.00	34	1000.00	1180.00
35	1074.00	1190.00	35	1000.00	1190.00
36	1074.00	1200.00	36	1000.00	1200.00
37	1074.00	1210.00	37	1000.00	1210.00
38	1074.00	1220.00	38	1000.00	1220.00
39	1074.00	1230.00	39	1000.00	1230.00
40	1074.00	1240.00	40	1000.00	1240.00
41	1074.00	1250.00	41	1000.00	1250.00
42	1074.00	1260.00	42	1000.00	1260.00
43	1074.00	1270.00	43	1000.00	1270.00
44	1074.00	1280.00	44	1000.00	1280.00
45	1074.00	1290.00	45	1000.00	1290.00
46	1074.00	1300.00	46	1000.00	1300.00
47	1074.00	1310.00	47	1000.00	1310.00
48	1074.00	1320.00	48	1000.00	1320.00
49	1074.00	1330.00	49	1000.00	1330.00
50	1074.00	1340.00	50	1000.00	1340.00
51	1074.00	1350.00	51	1000.00	1350.00
52	1074.00	1360.00	52	1000.00	1360.00
53	1074.00	1370.00	53	1000.00	1370.00
54	1074.00	1380.00	54	1000.00	1380.00
55	1074.00	1390.00	55	1000.00	1390.00
56	1074.00	1400.00	56	1000.00	1400.00
57	1074.00	1410.00	57	1000.00	1410.00
58	1074.00	1420.00	58	1000.00	1420.00
59	1074.00	1430.00	59	1000.00	1430.00
60	1074.00	1440.00	60	1000.00	1440.00
61	1074.00	1450.00	61	1000.00	1450.00
62	1074.00	1460.00	62	1000.00	1460.00
63	1074.00	1470.00	63	1000.00	1470.00
64	1074.00	1480.00	64	1000.00	1480.00
65	1074.00	1490.00	65	1000.00	1490.00
66	1074.00	1500.00	66	1000.00	1500.00
67	1074.00	1510.00	67	1000.00	1510.00
68	1074.00	1520.00	68	1000.00	1520.00
69	1074.00	1530.00	69	1000.00	1530.00
70	1074.00	1540.00	70	1000.00	1540.00
71	1074.00	1550.00	71	1000.00	1550.00
72	1074.00	1560.00	72	1000.00	1560.00
73	1074.00	1570.00	73	1000.00	1570.00
74	1074.00	1580.00	74	1000.00	1580.00
75	1074.00	1590.00	75	1000.00	1590.00
76	1074.00	1600.00	76	1000.00	1600.00
77	1074.00	1610.00	77	1000.00	1610.00
78	1074.00	1620.00	78	1000.00	1620.00
79	1074.00	1630.00	79	1000.00	1630.00
80	1074.00	1640.00	80	1000.00	1640.00
81	1074.00	1650.00	81	1000.00	1650.00
82	1074.00	1660.00	82	1000.00	1660.00
83	1074.00	1670.00	83	1000.00	1670.00
84	1074.00	1680.00	84	1000.00	1680.00
85	1074.00	1690.00	85	1000.00	1690.00
86	1074.00	1700.00	86	1000.00	1700.00
87	1074.00	1710.00	87	1000.00	1710.00
88	1074.00	1720.00	88	1000.00	1720.00
89	1074.00	1730.00	89	1000.00	1730.00
90	1074.00	1740.00	90	1000.00	1740.00
91	1074.00	1750.00	91	1000.00	1750.00
92	1074.00	1760.00	92	1000.00	1760.00
93	1074.00	1770.00	93	1000.00	1770.00
94	1074.00	1780.00	94	1000.00	1780.00
95	1074.00	1790.00	95	1000.00	1790.00
96	1074.00	1800.00	96	1000.00	1800.00
97	1074.00	1810.00	97	1000.00	1810.00
98	1074.00	1820.00	98	1000.00	1820.00
99	1074.00	1830.00	99	1000.00	1830.00
100	1074.00	1840.00	100	1000.00	1840.00

LEVANTO
 CALCULO
 CONSTRUCCION

PLAN EJIDO
 BASE DE LA EJIDACION
 POR LA ORGANIZACION
 DE LA EJIDACION

ESTADO MICHOACAN
 MUNICIPIO COALCOMAN
 POBLADO PANTLA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
 DIRECCION DE SERVICIOS AGRARIOS
 OFICINA GENERAL DE TRAMITE

SUPERFICIE

EJIDO ENTERRADO POR DETASIS 788-55-22 H.A.

AFECCION POR AMPLIACION

SEGUN REGULACION PRESIDENCIAL DE FECHA 19 DE JULIO DE 1974

DEL PREDIO DENOMINADO "PANTLA", PROPIEDAD DE LOS CC. FELIX Y MARCEL FERNANDEZ MORALES. 884-75-74 H.A.

Y 884-76-74 H.A.

CONFIRMO A ESTE PLAN DE SER LA POSESION DEFINITIVA POR AMPLIACION DE ESTE EJIDO EN EL POBLADO PANTLA Y MUNICIPIO DE COALCOMAN, ESTADO DE MICHOACAN, DE ACUERDO CON LA REGULACION PRESIDENCIAL DE FECHA 19 DE JULIO DE 1974, POR NO EXISTIR DISCREPANCIA DE LOS NUCLEOS ARIANTES, SE TIENE POR APROBADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 59 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
 DIRECTOR DE SERVICIOS AGRARIOS

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
 DIRECTOR DE SERVICIOS AGRARIOS

110
 490

1064

ANEXO VI

"ALFREDO V. BONFIL", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, una superficie de 350-00-00 Has., para los usos colectivos de 59 capacitados en materia agraria.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó como valor unitario el de N\$ 800.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 69-03-35 Has., de terrenos de agostadero, a expropiar es de N\$ 55,226.80.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

UNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción VII y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 69-03-35 Has., de agostadero de uso común, de terrenos ejidales, correspondientes al poblado "ALFREDO V. BONFIL", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, será a favor del Gobierno del Estado, para destinarlos a la construcción, operación, explotación y conservación de la autopista de la zona del Silencio entre Gómez Palacio y límite de los Estados de Durango y Chihuahua. Debiéndose cubrir por el citado Gobierno, la cantidad de N\$ 55,226.80, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción VII, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 69-03-35 Has., (SESENTA Y NUEVE HECTAREAS, TRES AREAS, TREINTA Y CINCO CENTIAREAS), de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado "ALFREDO V. BONFIL", Municipio de Tlahualilo del Estado de Durango, a favor del Gobierno del Estado, quien las destinará a la construcción, operación, explotación y conservación de la autopista de la zona del Silencio entre Gómez Palacio y límite de los Estados de Durango y Chihuahua.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Durango, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, cantidad de N\$ 55,226.80 (CINCUENTA Y CINCO MIL, DOSCIENTOS VEINTISEIS NUEVOS PESOS 80/100 M.N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia que los bienes objeto de la expropiación, se podrán ser ocupados mediante el pago o depòs del importe de la indemnización, que se hará con preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del poblado "ALFREDO V. BONFIL", Municipio de Tlahualilo del Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de la Ley notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Social, Carlos Roja Gutiérrez.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 163-19-60 hectárea de temporal y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Pantla, Municipio de Coahuila de Zaragoza, Mich. (Reg.- 3984)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número BOO.1.-1733 de fecha 6 de julio de 1993, el Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 159-86-10 Has., de terreno ejidales del poblado denominado "PANTLA" Municipio de Coahuila del Estado de Michoacán para destinarlos a formar parte del vaso, sus zona

federal y de protección de la cortina de la presa de almacenamiento Trojes y demás obras complementarias, conforme a lo establecido en los artículos 93 fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 163-19-60 Has., de uso común, de las cuales 47-86-61 Has., son de temporal y 115-32-99 Has., de agostadero.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 12 de septiembre de 1945, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de agosto de 1946 y ejecutada el 4 de octubre de 1961, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "PANTLA", Municipio de Coalcomán, Estado de Michoacán, una superficie de 736-00-00 Has., para beneficiar a 26 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar y por Resolución Presidencial de fecha 19 de julio de 1972, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1972, se concedió por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado "PANTLA", Municipio de Coalcomán, Estado de Michoacán, una superficie de 954-70-76 Has., para beneficiar a 13 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha Resolución en sus términos.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó como valor unitario el de N\$ 4,267.90 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 163-19-60 Has., de terrenos de temporal y agostadero, a expropiarse es de N\$ 696,504.20.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la promovente en su solicitud de expropiación, así como las Resoluciones Presidenciales de dotación y ampliación de ejido del poblado en estudio consignan al Municipio como Coalcomán; es de aclarar que de acuerdo con el artículo 3o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el nombre correcto de dicho Municipio es Coalcomán de Vázquez Palleares, por lo que con esta denominación deberá concluir el presente trámite expropiatorio.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la

construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción VII y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 163-19-60 Has., de uso común, de las cuales 47-86-61 Has., son de temporal y 115-32-99 Has., de agostadero, de terrenos ejidales, correspondientes al poblado "PANTLA", Municipio de Coalcomán de Vázquez Palleares, Estado de Michoacán, será a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarlos a formar parte del vaso, sus zonas federal y de protección de la cortina de la presa de almacenamiento Trojes y demás obras complementarias. Debiéndose cubrir por la citada Dependencia, la cantidad de N\$ 696,504.20, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a esta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción VII, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 163-19-60 Has., (CIENTO SESENTA Y TRES HECTAREAS, DIECINUEVE AREAS, SESENTA CENTIAREAS), de uso común, de las cuales 47-86-61 Has., (CUARENTA Y SIETE HECTAREAS, OCHENTA Y SEIS AREAS, SESENTA Y UN CENTIAREAS), son de temporal y 115-32-99 Has., (CIENTO QUINCE HECTAREAS, TREINTA Y DOS AREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS), de agostadero, de terrenos ejidales del poblado "PANTLA", Municipio de Coalcomán de Vázquez Palleares del Estado de Michoacán, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, quien las destinará a formar parte del vaso, sus zonas federal y de protección de la cortina de la presa de almacenamiento Trojes y demás obras complementarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de N\$ 696,504.20 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO NUEVOS PESOS 20/100 M.N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el

exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del poblado "PANTLA", Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Victor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos Rojas Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe Armella**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-92-32 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado El Jicote, Municipio de Tepic, Nay. (Reg.- 3985)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 10,1843 de fecha 28 de octubre de 1975, la Secretaría de Obras Públicas, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 9,402.12 m², de terrenos ejidales del poblado denominado "EL JICOTE", Municipio de Tepic del Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción de un campamento y oficinas; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93 fracción VII y 94 de la Ley Agraria. Posteriormente, mediante oficio número 4552 de fecha 29 de julio de 1983, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, confirmó su interés jurídico para continuar con los trámites de la presente expropiación. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 0-92-32 Ha., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados trabajos mencionados en el Resultando anterior analizadas las constancias existentes en expediente de que se trata, se verificó que: 1. Resolución Presidencial de fecha 10 de diciembre de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1936 y ejecutada 1o. de mayo de 1936, se concedió por concepto dotación de tierras al poblado denominado "JICOTE", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit una superficie de 1,218-00-00 Has., para beneficio a 35 capacitados en materia agraria más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 15 de noviembre de 1950, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 1951, se concedió por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado "EL JICOTE", Municipio de Tepic Estado de Nayarit, una superficie de 660-00-00 Has., para beneficiar a 11 capacitados en materia agraria ejecutándose dicha Resolución en forma parcial el 1o. de marzo de 1953, entregándose únicamente una superficie de 512-80-00 Has., y por Decreto Presidencial de fecha 25 de julio de 1985 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1985, se expropió al ejido del poblado denominado "EL JICOTE", Municipio de Tepic Estado de Nayarit, una superficie de 5-48-96 Has., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción de embalse y zona federal de la presa derivado Amado Nervo.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria asignó como valor unitario el de N\$ 7,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización cubrir por la 0-92-32 Ha., de terrenos de agostadero a expropiar es de N\$ 6,924.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

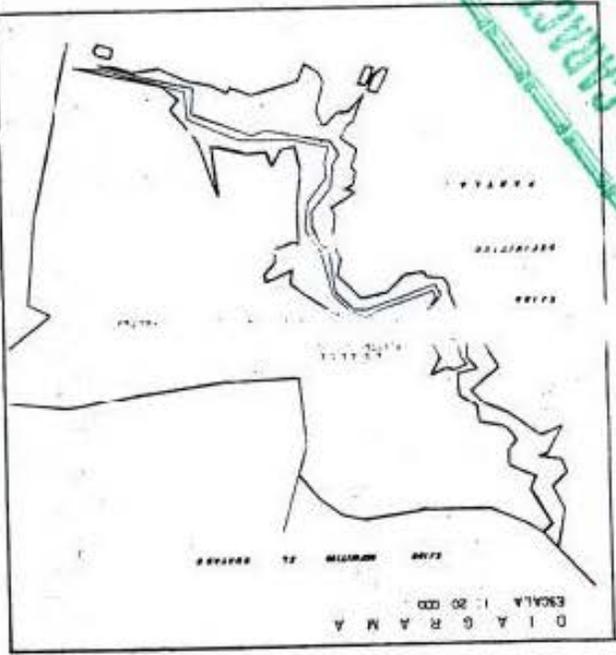
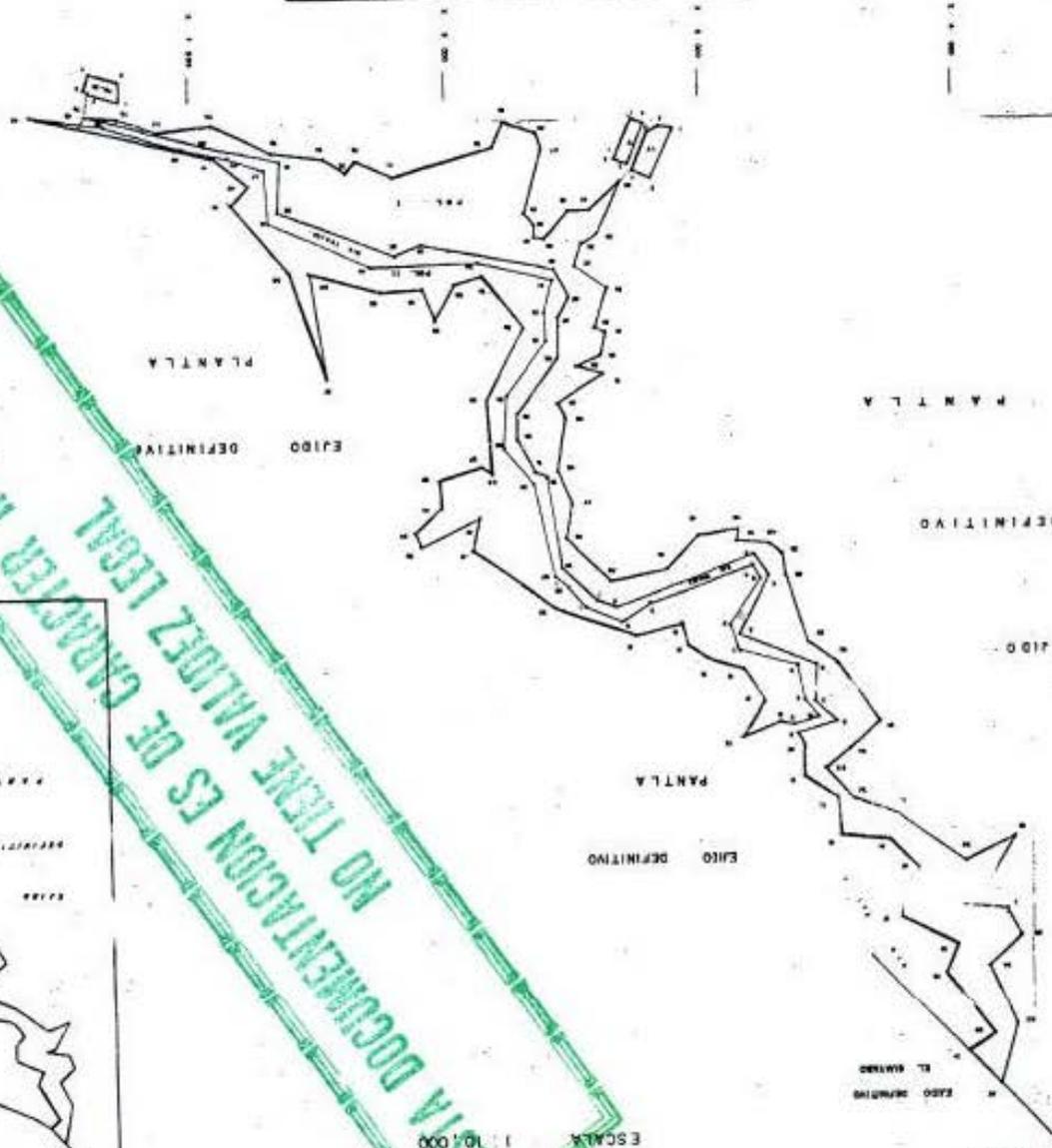
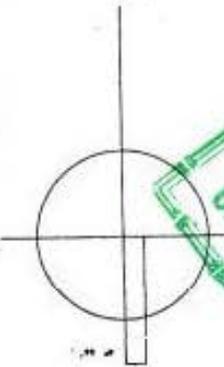
CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la expropiación en estudio fue solicitada por la Secretaría de Obras Públicas, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de fecha 24 de diciembre de 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, que abroga la Ley de la Secretaría y Departamentos de Estado del 23 de diciembre de 1958, fue constituida la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas; sin embargo ésta fue extinguida en los términos de las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, contenidas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1982 y cuyas atribuciones pasaron a la Secretaría de

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA
 DEPARTAMENTO DE LA REFORMA AGRARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA
 DIRECCIÓN DE REFORMA AGRARIA
 DIRECCIÓN DE REFORMA AGRARIA
 DIRECCIÓN DE REFORMA AGRARIA

EXPROPIACION
 SEGUN DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 1964
 PARA ELABORAR PLANOS DE REFORMA AGRARIA
 EN EL MUNICIPIO DE VAZQUEZ PILLARES
 DEL ESTADO DE MICHOACAN
 EN FECHA DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1964

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA
 DEPARTAMENTO DE LA REFORMA AGRARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA
 DIRECCIÓN DE REFORMA AGRARIA
 DIRECCIÓN DE REFORMA AGRARIA
 DIRECCIÓN DE REFORMA AGRARIA



**ESTA DOCUMENTACION ES DE CARACTER INFORMATIVO
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
 EXPROPIACION DEFINITIVA DE TERRENOS EJIDALES
 A FAVOR DE LA SECTORA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS
 POBLADO PANTLA
 MUNICIPIO COACOMAN DE VAZQUEZ PILLARES
 ESTADO MICHOACAN

ESCALA 1:10,000

Datos de Procede

Folio Matriz:	16TC00000021	Fecha de Inscripción:	24 de Diciembre de 1999
Superficie Plano Interno:	3,651.736605	Sup. Achurada:	00.000000
Grandes Areas:	3,651.736605	Sup. sin Regularizar P.M.P.:	00.000000

Datos del Poblado

Clave Unica: 1614109621970687

Estado: MICHOACAN

Municipio: ARTEAGA

Grandes Areas:

Superficie Parcelada:	05.822931	Sup. Asentamiento Humano Titulado:	00.000000
Sup. Reserva Crecimiento:	00.000000	Sup. Asentamiento Humano sin Titular:	04.730130
Sup. Explotación Colectiva:	00.000000	Sup. Uso Común:	3,641.183544
Sup. Otros:	00.000000		

Tipo de Núcleo: COMUNIDAD

Clasificación: -- NINGUNA --

Beneficiados

Ejidatarios o Comuneros:	31	Posesionarios:	0
Avecindados:	0		

Nombre Actual: LOS POZOS

Totales

Acciones:	1	Sup. Total del Núcleo:	3,651.736605
		Sup. del Plano General:	4,788.800000

Nombre Anterior:

Acciones Agrarias

ANEXO X

Padrón e Historial de Núcleos Agrarios

A.Procede	Fecha de Publicación D.O.F.	Fecha de Asamblea	Fecha de Escritura	Fecha de Sentencia	Superficie en Has.	Beneficiados	Fecha de Ejecución	Fecha de Inscripción	Superficie Ejecutada	Promoviente	Incluida en Procede	Observaciones
RTBC	11/06/1980	-	-	-	4788.80000 0	20	28/12/1981	-	4788.80000 0	NINGUNA	-	RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 07/03/1980. EL ACTA DE POSESION Y DESLINDE MENCIONA QUE NO SE ENTREGARON 52.00 HAS., SIN EMBARGO EL PLANO DEFINITIVO COMPRENDE EL TOTAL DE LA SUPERFICIE. SE TUVO A LA VISTA LA CARPETA BASICA.
PROCEDE	-	16/12/1999	-	-	0.000000	0	-	24/12/1999	0.000000	NINGUNA	-	

34



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

PRESENCIA DE LA REPUBLICA
ACUERDOS Y DECRETOS
COMPLACEN
NÚM. 9384

ESTA DOCUMENTACION ES DE CARACTER INFORMATIVO
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

V I S T O para resolver en única instancia el expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado " LOS POZOS ", Municipio de Arteaga, del Estado de Michoacán; y

RESULTANDO PRIMERO. - Por escrito de fecha 22 de julio de 1975, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales, la instancia se remitió a la Dirección General de Bienes Comunales de la citada Secretaría, la que inició el expediente respectivo el 5 de septiembre de 1975, registrado bajo el número. 276.1/3608, publicándose la referida solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 2 de octubre de 1975, y en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 29 de septiembre de 1975, los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO. - Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: la diligencia censal arrojó un total de 20 comuneros, dicha comunidad no presentó Títulos que amparen la propiedad de sus terrenos, pero han venido poseyendo éstos con carácter comunal, en forma pacífica, pública y continúa desde tiempo inmemorial, por lo que se encuentra dentro de lo establecido por el Artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y de acuerdo con los trabajos técnicos realizados la superficie comunal abarca una extensión total de 4,788-80-00 Has.; oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colidentes la Comunidad de que-

35

POBLADO: "LOS POZOS"
MUNICIPIO: ARTEAGA
ESTADO: MICHOACAN
ACCION: RECONOCIMIENTO Y TITULACION
DE BIENES COMUNALES.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA
9384
NIM

- 2 -

se trata no tiene conflictos para límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista, de la Delegación Agraria y de la Dirección de Bienes Comunales son en el sentido de que es procedente el Reconocimiento y Titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señala la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo.

Los 20 comuneros que arrojó el censo son: Andrés Bustos Alvarez, (2) - Presciliano Sánchez Torres, (3) - Andrés Sánchez Aparicio, (4) - Fortino Tapia Farias, (5) - Blas Navarro Alvarez, (6) - Aureli Sánchez Torres, (7) - Amador Rodríguez Maciel, (8) - Miguel Tapia Camorlinga, (9) - Javier Villa García, (10) - Raquel Cortés Sánchez, (11) - Ma. Guadalupe García Villa, (12) - José Carmen Tapia Farias, (13) - Eudor Tapia Vázquez, (14) - Ma. Rutila Naranjo Madero, (15) - Cirilo Sánchez Ochoa, (16) - Tranquilino Madero Naranjo, (17) - Nicandro Chacón Cortés, (18) - María Chacón Cortés, (19) - Manuel Barragán Rodríguez, (20) - Raúl Bustos Infante.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 27 de febrero de 1980 en el sentido de esta Resolución; y

CONSIDERANDO UNICO. - Que la Comunidad de que se trata comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales en forma pacífica, pública y continua desde tiempo inmemorial; y además dicho poblado no tiene conflictos por límites con los colindantes; por lo que procede reconocer y titular correctamente a favor del po-

ESTA DOCUMENTACION ES DE CARACTER INFORMATIVO
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

36



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POBLADO:
MUNICIPIO:
ESTADO:
ACCION:

"LOS POZOS"
ARTEAGA
MICHIOACAN
RECONOCIMIENTO Y TITULACION
DE BIENES COMUNALES

PRESENCIA DE LOS
ACUERDOS Y NOMBRAM
COMITADO
9384

- 3 -

ESTA DOCUMENTACION ES DE CARACTER INFORMATIVO
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

blado de " LOS POZOS ", Municipio de Arteaga, del Estado de Michoacán una superficie total de 4,788-80-00 Hias., cuyas colindancias y linderos son los siguientes: Partiendo del vértice 2, o Mojonera denominada "Piedra del Diablo" el cual se encuentra dentro de la colindancia de los terrenos denominados la "Vainillera", del señor Leopoldo Carmolingo con rumbo general SW y distancia de 460 Mts., en línea ligeramente quebrada se llegó a la Mojonera denominada "Montón de Piedras"; partiendo de este vértice con rumbo general NW y distancia de 4,580 Mts., con línea recta se llega al vértice "B" o Mojonera denominada "Bocalia", el cual es punto trino entre los terrenos de la "Vainillera" del señor Leopoldo Carmolingo, los terrenos de los señores Palominos y Cárdenas, y los terrenos que se describen; partiendo de este vértice con rumbo general SW y distancia de 2,960 Mts., en línea recta se llegó al vértice "F"; partiendo de éste vértice con rumbo general SE y distancia de 2,280 Mts., en línea recta se llega al vértice 6, partiendo de este vértice con rumbo general SW y distancia de 670 Mts., en línea recta se llega al vértice "H" Mojonera denominada nuevamente "Bocalia", el cual es punto trino entre los terrenos de los señores Palominos y Cárdenas, los terrenos denominados "Paredones" propiedad de Andoro Rojas los terrenos que se describen; partiendo de este vértice con rumbo general SE y distancia de 1,270 Mts., en línea recta se llega al vértice 17; partiendo de este vértice con rumbo general "N" Franco y distancia de 710 Mts., en línea recta se llega al vértice 16; partiendo de este vértice con rumbo general SE y distancia de 1,160 Mts. en línea semirecta, pasando por el vértice 15 se llega al vértice 9, el cual es punto trino entre los terrenos denominados "Pa

37

POBLADO: "LOS POZOS"
MUNICIPIO: ARTEAGA
ESTADO: MICHOACAN
ACCION: RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
ALFONSO Y ORFELINO
CARRILLO
9384

- 4 -

dones" propiedad de Audoro Rojas, los terrenos de "Plan de Tellez", de Teófila Peña Sánchez y los terrenos que se describen; partiendo de este vértice con rumbo SE y distancia de 2,540 Mts., en línea recta se llega a la Mojonera denominada "Plan Tellez", el cual es punto trino entre los terrenos de "Plan de Tellez" de Teófila Peña Sánchez y los terrenos que se describen; denominados "El Agustín", propiedad de Gregorio Peña Tapia y condueños, y los terrenos que se describen; partiendo de este vértice con rumbo general NE y distancia de 3,830 Mts. en línea semirecta pasando por el vértice denominado "Cerro de Terrero" se llega al vértice "Cerro de las Vacas" partiendo de este vértice con rumbo general SE y distancia de 1,430 Mts. en línea semiquebrada, pasando por la Mojonera denominada "Cordón de las Vacas", se llega al vértice 22 o Mojonera "Blancartito" el cual es punto trino entre los terrenos denominados "El Agustín", de la propiedad de Gregorio Peña Tapia y condueños, la propiedad denominada "El Salto", propiedad de Avelino Negrete y los terrenos que se describen; partiendo de este vértice con rumbo general NE y distancia de 3,090 Mts., en línea recta pasando por los vértices 21 y 20 se llega al vértice 54; partiendo de este vértice con rumbo general NE y distancia de 1,390 Mts. en línea recta se llega al punto A, el cual es punto trino entre los terrenos denominados "El Salto", propiedad de Avelino Negrete, los terrenos denominados Montes Altos propiedad de Lorenzo Godínez y los terrenos que se describen; partiendo de este vértice con rumbo general NW y distancia de 960 Mts. en línea recta pasando por el vértice 45 se llega al vértice 46, el cual es punto trino entre los terrenos denominados Montes Altos propiedad de Lorenzo Godínez, los terrenos denominados la "Fortunita", propiedad de Modesto Valencia y los terrenos

LA DOCUMENTACION ES DE CARACTER INFORMATIVO
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



POBLADO:
MUNICIPIO:
ESTADO:
ACCION:

"LOS POZOS"
ARTEAGA
MICHOACAN
RECONOCIMIENTO Y TITULACION
DE BIENES COMUNALES.

9384

5

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

que se describen; partiendo de este vértice con rumbo general NW y distancia de 1,320 Mts. en línea recta se llega al punto AA, el cual es punto trino entre los terrenos denominados "La Fortunita" propiedad de Modesto Valencia, los terrenos denominados "Vainillera", propiedad de Leopoldo Carmolina, y de los terrenos que se describen; partiendo de este vértice con rumbo general NW y distancia de 720 Mts. en línea recta se llega al vértice 2 o Mojonera denominada "Piedra del Diablo", por donde dió principio la presente descripción.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 354 y 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 3o. y 4o. del Reglamento para la tramitación de los expedientes de confirmación y titulación de bienes comunales, se resuelve:

PRIMERO. - Se reconoce y titula correctamente favor del poblado "LOS POZOS", Municipio de Arteaga, del Estado de Michoacán, una superficie total de 4,788-80-00 Has. (CUATRO MIL SETECIENTAS OCHENTA Y OCHO HECTAREAS, OCHENTA AREAS), cuya colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta Resolución, la cual servirá a la Comunidad promovente como Título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria

SEGUNDO. - Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inbargables y que solo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a que pertenecen se sujetarán a las limitaciones

ESTA DOCUMENTACION ES DE CARACTER INFORMATIVO
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

39

POBLADO:
MUNICIPIO:
ESTADO:
ACCION:

"LOS POZOS"
ARTEAGA
MICHOACAN
RECONOCIMIENTO Y TITULACION
DE BIENES COMUNALES.



- 6 -

nes y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

TERCERO. - En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria dentro de los 120 días posteriores a la ejecución de esta Resolución deberá efectuar los estudios y trabajos siguientes: económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad los necesarios para resolver las dotaciones complementarias, o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad, para la regularización de fundos legales y zonas de urbanización; para el establecimiento de la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer en los términos señalados por la Ley invocada; y acerca de la producción para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponda pagar como impuesto predial.

CUARTO. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente la presente Resolución sobre Reconocimiento y Titulación de los terrenos comunales del poblado de " LOS POZOS ", Municipio de Arteaga, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

ESTA DOCUMENTACION ES DE CARACTER INFORMATIVO
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

40



POBLADO:
MUNICIPIO:
ESTADO:
ACCION:

"LOS POZOS"
ARTEAGA
MICHOACAN
RECONOCIMIENTO Y TITULACION
DE BIENES COMUNALES

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
ACUERDOS Y DECRETOS
CUMPLACION
NOV_9384

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

- 7 -

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de
la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo
de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Jose Lopez Portillo

JOSE LOPEZ PORTELLO

Handwritten mark

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

Antonio Goleado Corro

ANTONIO GOLEADO CORRO

7

ESTA DOCUMENTACION ES DE CARÁCTER INFORMATIVO
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

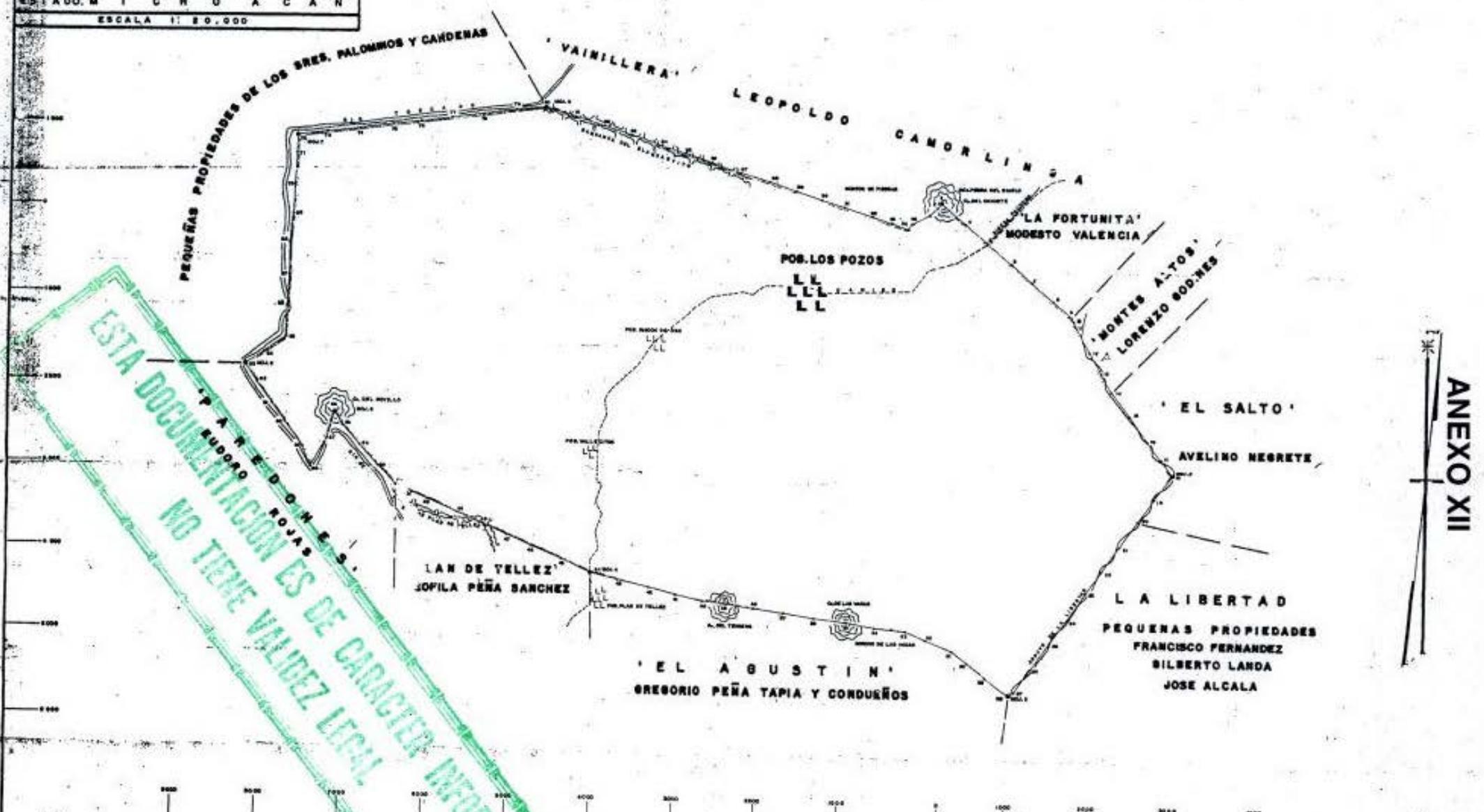
DEFINITIVO

RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES

MUNICIPIO: LOS POZOS

ESTADO: MICHOACAN

ESCALA 1:20,000



ANEXO XII

RECONOCIMIENTO
 PARA RESOLUCION PREVISIONAL DE PERIM Y DE VALOR DE 1940...
 TITULO PARA EL PUEBLO
 9714 SUPERFICIE DE RESERVA... 4,700 - 00 - 00 H.A. /

CONFIRMA A DIFE PLAN DE CANTON LA RESOLUCION PREVISIONAL DE PERIM Y DE VALOR DE 1940...
 EN TERCER PERIODO DE CANTON...
 EN TERCER PERIODO DE CANTON...
 EN TERCER PERIODO DE CANTON...

PLAN PLANTAS TORNADO...
 EL SE...
 EL SE...
 EL SE...

GLOSARIO DE LOS PRINCIPALES TÉRMINOS AGRARIOS UTILIZADOS (obtenidos del *Glosario de términos Jurídico-Agrarios*, Procuraduría Agraria (2006)).

Acción agraria. Es el derecho que ejercitaban, principalmente, los núcleos agrarios y los grupos de campesinos carentes de tierras...dentro de las que destacan la restitución, dotación de tierras, ampliación de ejido, creación de nuevos centros de población y reconocimiento y titulación de bienes comunales.

Actualmente, diversas acciones que eran resueltas por las autoridades agrarias respecto de núcleos constituidos y derechos de sus integrantes, son acordadas por la asamblea del núcleo ejidal o comunal, siguiendo las formalidades previstas en la normatividad. Otras son resueltas en vía de conflicto o jurisdicción voluntaria por los tribunales agrarios.

Acta de ejecución. Documento en el que se consigna la diligencia de ejecución y entrega material de las tierras dotadas o reconocidas por resolución presidencial o sentencia de los tribunales agrarios, a favor de un grupo solicitante de tierras o de una comunidad en posesión de las mismas.

En este documento se inserta la descripción de las tierras y bienes concedidos, su ubicación, colindantes y bienes concedidos o reconocidos, además de cualquier otro acto o hecho que se hubiere presentado con motivo de la posesión y deslinde de las tierras concedidas.

Acta de Posesión y Deslinde. Documento que se levanta con motivo del cumplimiento de resoluciones presidenciales o sentencias de los tribunales agrarios, respecto de procedimientos rotatorios y de reconocimiento de bienes comunales entre otras acciones. También este documento se elaboraba con motivo de la ejecución de mandamientos del gobernador del Estado en acciones biinstanciales.

Dicho documento forma parte de la carpeta básica de los núcleos ejidales y comunales y en él se determinan los terrenos entregados a los grupos solicitantes de tierras, su localización y la conformidad del núcleo con los terrenos concedidos.

Adopción del dominio pleno. Es la acción que ejercita el ejidatario con autorización previa de la asamblea de formalidades especiales, por virtud de la cual la parcela sobre la cual tiene derechos cambia de régimen a propiedad plena del ejidatario titular y se sustrae del patrimonio del ejido; para formalizar esta figura, el ejidatario deberá solicitar al RAN la expedición del título de propiedad correspondiente y la cancelación de la inscripción de la parcela como propiedad del ejido, el referido título deberá

inscribirse en el Registro Público de la Propiedad. Cubiertas estas formalidades la parcela se rige por el derecho común.

Cabe mencionar que es requisito para que la asamblea autorice el dominio pleno, que las parcelas objeto del acuerdo hayan sido delimitadas y asignadas de conformidad con la normatividad. La adquisición del dominio pleno es potestativa de cada ejidatario.

Afectación agraria. Durante la etapa política del reparto agrario, así se designó al conjunto de medidas que la Federación o los estados realizaban dentro de la competencia que les otorgaba la legislación agraria aplicable, para imponer a la propiedad privada las modalidades que dictara el interés público; en tales circunstancias, se satisfacían necesidades agrarias a favor de los grupos de campesinos solicitantes de tierras. Actualmente los asuntos considerados de rezago agrario relacionados con expropiación (afectación de tierras), a partir de la modificación constitucional del año de 1992 y en términos de la Ley Agraria vigente, son resueltos por el Tribunal Superior Agrario.

Carpeta básica. Conjunto de documentos del núcleo inscritos en el RAN, en los que se establece la creación, constitución y reconocimiento de ejidos y comunidades. Está integrada por la resolución presidencial o sentencia de los tribunales agrarios, acta de posesión y deslinde y plano definitivo. Actualmente se le denomina carpeta agraria y se integra con los documentos y planos resultantes de los trabajos del PROCEDE.

Comisariado ejidal. Órgano de representación y gestión administrativa del ejido, encargado, entre otras atribuciones, de la ejecución de los acuerdos de la asamblea; actúa como un apoderado general para actos de administración.

Está constituido por un presidente, un secretario y un tesorero propietarios y sus respectivos suplentes electos por la asamblea; en su función duran tres años y no pueden ser reelectos durante un lapso igual al que estuvieron en ejercicio; dentro de sus obligaciones se encuentran la de procurar que se respeten los derechos de los ejidatarios, convocar a asamblea y dar cuenta a este órgano supremo del núcleo, de las labores efectuadas y del movimiento de fondos, además del aprovechamiento de la tierra común. Otras atribuciones y obligaciones se establecen en el reglamento interno del ejido.

Comunidad. En sentido amplio es el conjunto de personas que viven en el medio rural y comparten tradiciones, usos y costumbres; está conformada por el conjunto de tierras, bosques y aguas. Por regla general en el ámbito agrario, la comunidad y sus bienes fueron reconocidas con base en la

legislación anterior mediante acciones restitutorias, confirmatorias o de titulación de sus tierras.

La comunidad cuenta constitucionalmente con un reconocimiento a su personalidad jurídica y una protección especial de sus bienes y recursos; los terrenos comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables, excepto que se aporten para la constitución de sociedades civiles o mercantiles. La comunidad, mediante acuerdo de asamblea podrá cambiar al régimen ejidal.

Constitución de ejido. En términos de la Ley Agraria un grupo de 20 o más individuos tienen derecho a crear un ejido, con personalidad jurídica y patrimonio propio; para ello es necesario que aporten tierras para su constitución, que elaboren un proyecto de reglamento interno del ejido y que tanto dicha aportación como el citado reglamento consten en escritura pública, solicitando su inscripción en el RAN.

Decreto expropiatorio. Acto del Poder Ejecutivo por el cual impone, atendiendo al interés público, a los particulares la cesión de su propiedad para realizar obras a favor de la colectividad o de beneficio social.

En materia agraria, los bienes ejidales y comunales podrán ser expropiados por alguna de las causas de utilidad pública establecidas en la Ley Agraria; el procedimiento deberá tramitarse ante la SRA y previo a la emisión del decreto correspondiente, se deberá cubrir la indemnización a los núcleos o a sus integrantes afectados.

Deslinde. Señalar y distinguir a través de trabajos técnicos de campo una superficie determinada. Poner los límites o linderos a un lugar.

En materia agraria se establece esta acción para deslindar la superficie necesaria o para el establecimiento de parcelas con destino específico, la zona de urbanización y los terrenos baldíos y nacionales.

Dotación de tierras y aguas. Acciones previstas en la legislación anterior que tenían por finalidad otorgar a los grupos solicitantes de tierras, bosques y aguas suficientes para constituir ejidos e irrigar las tierras de riego concedidas, a través de la correspondiente resolución presidencial.

En la legislación agraria vigente se resuelve este procedimiento por el Tribunal Superior Agrario en los asuntos considerados de rezago agrario.

Ejido. Tiene dos connotaciones, en la primera es considerado como el núcleo de población o persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propios; la segunda, se refiere a las tierras sujetas a un régimen especial de propiedad social en la tenencia de la tierra; constitucionalmente se reconoce dicha personalidad y se protege de manera especial su patrimonio.

Explotación colectiva. Es la que emplean los ejidatarios o comuneros que trabajan en forma conjunta los terrenos del núcleo; en esta figura no existe un parcelamiento de las tierras de cultivo, se distribuyen las faenas agrícolas entre sus integrantes y las utilidades obtenidas se dividen proporcionalmente al trabajo aportado personalmente.

Hectárea. Medida equivalente a cien áreas o a diez mil metros cuadrados; en materia agraria los terrenos son delimitados con base en esta unidad de medida, tomando en cuenta las extensiones de la propiedad privada y social en el medio rural.

Latifundio. Es el acaparamiento o concentración de tierras de propiedad particular por individuo o de alguna sociedad, siempre y cuando excedan los límites establecidos en la Constitución o en la Ley Agraria.

El art. 27 determina que las propiedades agrícolas o ganaderas que excedan el límite establecido, serán fraccionadas y enajenadas, de acuerdo con los procedimientos precisados en las leyes estatales que se promulguen para tal efecto. El reglamento correspondiente de la Ley Agraria precisa las acciones y procedimientos previos a la enajenación de los excedentes, en el que participan la SRA y PA.

Núcleo agrario. Término genérico por el cual se identifica a los núcleos ejidales o comunales, que han sido beneficiados por una resolución presidencial rotatoria o sentencia de los tribunales agrarios, a través de la cual les fueron concedidas tierras, bosques y aguas.

Parcela ejidal. Superficie asignada a la asamblea por los integrantes de un ejido o comunidad; acto a partir del cual corresponde a los ejidatarios o comuneros su uso y disfrute en términos de la Ley Agraria, el reglamento interno o estatuto comunal.

Plano interno. Dentro de los trabajos del PROCEDE, es el plano que resulta de la delimitación de las tierras al interior de los núcleos de población ejidales o comunales, en él se localizan las tres grandes áreas de las tierras del núcleo; tierras parceladas, de uso común y del asentamiento humano.

Plano proyecto. Es el plano levantado con motivo de los trabajos técnicos realizados dentro de un procedimiento de dotación y reconocimiento y titulación de bienes comunales de grupos solicitantes o comunidades, en el cual se señalaban gráficamente los terrenos susceptibles de afectación o reconocimiento, así como sus medidas y colindancias.

En términos de la Ley Federal de Reforma Agraria, dicho plano lo autorizaba el Cuerpo Consultivo Agrario y era un elemento necesario para la ejecución de la resolución presidencial. Posteriormente se formulaba el plano definitivo, que contenía las superficies entregadas o reconocidas según el acta de ejecución.

En materia de rezago agrario, el Tribunal Superior Agrario está facultado para elaborar planos proyectos y aprobar los definitivos, al cumplimentar sus sentencias rotatorias o de reconocimiento.

Propiedad social. Es una modalidad de la propiedad reconocida por la Constitución respecto de la titularidad de derechos patrimoniales de ejidos y comunidades sobre sus bienes. La normatividad en la materia tutela de manera especial esta forma de propiedad, la cual tiene su origen en la Ley del 6 de enero de 1915 y se reafirma y reglamenta a través de las diferentes legislaciones promulgadas a partir de esa fecha, orientadas a proteger los referidos derechos.

Por lo general, la propiedad social se creaba o reconocía mediante resoluciones presidenciales, dotatorias de tierras o de reconocimiento de bienes comunales; cabe mencionar que a partir de las reformas al Artículo 27 constitucional del año de 1992 y la derogación de la Ley Federal de Reforma Agraria, las acciones por las que el Estado entrega tierras a poblados carentes de las mismas fueron suprimidas y la Ley Agraria sólo prevé la constitución de nuevos ejidos mediante la aportación de tierras, aun y cuando conserva el procedimiento de reconocimiento de tierras comunales.

Reparto de tierras. Era la acción y efecto de los diversos procedimientos agrarios existentes hasta antes de la reforma al Art. 27 en 1992, que tenía por objeto la dotación de tierras a grupos solicitantes carentes de las mismas. Era el reparto de tierras, junto con la restitución, el medio establecido para hacer justicia al campesino mexicano.

Resoluciones presidenciales en materia agraria. En términos de la legislación anterior, eran los fallos emitidos por el Titular del Ejecutivo Federal, como autoridad máxima en la materia, en los procedimientos de restitución o dotación de tierras, creación de nuevos centros de población, confirmación de bienes comunales, expropiación de bienes ejidales y comunales, establecimiento de zonas urbanas en los núcleos, entre las más importantes.

Dichas resoluciones eran publicadas en el DOF y tenían el carácter de definitivas e inmodificables, excepto en cumplimiento de sentencias dictadas por instancias jurisdiccionales.

Generalmente los ejidos y comunidades tienen como fundamento de su constitución una resolución presidencial y por excepción una sentencia del Tribunal Superior Agrario, emitida como autoridad sustituta, al resolver expedientes de rezago-agrario, en términos de las disposiciones transitorias del decreto que modificó la Constitución.

Secretaría de la Reforma Agraria (SRA). Dependencia que forma parte del sector central de la Administración Pública Federal y está encargada de auxiliar al Titular del Poder Ejecutivo Federal en lo referente a la regularización y seguridad jurídica de la tenencia de la tierra de nuestro país en el ámbito rural. Sus funciones, principalmente las relacionadas con el reparto de tierras y reconocimiento de comunidades, fueron modificadas por las reformas al Art. 27. La SRA es cabeza del Sector Agrario, que comprende al RAN, PA y FIFONAFE.

Sector Agrario (SA). Instancia administrativa conformada por la dependencia (SRA) y entidades (RAN, PA y FIFONAFE), que de acuerdo con sus atribuciones, realizan funciones que para el logro de planes y objetivos concretos debe coordinar de manera ordenada, en beneficio de la población objeto de cada una de estas instituciones. (Ley Federal de Entidades Paraestatales y “Secretaría de la Reforma Agraria”.)

Tierras de asentamiento humano. Área necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido. Está compuesta por los terrenos en que se asienta la zona urbana y su fundo legal; es decir, el área para la habitación y los servicios. De conformidad con lo que establece la Ley Agraria son inalienables, imprescriptibles e inembargables y conforman el área irreductible del ejido, excepto los solares que son propiedad plena de sus titulares, una vez asignados formalmente.

La Ley Agraria contempla la misma protección de las tierras de asentamiento humano a la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Tierras ejidales. Son los terrenos patrimonio de un ejido, concedidos por algunas de las acciones agrarias dotatorias de tierras o que hubieren adquirido por cualquier otro medio y hayan sido incorporadas al régimen ejidal. Por su destino, se dividen en tierras para el asentamiento humano, de uso común y parceladas; la propiedad sobre esas tierras cuenta con una protección constitucional tanto para la superficie en la que se ubique el asentamiento humano, como para la destinada a actividades productivas.

El RAN deberá registrar cualquier operación que implique la cesión de derechos de sus integrantes sobre las tierras ejidales; los ejidos podrán ejercitar la acción de restitución cuando hayan sido privados de ellas; la adopción del dominio pleno sobre las parcelas no implica cambio alguno en la naturaleza jurídica de las demás tierras; la asamblea del ejido está facultada para resolver el tipo de explotación respecto de las tierras no asignadas en lo individual.

Tribunales Agrarios. Órganos federales instituidos por la Constitución para la administración e impartición de la justicia agraria, dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos. Se encuentran integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente. Están conformados por el Tribunal Superior Agrario y los Tribunales Unitarios Agrarios.

BIBLIOGRAFÍA.

-BARRIOS Hernández Hortencia. (2005), *“El Reparto Agrario y sus Estadísticas”* en Estudios Agrarios No. 28, Procuraduría Agraria. México.

-CÁRDENAS Escamilla Jorge Felipe. (1994), *El Uso de la Cartografía en el Ejercicio del Crédito BANRURAL*, Informe Académico de Actividad Profesional, UNAM, Colegio de Geografía. México.

-DELGADO Suárez Jesús. (1986), *Economía Campesina y Desarrollo Rural. El Caso de la Sierra de Nayarit*, Tesis, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, México.

-GASTÓN Guyón. (1981) *“Sobre el concepto de geografía agrícola”* en Revista de geografía agrícola, No. 1, UACH, México.

-HOWARD F. Gregor. (1973), *Geografía de la Agricultura*, Ed. Vicens-vives, biblioteca básica de geografía económica, Barcelona, España.

-HUG D. Clout. (1976), *Geografía Rural*, Oikos-Tau, S.A. ediciones, Barcelona, España.

-KRAUZE Enrique. (2002), *El Amor a la Tierra Emiliano Zapata*, Biografía del Poder/3, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, D.F..

-MOLINERO Fernando. (2002), *Los Espacios Rurales Agricultura y Sociedad en el Mundo*, Editorial Ariel, S.A., Barcelona, España.

-ORTEGA Valcárcel José. (2000), *Los horizontes de la geografía. Teoría de la geografía*, Editorial Ariel S.A. Barcelona, España.

-PIERRE George. (1963, 1ª. Ed. en francés), *Geografía Rural*, Editorial Ariel, Colección Elcano la geografía y sus problemas, Francia.

-PROCURADURÍA AGRARIA. (2006), *Glosario de términos Jurídico-Agrarios*.

-ROMERO José. (2003) “*Sustitución de Importaciones y Apertura Comercial: Resultados Para México*”, en *La Integración Económica y la Globalización*. (coordinadora PUYANA A.), Flacso, México-Plaza y Valdés Editores, México.

-ROZO Bernal Carlos A. (2000) “*El Modelo Exportador Mexicano ¿Éxito o Fracaso?*”, en *La Política Económica y Social de México en la Globalización*. (compiladora VILLARREAL González D.), UAM, Miguel Ángel Porrúa Grupo Editorial, México.

-SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA. (1998), *La Transformación Agraria: origen, evolución, retos, testimonios*, México.

-TROCCOLI Moreno Alfredo. (1990), “*El Análisis Geográfico del Espacio Agrícola*” en *Cuadernos del Centro de Estudios del Desarrollo Rural*. Colegio de Posgraduados, Año V, números 1 y 2, enero a junio, México.

Legislación y Normatividad consultada.

-Artículo 27, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

-Ley Agraria (1992).

-Ley de Amparo.

- Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
- Normas Técnicas Para la Delimitación de las Tierras al Interior del Ejido.
- Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.
- Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

Archivos revisados.

- Unidad Central del Archivo General Agrario.
- Archivo Registral del Archivo General Agrario.
- Unidades Estatales del Archivo General Agrario en las 32 Entidades Federativas.